AÑO CIX

San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2026-

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

B.O. Nº 133

Firmado digitalmente por
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 29-E-JUJ-GOB/2026.-
EX-2025-00204249- -JUJ-DPP#MHF.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Apruébense las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1° y el 30 de septiembre de 2025, que a continuación se detallan:

EXPEDIENTES N°	RESOLUCION N°
EX-2025-201724-JUJ-DIPEC#MHF	786 -DPP - 2025
EX-2025-187959-JUJ-DIPEC#MHF	790 -DPP – 2025
EX-2025-197824-JUJ-MHF	791 -DPP – 2025
EX-2025-197902-JUJ-MHF	792 -DPP – 2025
EX-2025-186713-JUJ-MISPTV	793 -DPP – 2025
EX-2025-198228-JUJ-SIP#MHF	794 -DPP – 2025
EX-2025-203621-JUJ-EARPU	796 -DPP – 2025
EX-2025-195286-JUJ-DGA#MA	797 -DPP - 2025
EX-2025-179442-JUJ-DGA#MA	798 -DPP - 2025
EX-2025-201964-JUJ-DPPER#MHF	799 -DPP – 2025
EX-2025-203589-JUJ-MHF	800 -DPP – 2025
EX-2025-202563-JUJ-MHF	801 -DPP – 2025
EX-2025-188729-JUJ-SI#MISPTV	804 -DPP – 2025
EX-2025-203192-JUJ-MHF	809 -DPP – 2025
EX-2025-170105-JUJ-MHF	815 -DPP – 2025
EX-2025-204677-JUJ-MHF	817 -DPP – 2025
EX-2025-207650-JUJ-MHF	818 -DPP – 2025
EX-2025-210781-JUJ-MHF	819 -DPP – 2025
EX-2025-200230-JUJ-EARPU	822 -DPP – 2025
EX-2025-78083-JUJ-ADSD#JGM	824 -DPP – 2025
EX-2025-207442-JUJ-PROMACE#ME	827 -DPP – 2025
EX-2025-186708-JUJ-MISPTV	835 -DPP – 2025
EX-2025-176463-JUJ-MHF	838 -DPP – 2025
EX-2025-215668-JUJ-MHF	839 -DPP – 2025
EX-2025-200510-JUJ-TP#MHF	843 -DPP – 2025
EX-2025-221389-JUJ-MHF	844 -DPP – 2025
EX-2025-194979-JUJ-MISPTV	846 -DPP – 2025
EX-2025-198978-JUJ-DPV	850 -DPP – 2025
EX-2025-222074-JUJ-DPP#MHF	851 -DPP – 2025
EX-2025-219276-JUJ-DGA#MA	854 -DPP – 2025
EX-2025-227512-JUJ-MISPTV	856 -DPP – 2025
EX-2025-229000-JUJ-MHF	867 -DPP – 2025
EX-2025-226818-JUJ-MHF	870 -DPP – 2025
EX-2025-226574-JUJ-SI#MISPTV	875 -DPP – 2025
EX-2025-229046-JUJ-ST#MISPTV	881 -DPP – 2025
EX-2025-212492-JUJ-MHF	882 -DPP – 2025
EX-2025-202747-JUJ-SGA#MCT	883 -DPP – 2025
EX-2025-218178-JUJ-SGA#MCT	884 -DPP – 2025
EX-2025-232700-JUJ-MDEP	885 -DPP – 2025
EX-2025-222159-JUJ-MISPTV	887 -DPP – 2025
EX-2025-206384-JUJ-SGA#MCT	891 -DPP – 2025
EX-2025-117167-JUJ-DPRH	892 -DPP – 2025
EX-2025-216257-JUJ-PROMACE#ME	895 -DPP – 2025
EX-2025-140433-JUJ-MISPTV	897 -DPP – 2025
EX-2025-210871-JUJ-MISPTV	898 -DPP – 2025
EX-2025-218174-JUJ-SGA#MCT	900 -DPP – 2025
EX-2025-72189-JUJ-DPV	901 -DPP – 2025

ARTICULO 2°.- Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-
ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Organismos Descentralizados, Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, Dirección Provincial de Vialidad, Dirección Provincial Recursos Hídricos, Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 31-E-JUJ-GOB/2026.-
EX-2024-95691- -JUJ-DPP#MHF.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Apruébense las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1° y el 30 de Noviembre de 2024, que a continuación se detallan:

EXPEDIENTES N°	RESOLUCION N°
EX-2024-88495-JUJ-MHF	942 -DPP - 2024
EX-2024-90629-JUJ-EARPU	943 -DPP - 2024
EX-2024-92480-JUJ-DPA#ME	947 -DPP - 2024
EX-2024-92588-JUJ-DPRH	949 -DPP - 2024
EX-2024-92561-JUJ-EARPU	950 -DPP - 2024
EX-2024-93424-JUJ-SIRRI#GOB	954 -DPP - 2024
EX-2024-59144-JUJ-MISPTV	955 -DPP - 2024
EX-2024-96309-JUJ-DPV	958-DPP - 2024
EX-2024-71245-JUJ-SI#ME	961-DPP - 2024
EX-2024-73885-JUJ-MA	963-DPP - 2024
EX-2024-95253-JUJ-MHF	966 -DPP - 2024
EX-2024-75761-JUJ-DGA#MSEG	968 -DPP - 2024
EX-2024-100849-JUJ-DPRPYF#MS	969-DPP - 2024
EX-2024-87098-JUJ-MHF	973 -DPP - 2024
EX-2024-80864-JUJ-DPA#ME	975-DPP - 2024
EX-2024-100348-JUJ-SGA#MCT	976-DPP - 2024
EX-2024-92547-JUJ-DPRH	977-DPP - 2024
EX-2024-62081-JUJ-MHF	978 -DPP - 2024
EX-2024-18707-JUJ-DGA#MPEM	980-DPP - 2024
EX-2024-99800-JUJ-SIP#MHF	981-DPP - 2024
EX-2024-94985-JUJ-MISPTV	988-DPP – 2024
EX-2024-102826-JUJ-MHF	990-DPP – 2024
EX-2024-99268-JUJ-ST#MISPTV	992-DPP – 2024
EX-2024-101080-JUJ-EARPU	996-DPP – 2024
EX-2024-32800-JUJ-MA	997 -DPP – 2024
EX-2024-99789-JUJ-EARPU	998-DPP – 2024
EX-2024-105299-JUJ-SGA#MCT	999-DPP – 2024
EX-2024-100527-JUJ-MHF	1003 -DPP – 2024
EX-2024-63139-JUJ-EARPU	1004-DPP – 2024
EX-2024-108574-JUJ-MSEG	1005-DPP – 2024
EX-2024-106133-JUJ-DDPG#MDEP	1006-DPP – 2024
EX-2024-101628-JUJ-SOTH#MISPTV	1008-DPP – 2024
EX-2024-105580-JUJ-MHF	1010-DPP – 2024
EX-2024-73780-JUJ-DGA#MPEM	1011-DPP – 2024
EX-2024-106346-JUJ-SI#MISPTV	1012-DPP – 2024
EX-2024-73885-JUJ-MA	1013-DPP - 2024
EX-2024-109354-JUJ-DPPER#MHF	1018 -DPP - 2024
EX-2024-102055-JUJ-MHF	1019 -DPP - 2024
EX-2024-100849-JUJ-DPRPYF#MS	969-DPP - 2024
EX-2024-107285-JUJ-MISPTV	1020 -DPP - 2024
EX-2024-109439-JUJ-SPI#MGJDHT	1021-DPP - 2024
EX-2024-101082-JUJ-EARPU	1026-DPP - 2024
EX-2024-107995-JUJ-MHF	1028-DPP - 2024
EX-2024-111225-JUJ-MHF	1029 -DPP - 2024
EX-2024-111398-JUJ-SGA#MCT	1031-DPP - 2024
EX-2024-105116-JUJ-SI#MISPTV	1034-DPP - 2024
EX-2024-105591-JUJ-MA	1035 -DPP - 2024

ARTICULO 2º.- Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-
ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, Organismos Descentralizados, Dirección Provincial de Vialidad, Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, Gobernación, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto, Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 36-E-JUJ-GOB/2026.-
EX-2025-00059958- -JUJ-DPP#MHF.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Apruébense las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1° y el 30 de abril de 2025, que a continuación se detallan:

EXPEDIENTES N°	RESOLUCION N°
EX-2025-39843-JUJ-SOTH#MISPTV	373 -DPP - 2025
EX-2025-57070-JUJ-EARPU	374 -DPP – 2025
EX-2025-54257-JUJ-SI#MISPTV	375 -DPP – 2025
EX-2025-46640-JUJ-SC#MCT	376 -DPP – 2025
EX-2025-52296-JUJ-EARPU	377 -DPP – 2025
EX-2025-20494-JUJ-ADSD#JGM	379 -DPP – 2025
EX-2025-61958-JUJ-SI#MISPTV	380 -DPP – 2025
EX-2025-49086-JUJ-SI#ME	381 -DPP - 2025
EX-2025-0009913-JUJ-MHF	382 -DPP – 2025
EX-2025-22703-JUJ-DIPEC#MHF	383 -DPP – 2025
EX-2025-51675-JUJ-SI#MISPTV	384 -DPP – 2025
EX-2025-64256-JUJ-DPV	387 -DPP – 2025
EX-2025-57872-JUJ-DPRPYFI#MS	388 -DPP – 2025
EX-2025-55453-JUJ-HMI#MS	390 -DPP – 2025
EX-2025-57956-JUJ-SI#MISPTV	391 -DPP – 2025
EX-2025-47678-JUJ-MHF	392 -DPP – 2025
EX-2025-72763-JUJ-DPA#ME	393 -DPP – 2025
EX-2025-67948-JUJ-DGA#EATSQ	399 -DPP – 2025
EX-2025-72834-JUJ-DPRPYFI#MS	403 -DPP – 2025
EX-2025-72017-JUJ-SGA#MCT	406 -DPP – 2025
EX-2025-71060-JUJ-DGA#MSEG	409 -DPP – 2025
EX-2025-72021-JUJ-SGA#MCT	410 -DPP – 2025
EX-2025-60000-JUJ-DPRPYFI#MS	411 -DPP – 2025
EX-2025-72024-JUJ-SGA#MCT	413 -DPP – 2025
EX-2025-72005-JUJ-SGA#MCT	414 -DPP – 2025
EX-2025-71799-JUJ-SGA#MCT	415 -DPP – 2025
EX-2025-56464-JUJ-HMI#MS	417 -DPP – 2025
EX-2025-71298-JUJ-HMI#MS	420 -DPP – 2025
EX-2025-72827-JUJ-SCGAP#JGM	422 -DPP – 2025
EX-2025-67533-JUJ-MISPTV	432 -DPP – 2025
EX-2025-00080476-JUJ-MISPTV	438 -DPP – 2025
EX-2025-72754-JUJ-DGA#MA	439 -DPP – 2025
EX-2025-81418-JUJ-DPRPYFI#MS	440 -DPP – 2025
EX-2025-70804-JUJ-DPA#ME	441 -DPP – 2025
EX-2025-72124-JUJ-SGA#MCT	442 -DPP – 2025
EX-2025-78614-JUJ-DPRPYFI#MS	443 -DPP – 2025
EX-2025-71850-JUJ-DGA#MPEM	445 -DPP – 2025
EX-2025-80422-JUJ-DPRPYFI#MS	446 -DPP – 2025
EX-2025-72794-JUJ-SIRRI#GOB	448 -DPP – 2025
EX-2025-72684-JUJ-DIPEC#MHF	453 -DPP – 2025
EX-2025-72772-JUJ-DPA#ME	455 -DPP – 2025

ARTICULO 2°.- Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-
ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, Gobernación, Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada, Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, Dirección Provincial de Vialidad, Instituto Provincial de Juegos de Azar, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto, Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4962-CyT/2025.-
EXPTE. Nº 1301-40/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1º.- Modifíquese el Art. 1º del Decreto Nº 11588-CyT-2023, de fecha 17 de octubre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 1º**.- Adécuase a la Lic. FLAVIA ESPERANZA SANTESSO CUIL 27-13889772-4, al cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley Nº 4413, de la Planta Permanente de la U, de O. "X-2" Secretaria de Cultura, dependiente de la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, a partir del 22 de marzo de 2023."-

ARTICULO 2º.- Por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes de la administrada, incluyéndose el pago de las diferencias salariales que pudieron devengarse, a las que se le aplicará el interés dispuesto en sentencia registrada en el L.A. 54 Nº 235, desde que fueron debidas y hasta su efectivo pago.-
ARTÍCULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2025:
La partida prevista en el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley Nº 6440 03-10-15-01-27-00 "Gtos. De Juicio contra el Estado Pcial.- Fiscalía de Estado", Jurisdicción "L" Deuda Pública, Unidad de Organización L Deuda Pública.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto. Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5293-DEyP/2026.-
EXPTE. Nº 660-188/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorizase al MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION, a imputar las erogaciones derivadas del Expediente 660-188/2024, caratulado: "PAGO RETROACTIVO POR DEUDA PUBLICA A FAVOR DEL AGENTE GONZALO VALLEJOS GALLARDO", a la Partida: 03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de los Recursos Ejercicio 2026-Ley Nº 6490, debiendo cumplirse en la autorización, aprobación y ejecución del gasto con las disposiciones vigentes.-
ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros Jefe de Gabinete, de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Económico y Producción.-
ARTICULO 3º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Vuelvan al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, ARCHIVESE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5604-MS/2026.-
EXPTE. Nº 1400-183/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Desígnese, a partir del 09 de junio del año 2026, Rector del Instituto Superior de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, al **Comisario Inspector Licenciada MARIA RITA SALAZAR, D.N.I. Nº 26.501.008.-**
ARTÍCULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Instituto Superior de Seguridad Pública y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5752-S/2026.-
EXPTE. Nº 716-511/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. Nº 716-511/2023, caratulado: "REF/PAGO DE BONIFICACION POR TAREAS CRITICAS SEGÚN DECRETO Nº 517-S/08 A FAVOR DE LA LIC. ROSA DEL VALLE MAMANI" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "3-10-15-1-26-0: Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley Nº 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5821-S/2026.-
EXPTE. Nº 781-271/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Téngase por reconocido el Adicional por Título de Posgrado como
Especialista en Drogadependencias del veinte por ciento (20%) a favor de la Licenciada en Trabajo Social Delicia Maigua CUIL 27-28105578-5, quien revista como personal interino en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4413, de la U. de O.: R5 Secretaria de Salud Mental y Adicciones, a partir del 05 de diciembre de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026 Ley 6490, indicadas a continuación:

Ejercicio 2026
Las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 5 Secretaria de Salud Mental y Adicciones, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de las partidas de gastos en personal asignadas a la Jurisdicción "K", Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

EJERCICIOS ANTERIORES:
Deuda Pública Provincial "3-10-15-1-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5899-S/2026.-
EXPTE. Nº 721-229/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Adecúase a la Enfermera Elsa Velázquez, CUIL 27-23141000-2, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº
4413, de la U. de O.: R6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley Nº 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:
Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, la Partida de Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5901-S/2026.-
EXPTE. Nº 721-830/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente Nº 721-830/2024 - caratulado: "SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL ADICIONAL POR CRITICIDAD DE LA SRA. SILVIA SOLEDAD FIGUEROA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley Nº 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5904-S/2026.-
EXPTE. Nº 723-1484/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud å imputar la erogación derivada del Expediente Nº 723-1484/2024, caratulado: "SOLICITUD DE PAGO POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA AGENTE SAJAMA TATIANA DENISE- PERSONAL CON CONTRATO DE SERVICIOS COVID-19", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Deuda Publica Provincial "03-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. En Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General vigente - Ley 6490 Ejercicio 2026, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5996-S/2026.-
EXPTE. Nº 700-90/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Téngase por aceptada a partir del 10 de diciembre del 2023, la renuncia presentada por la Dra. Yilda Beatriz Vialva, CUIL Nº 27-20547733-6, al cargo interino, categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional de la Ley Nº 4418, en la U. de O.: R6 Secretaria de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5997-S/2026.-
EXPTE. Nº 718-481/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente Nº 718-481/2024 Caratulado: "Solicitud de Adicional por Tareas Críticas a favor de la Bioquímica Trigo Olga Carolina", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley Nº 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6000-S/2026.-
EXPTE. Nº 715-916/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Téngase por reconocido a favor de la Dra. Paula Alejandra Lozano, CUIL 27-28073483-2, quien revista en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital "Materno Infantil Dr. Héctor Quintana", el adicional por permanencia en guardia del 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 10 de diciembre de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dra. Paula Alejandra Lozano, correspondiente al 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 10 de diciembre de 2023, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley Nº 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026
Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

EJERCICIOS ANTERIORES:
Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6026-M/2026.-
EXPTE. Nº 660-183/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Promuévase a la categoría A-2 Escalafón Profesional Ley Nº 4413 al Ing. Juan Francisco TARIFA, CUIL 20-16756185-4 de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "O" de Ministerio de Minería, Unidad de Organización de la Dirección Provincial de Minería "6 A", de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 5064-HF/21 a partir del día 1º de julio del 2022.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se atenderá con las siguientes partidas:

EJERCICIOS ANTERIORES
Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

EJERCICIO 2026
Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "O" Ministerio de Minería. Unidad de Organización 6A Dirección Provincial de Minería.-

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Minería y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Minería a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6035-MS/2026.-
EXPTE. Nº 200-151/2025.-
AGREG. Nº 1400-20/25 y Nº 1413-138/23.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Rechácese por Inadmisible el Recurso Jerárquico interpuesto por el **ex Agente de la Policía de la Provincia Adrián Barbosa, D.N.I. Nº 36.836.807,** contra Resolución Nº 000124-MS/25, por las consideraciones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica habilitar instancias y/o plazos vencidos, sino sólo dar repuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su articulo 33º impone a los funcionarios públicos.-
ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-
ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6077-ISPTyV/2026.-
EXPTE. Nº 612-275/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Dispóngase la Cesantía del agente **VICTOR SEVERO SUAREZ, C.U.I.L. Nº 20-21576767-2,** Legajo Nº 2692, Personal de Planta Permanente, Categoría 17, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley Nº 3161/74, de la Dirección Provincial de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-
ARTICULO 2º.- Arbítrense, a través de la Dirección Provincial de Arquitectura, las medidas administrativas necesarias para determinar la eventual responsabilidad que pudiere corresponder a la agente Alicia Nélida Tinte, D.N.I. Nº 13.350.795, con motivo de los hechos descriptos en el exordio.-

ARTICULO 3º.- Déjase establecido que la Dirección Provincial de Arquitectura formalizará nuevas actuaciones para el reintegro de los haberes indebidamente percibidos por el agente.-
ARTICULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Arquitectura y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6078-ISPTyV/2026.-
EXPTE. Nº 612-107/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Promuévase al **Sr. DAMIAN CESAR MAMANI, CUIL Nº 20-14753233-5**, a la categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley Nº 3161/74 personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a partir del 01 de enero de 2026, en el marco de los establecido en la Ley Nº 5502/05 y su Decreto Reglamentario Nº 8865-H/07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley Nº 6490, para la U. de O.: "V2B" - Dirección Provincial de Arquitectura.-
ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3º, Anexo I del Decreto Nº 8865-H/07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarios, de conformidad al Artículo 100° bis de la Ley Nº 3161/74, modificada por Ley Nº 5348/78.-
ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6079-ISPTyV/2026.-
EXPTE. Nº 200-77/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Recházase por improcedente el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por los Sres. Enzo Adrián Bergesio, D.N.I. Nº 34.542.050, José Héctor López, D.N.I. Nº 12.007.293, Jesús Samuel López, D.N.I. Nº 16.781.819 y Bernardo Rosa Quiroga, D.N.I. Nº 16.485.271, con el patrocinio letrado de las Dras. Carina Paola Ramljak y Julieta Ivone Garnica, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Vialidad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, al sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6083-MS/2026.-
EXPTE. Nº 1414-1409/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el artículo 1º del Decreto N° 4.914-MS/2025 de fecha 31 de diciembre de 2.025, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1º.- MODIFIQUESE** el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026 - Ley Nº 6.490, planta de personal permanente de la Jurisdicción "Y" MINISTERIO DE SEGURIDAD, Unidad de Organización "2-A" POLICÍA DE LA PROVINCIA, conforme se indica seguidamente:

PERSONAL SUPERIOR

SUPRIMIR

Grado	Nº Cargos
Comisario Inspector	17
Oficial Principal	-
Oficial Inspector	25

CREAR

Grado	Nº Cargos
Comisario General	4
Comisario Mayor	5
Comisario	10
Sub- Comisario	30
	-

Oficial Sub-Inspector	18		
Oficial Ayudante	16		
Sub-Total	76	Sub-Total	49

PERSONAL SUBALTERNO

SUPRIMIR		**CREAR**	
Grado	Nº Cargos	Grado	Nº Cargos
Suboficial Mayor	34		
		Suboficial Principal	154
		Sargento Ayudante	98
Sargento Primario	89		
Sargento	86		
		Cabo Primero	2
		Cabo	56
Agente	133		
Sub-Total	342	Sub-Total	310
TOTAL	**418**	**TOTAL**	**359**

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia de Jujuy y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6084-MS/2026.-
EXPTE. Nº 1414-985/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 13 de marzo del año 2025, la Renuncia presentada por el **Sr. Iván Ezequiel Choque, D.N.I. Nº 35.826.164, Legajo Nº 20.242,** al cargo de Oficial Ayudante del Cuerpo de Seguridad, Escalafón General de Policía de la Provincia.-
ARTÍCULO 2º.- Convalídese la Resolución Nº 440-DP/25 de fecha 11 de marzo de 2025.-
ARTÍCULO 3º.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-
ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6085-MS/2026.-
EXPTE. Nº 1415-430/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 15 de Enero del año 2026 la Renuncia presentada por la **Sra. CARLA SOFÍA BENITEZ, D.N.I. Nº 41.120.282, CREDENCIAL Nº 2.140,** al cargo de Subadjutor Auxiliar del Servicio Penitenciario de Jujuy, conforme las previsiones del artículo 92º inc. b) y 93º de la ley Orgánica del Servicio Penitenciario, Decreto Ley Nº 20-G/71, ratificada y modificada por la Ley Nº 3.085.-
ARTÍCULO 2º.- Convalídese la Resolución Nº 2.456-JSP/25, de fecha 31 de diciembre del año 2025.-
ARTÍCULO 3º.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-
ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6093-S/2026.-
EXPTE. Nº 714-1720/2008.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto el artículo 2º del Decreto N° 7399-S-2022, del 19 de diciembre de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 2º del Decreto N° 4531-S-2021, del 15 de noviembre del 2021, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2º.-** Téngase por promovida a la Lic. Beatriz Liliana Burgos, CUIL 23-23680405-4, en el cargo categoría A-2 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 1º de junio de 2015, y liquidar y abonar las diferencias salariales que correspondan con más los intereses conforme a la tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde que cada período se hubiese devengado y hasta su efectivo pago.-"

ARTÍCULO 3º.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026:
La partida de 03-10-15-01-27-00 "Gtos. de Juicio contra el Estado Provincial Fiscalía de Estado", Jurisdicción "L" Deuda Publica, Unidad de Organización L Deuda Pública.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 165-E-JUJ-MPEM/2026.-
EX-2026-00748370- -JUJDGA#MPEM.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2026.-
VISTO:
La necesidad de garantizar acceso a Internet y equipamiento de conectividad satelital para camionetas oficiales utilizadas en tareas de campo, asistencia y relevamiento en rutas y zonas rurales o alejadas o de difícil acceso, donde la cobertura de las redes móviles e infraestructura terrestres resulta limitada o inexistente; y,
CONSIDERANDO:
Que, la Dirección de Conectividad y Comunicación dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, solicitó la incorporación de esta tecnología para asegurar la comunicación constante con las sedes centrales, permitir el uso de plataformas institucionales de gestión, optimizar el envío de datos e informes en tiempo real y mejorar la capacidad de respuesta ante intervenciones de emergencia;
Que, la contratación tiene por finalidad la adquisición de dos (2) equipos y servicio de conectividad satelital móvil itinerante Starlink denominado “kit satelital Starlink itinerante para vehículos, accesorios y el servicio propuestos” para las camionetas oficiales del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización.
Que el Área de Gestión Presupuestaria informó que las erogaciones correspondientes a la adquisición de las antenas serán imputadas a la Partida 7-1-1 – BIENES DE CAPITAL, mientras que aquellas derivadas de la contratación del servicio de internet itinerante STARLINK serán atendidas con cargo a la Partida 2-2-1 – SERVICIOS NO PERSONALES, ambas previstas en el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2026.
Que, de conformidad a los términos del Decreto Acuerdo Nº 5084-JG-2026, intervinieron el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Jefatura de Gabinete de Ministros, otorgando la autorización correspondiente para proceder con la adquisición de los bienes de capital solicitados.
Que, la Dirección Legal y Técnica ha emitido opinión favorable, considerando que se encuentran reunidas las condiciones necesarias para dar inicio y sustanciar los procedimientos tendientes a la adquisición de los bienes de capital y a la contratación de los servicios requeridos, aconsejando, asimismo, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán la presente contratación, y nominar a la comisión de preadjudicación.
Por ello,
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase a la Dirección General de Administración, a impulsar el trámite de Concurso de Precios, para la compra de los bienes de capital hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MILCON 00/100 ($ 4.300.000,00) y por la contratación de servicios de internet itinerante STARLINK hasta la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 1.878.650,00), conforme al detalle que se describe en el Capítulo I del Pliego de Condiciones Particulares, por las consideraciones expuestas en el exordio.
ARTÍCULO 2º.- Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones General y Cláusulas Particulares de Contratación, Pedido de Cotización y Especificaciones Técnicas Particulares, cuyo texto obra en el Orden de Documentación N° 38.-
ARTÍCULO 3º.- La erogación emergente que demande el cumplimiento de la presente contratación, será atendida con cargo a las siguientes partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2026:

BIENES DE CAPITAL
EJERCICIO: 2026
UDEO: D-1-MINISTERIO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y MODERNIZACION
JURISDICCION: “D” MINISTERIO DE PLANIF. ESTRATEGICA Y MODERNIZACION

U.DE O.:	D-1 Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización
Finalidad:	01 - Administración General
Función:	07 - Administración Gral. Sin Discriminar
Sección:	02 - Erogaciones de Capital
Sector:	05 - Inversión Real
Part. Principal:	07 - Bienes de Capital
Part. Parcial:	01 - Bienes de Capital
Part. Sub-Parcial:	01 -Bienes de Capital

SERVICIOS NO PERSONALES
EJERCICIO: 2026

UDEO: D-1-MINISTERIO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y MODERNIZACION
JURISDICCIÓN**:** "D"- MINISTERIO DE PLANIF. ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN
U. de O.: D-1 Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización
Finalidad**:** 01 - Administración General
Función**:** 07 - Administración Gral. Sin Discriminar
Sección**:** 01 - Erogaciones Corrientes
Sector**:** 01 - Operación
Partida Principal: 02 - Bienes y Servicios No Personales
Partida Parcial**:** 02 - Servicios No Personales
Partida Sub-Parcial: 01 - Servicios No Personales

ARTÍCULO 4º.- Desígnese como miembros de la Comisión de Preadjudicación a Raúl Ernesto Agostini – D.N.I. Nº 30.399.389, Elio Oscar Huanca - D.N.I. Nº 26.232.905 y Juan Abraham Castillo Estigarribia - D.N.I. N° 29.214.911.-
ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y pase a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION Nº 1446-E/2026.-
EXPTE. Nº 1092-64/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2026.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Apruébase en forma excepcional y experimental el Instituto de la Permuta Voluntaria para Docentes Titulares o Interinos sin fecha de baja, que reúnan los recaudos y condiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación pertinente, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Téngase por reconocido el derecho a la Permuta de los Docentes que se desempeñan en Instituciones Educativas de Nivel Secundario de Gestión Pública Estatal y que en forma voluntaria acepten las condiciones y requisitos previstos en la Reglamentación que se dictará al efecto.-
ARTÍCULO 3º.- Encomiéndase a Junta Provincial de Calificación Docente a la confección y actualización del registro de postulantes a Permutas Voluntarias, el cual deberá ser debidamente publicado.-
ARTÍCULO 4º. Delégase a la Secretaría de Gestión Educativa la facultad de aprobar el Reglamento de Procedencia, así como de dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas que resulten necesarias para la adecuada implementación del presente régimen.-
ARTÍCULO 5º.- Déjase establecido que, en los supuestos de mediar oposición a la formalidad del Instrumento aprobado en el Articulo 1°, se deberá tramitar el debido refrendo mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-
ARTÍCULO 6º.- Autorízase la utilización del derecho a las Permutas Voluntarias durante todo el año lectivo, salvo los dos últimos meses del año escolar.-
ARTÍCULO 7º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al registro y boletín oficial y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Administración, Area de Recursos Humanos y Junta Provincial de Calificación Docente. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2435-E/2026.-
EXPTE. Nº 1094-9/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2026.-
VISTO:
La Resolución N° 9386-E-25, mediante la cual se convocó a Concurso de Antecedentes para el Movimiento de Traslado de Directores Titulares de Escuelas de 3º y 4° categoría de Nivel Primario, dependientes de la Dirección de Educación Primaria, y en particular lo dispuesto en su Artículo 8°; y la necesidad de proveer la cobertura de los cargos vacantes de Directores de Escuelas de 3º y 4° categoría que resultaren sin cubrir una vez agotado dicho Movimiento de Traslado; y
CONSIDERANDO:
Que, mediante Resolución N° 9386-E-25 el Ministerio de Educación convocó, con fecha 04 de diciembre de 2025, a Concurso de Antecedentes para el Movimiento de Traslado de Directores Titulares de Escuelas de 3º y 4° categoría de Nivel Primario, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20°, inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2.531/60, en concordancia con el procedimiento previsto en el Artículo 21° del mismo cuerpo normativo para las escuelas elementales y unitarias de educación común, categoría a la que pertenecen las escuelas de 3º y 4° categoría de Nivel Primario;
Que, el Artículo 8º de la Resolución N° 9386-E-25 estableció que los cargos que quedaren sin cubrir se proveerán por Concurso de Oposición y Antecedentes, invocando al efecto el Artículo 20° inciso b) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2.531/60;
Que, corresponde advertir que el Artículo 20° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2.531/60 con su distinción de incisos a) concurso de antecedentes y b) concurso de oposición y antecedentes regula específicamente la cobertura de cargos directivos vacantes de las escuelas superiores de educación común, es decir, de 1º y 2° categoría, conforme surge de su propio texto y de la clasificación de establecimientos prevista en el Artículo 6º y su Anexo I del mismo Estatuto, mientras que la norma específicamente aplicable a la cobertura de cargos directivos de escuelas elementales y unitarias - entre ellas, las de 3º y 4° categoría es el Artículo 21° del citado Estatuto, el cual dispone que dichas direcciones vacantes se proveerán por concurso de antecedentes, sin prever en ningún tramo la sustanciación de una instancia de oposición;
Que, en virtud del principio de especialidad normativa, la cobertura de los cargos directivos de escuelas de 3º y 4° categoría debe regirse por el Artículo 21° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2.531/60, por lo que corresponde rectificar el Artículo 8º de la Resolución N° 9386-E-25 a fin de ajustar su fundamento normativo y su parte dispositiva a la norma estatutaria específicamente aplicable;
Que, no se ha sustanciado, ni se ha iniciado instancia alguna de oposición con relación a los cargos vacantes de Directores de Escuelas de 3º y 4° categoría de Nivel Primario, ni se han generado derechos adquiridos en cabeza de docente alguno con fundamento en el Artículo 8º de la Resolución N° 9386-E-25, circunstancia que habilita su rectificación sin afectación de derechos de terceros;
Que, en consecuencia, corresponde proceder al llamado a Concurso de Antecedentes para Directores de Escuelas de 3º y 4º categoría de Nivel Primario, con carácter titular, a efectos de conformar un Listado de Orden de Mérito (L.O.M.) que garantice la transparencia, organización y equidad en los procedimientos que sustancien el concurso;
Que, podrán participar en igualdad de condiciones para la presente convocatoria los docentes comprendidos en los Artículos 21° y 23° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2.531/60;

Que, la Junta Provincial de Calificación Docente- Sala Primaria deberá elevar los cargos vacantes de Directores de Escuelas de 3º y 4 categoría que resultaren sin cubrir una vez agotado el Movimiento de Traslado dispuesto por Resolución N° 9386-E-25, solicitando su cobertura;
Que, la Dirección de Educación Primaria deberá elevar informe de competencia sobre la situación de las Escuelas de 3º y 4° categoría en el Nivel Primario que se encuentren en proceso de Recategorización y cambio de Modalidad, resultando necesario poner en conocimiento de los docentes inscriptos al Concurso dicha situación;
Que, aquellos docentes que tomen posesión de un cargo directivo en Escuelas de 3º y 4° categoría de Nivel Primario que se encuentren en proceso de Recategorización y cambio de Modalidad, quedan sujetos a las modificaciones que se efectúen en la categoría y/o modalidad;
Que, gobernar y gestionar escuelas de 3º y 4º categoría exige de un perfil directivo que posea capacidades de autoevaluación, observación y comunicación para poder guiar, orientar, acompañar y liderar procesos culturales, políticos, institucionales y pedagógicos que contemplen la complejidad del contexto rural, favoreciendo la elaboración conjunta del trabajo en equipo y la solución consensuada de problemas propios de la conducción, la enseñanza y el aprendizaje;
Que, los recientes cambios en el contexto educativo configuran nuevos escenarios para la acción directiva, los cuales exigen compromiso ético profesional y el desarrollo de un liderazgo capaz de construir, promover y sostener en el tiempo cambios que transformen los espacios y contextos educativos donde se construye la enseñanza y los aprendizajes, desde los enfoques de la horizontalidad y la democracia;
Que, a tal efecto corresponde implementar un Dispositivo de Formación que acompañe al docente que asumiría como Director de Escuela, a construir saberes, capacidades y estrategias propias del gobierno escolar, acordes a contexto socioeducativo en el que se desempeñará profesionalmente y a las necesidades formativas de la comunidad escolar, el que ha sido desarrollado conjuntamente por el Equipo Técnico Pedagógico Ministerial, la Dirección de Educación Primaria y el cuerpo de Supervisores de Educación Primaria;
Que, es deber y derecho del personal docente realizar en forma permanente la ampliación de su cultura y el perfeccionamiento de su formación y capacidad pedagógica, conforme lo establece el Artículo 4º del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2.531/60;
Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución N° 2061-E-24, los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar trámites de jubilación no podrán participar en la presente convocatoria;
Que, la Junta Provincial de Calificación Docente Sala Primaria realizará la valoración de antecedentes de los docentes inscriptos, conforme a la Grilla de Calificación de Antecedentes vigente para la elaboración de los Listados de Orden de Mérito (L.O.M.);
Por ello; y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Rectificase el Artículo 8º de la Resolución N° 9386-E-25, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8°.- Establécese que los cargos que quedaren sin cubrir se proveerán por Concurso Conc de Antecedentes, en cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Artículo 21° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2.531/60.", en virtud de lo expuesto en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Convócase a Concurso de Antecedentes para la cobertura de los cargos vacantes de Directores de Escuelas de 3º y 4° categoría de Nivel Primario, con carácter Titular, que resultaran sin cubrir una vez agotado el Movimiento de Traslado dispuesto por Resolución N° 9386-E-25, los que figurarán en el Anexo I de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-
ARTÍCULO 3º.- Apruébase el "Reglamento del Concurso de Antecedentes para Cubrir Vacantes en Cargos Directivos de Instituciones de 3º y 4° Categoría de Nivel Primario, con Carácter Titular", que como Anexo II forma parte del presente acto resolutivo.-
ARTÍCULO 4º.- Dispónese que los docentes que aspiren a ascender a cargos Directivos de Escuelas de 3º y 4° categoría de Nivel Primario deberán inscribirse en la Junta Provincial de Calificación Docente, en los plazos establecidos y con la documentación prevista en el Anexo II.-
ARTÍCULO 5º.- Dispónese que la cobertura de los cargos vacantes establecidos en el Anexo I de la presente Resolución se efectuará conforme al Listado de Orden de Mérito (L.O.M.) que confeccione la Junta Provincial de Calificación Docente en base a los antecedentes de los postulantes inscriptos.-
ARTÍCULO 6º.- Dispónese que los docentes que asuman como Directores de una Escuela de 3º y 4° categoría que se encuentre en proceso de recategorización, le corresponderá la nueva categoría adjudicada a la Institución Educativa.-
ARTÍCULO 7º.- Dispónese que los docentes que asuman como Directores de una Escuela de 3º y 4° categoría que se encuentre en proceso de cambio de modalidad a Jornada Extendida, dispuesto en Decreto N° 6493-E-2022, se les asignará el CUPOF correspondiente una vez regularizado administrativamente el cambio de modalidad.-
ARTÍCULO 8º.- Facúltase a la Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

a) Difusión.
b) Inscripción.
c) Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito.
d) Recepción de reclamos y/o impugnaciones.
e) Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes a los cargos de Directores de Escuelas de 3º y 4° categoría de Nivel Primario.
f) Ofrecimiento de cargos.
g) Fecha de Toma de Posesión del cargo.

ARTÍCULO 9º.- Dispónese que, para la calificación del Desempeño Profesional, la Junta Provincial de Calificación Docente Sala Primaria procederá a asimilar los Conceptos Profesionales de los docentes inscriptos en el concurso, que obran actualmente en los legajos a las categorías establecidas en la grilla de calificación de antecedentes vigente y aplicable para la elaboración de los Listados de Orden de Mérito (L.O.M.) correspondientes al año 2026.-
ARTÍCULO 10º.- Encomiéndase a la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente, a la Dirección de Educación Primaria, Supervisores de Nivel Primario y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la difusión de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas de Nivel Primario dependientes del Ministerio de Educación.-
ARTÍCULO 11º.- Regístrese y remítase con copia certificada al Boletin Oficial para su publicación integra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

ANEXO I
CARGOS CAGANTES DE DIRECTORES DE ESCUELAS DE 3º Y4º CATEGORÍA DE NIVEL PRIMARIO

ORDEN	REGION	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ESC - N°	CAT.	MOD.	LOCALIDAD	CARGO VACANTE	TURNO	CUPOF
1	I	-	F-3	3°	AA	ORATORIO	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	54842
2	I	-	169	4°	AA	RODEO	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	352
3	I	FRAY MAMERTO ESQUIU	42	3°	JC	SANSANA	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	254420
4	I	-	348	4°	AA	TIMON CRUZ	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	526
5	I	-	134	4°	AA	LARCAS	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	400
6	I	-	162	3°	AA	LLULLUCHAYOC	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	309
7	I	-	177	4°	AA	LA REDONDA	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	259
8	I	HNA. STELLA MARIS ILMING	61	3°	JC	PUMAHUASI	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	124561
9	I	MARTIN MIGUEL DE GÜEMES	300	3°	JC	OJO DE AGUA	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	254365
10	I	ROSARIO WAYAR	F-2	3°	JC	YAVI CHICO	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	7810
11	I	CAPITAL FEDERAL	Front 4	3	JC	CASIRA	Director	MAÑANA-TARDE	4228
12	I	TTE. DE NAVIO M. G. MÁRQUEZ	303	3	AA	INTICANCHA	Director	MAÑANA-TARDE	574
13	I	TTE. DE FRAGATA MIGUEL ANIBAL TANCO	333	3	AA	LA INTERMEDIA	Director	MAÑANA-TARDE	635
14	I	PUNA ARGENTINA	29	3	AA	CIENEGUILLAS	Director	MAÑANA-TARDE	139819
15	I	DR. JORGE URO	364	4	JC	TAFNA	Director	MAÑANA-TARDE	254668
16	I	GAUCHOS DE GÜEMES	249	3	AA	BARRIOS	Director	MAÑANA-TARDE	208
17	I	MAESTRO HUMBERTO A. BURGOS	342	4	JC	YOSCABA	Director	MAÑANA-TARDE	257730
18	I	-	271	4	JC	LA CIÉNAGA	Director	MAÑANA-TARDE	254362
19	I	-	33	4	JC	PUESTO GRANDE	Director	MAÑANA-TARDE	250355
20	II	ENRIQUE SALAZAR CAMARENA	26	3°	JC	RODERO	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	254352
21	II	AVELINO BAZAN	209	4°	JC	VALIAZO	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	250325
22	II	MODESTA LIZARRAGA DE LERMA	296	3°	JC	EL PERCHEL	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	255229
23	II	PROVINCIA DE LA RIOJA	272	4°	JC	HUICHAIRA	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	257939
24	II	-	206	4°	AA	EL PORTILLO	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	12198
25	II	NIÑOS PINTORES DE CHUCALEZNA	332	3°	JC	CHUCALEZNA	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	257992
26	II	JOSÉ MARÍA FASCIO	351	3°	AA	EL DURAZNO	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	9175
27	II	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	378	3	JC	LA BANDA	Director	MAÑANA-TARDE	254344
28	II	JOSÉ FERNÁNDEZ CAMPERO	47	3	JC	PUESTO VIEJO	Director	MAÑANA-TARDE	254467
29	II	VALENTINA ÁLVAREZ PRADO DE PEÑA	341	4	JC	HORNILLOS	Director	MAÑANA-TARDE	254438
30	II	GRAL. JUAN GALO LAVALLE	277	3	JC	HORNADITAS	Director	MAÑANA-TARDE	8950
31	II	CORONEL JUAN CÁSERES	240	3	JC	SAN ROQUE	Director	MAÑANA-TARDE	37928
32	II	AUSTRALIA	301	3	JC	OCUMAZO	Director	MAÑANA-TARDE	10411
33	II	EJÉRCITO ARGENTINO	305	4	JC	CORAYA	Director	MAÑANA-TARDE	257971

ORDEN	REGION	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ESC - N°	CAT.	MOD.	LOCALIDAD	CARGO VACANTE	TURNO	CUPOF
34	II	ÉXODO JUJEÑO	254	3	JC	PALCA DE APARZO	Director	MAÑANA-TARDE	165287
35	II	AMERO LUIS RUSCONI	115	3	AA	VARAS	Director	MAÑANA-TARDE	5003
36	III	SALVADOR DE BENEDETTI	89	3	AA	YALA DE MONTE CARMELO	Director	MAÑANA-TARDE	6848
37	III	CARLOS ALBERTO BARCENA	117	3°	JC	PARAJE CHILCAYOC	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	254402
38	III	FRANCISCO ANTONIO RIZZUTO	273	3°	JC	LOS BLANCOS	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	258007
39	III	PUEBLO OCLOYA	379	3°	JC	LAGUNA DE TESORERO	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	254414
40	III	18 DE NOVIEMBRE	16	3°	JC	TUMBAYA	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	258056
41	III	SALINAS GRANDES	428	4°	JC	POZO COLORADO	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	254396
42	III	ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL	302	3	JC	GUERRERO	Director	MAÑANA-TARDE	254472
43	III	FUNDACIÓN SCHCOLNIK	329	4	JC	TILQUIZA	Director	MAÑANA-TARDE	258019
44	III	JUAN MANUEL DE ARIZMENDI	118	3	JC	TERMAS DE REYES	Director	MAÑANA-TARDE	254455
45	IV	PADRE TARCISIO RUBIN	92	3°	JC	LOTE EL SAUZAL	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	257912
46	IV	-	98	3°	JC	LOTE DON DAVID	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	258011
47	IV	DR. GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRIA	163	3°	JC	LOTE PIEDRITA	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	255207
48	IV	ZOILO ROCHA	337	3°	JC	EL PALMAR	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	256211
49	IV	ADELINA RUIZ DE CHAGRA	168	3°	JC	LAS PICHANAS	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	255257
50	VI	ISLAS MALVINAS	327	3°	JC	SAN JUANCITO	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	21468
51	VI	ALTOS HORNOS ZAPLA	228	3	JC	CENTRO FORESTAL	Director	MAÑANA-TARDE	254684
52	VII	DR. JUAN CARLOS AREAS	45	3°	AA	COCHINOCA	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	139827
53	VII	CRISTOBAL COLON	83	3°	JC	NUEVO PIRQUITAS	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	138357
54	VII	HERMOGENES CAYO	344	3°	JC	MIRAFLORES DE LA CANDELARIA	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	250272
55	VII	SIN NOMBRE	439	3°	JC	SAUSALITO	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	252363
56	VII	LUIGI LOSI	36	3°	AA	OROSMAYO	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	11134
57	VII	NUESTRO SR. DEL MILAGRO	56	3°	AA	TUSAQUILLAS	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	124551
58	VII	DR. GREGORIO FUNES	58	4°	AA	TABLADITAS	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	219776
59	VII	-	127	3°	AA	CUSI CUSI	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	9409
60	VII	LACIQUE GOBERNADOR DON PEDRO QUIPILDOR	270	3°	JC	CASABIDNO	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	254692
61	VII	INDEPENDENCIA	325	4°	AA	SAN ECO DE ALFARCITO	DIR. C/GRADO	MAÑANA-TARDE	554
62	VII	-	154	4	JC	COCHAGASTE	Director	MAÑANA-TARDE	258077
63	VII	-	366	3	AA	LOMA BLANCA	Director	MAÑANA-TARDE	10034
64	VII	BARTOLOMÉ MITRE	244	3	JC	PUESTO DEL MARQUÉZ	Director	MAÑANA-TARDE	1113
65	VII	-	355	3	JC	QUERA	Director	MAÑANA-TARDE	252350
66	VII	-	180	4	JC	AGUA DE CASTILLA	Director	MAÑANA-TARDE	252384
67	VII	-	331	4	JC	RUMI CRUZ	Director	MAÑANA-TARDE	257727

ORDEN	REGION	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ESC - N°	CAT.	MOD.	LOCALIDAD	CARGO VACANTE	TURNO	CUPOF
68	VII	CORONEL MARTINIANO CHILAVET	269	3	AA	PAN DE AZÚCAR	Director	MAÑANA-TARDE	433

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

ANEXO II

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA CUBRIR VACANTES EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES DE 3° Y 4° CATEGORÍA DE NIVEL PRIMARIO, CON CARÁCTER TITULAR

ARTÍCULO 1º.- Podrán participar en el presente Concurso de Antecedentes los Docentes Titulares de Nivel Primario que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2.531/60:

a) Poseer Título de Enseñanza de Educación Primaria.
b) Revistar en situación Activa (Artículo 2º y Artículo 3° inciso a).
c) Tener por lo menos un (1) año de servicios continuados en el magisterio provincial (Artículo 23°).
d) Registrar un concepto profesional MUY BUENO en el último año lectivo y un concepto promedio no inferior a dicha apreciación (Artículo 23°).
e) No registrar medidas disciplinarias sujetas a sumarios en el año del concurso o en el inmediato anterior (Artículo 23°), conforme al Artículo 24º y 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2.531/60 modificado por Ley N° 3283/76.

ARTÍCULO 2º.- Se dispone que, para la calificación del Desempeño Profesional, la Junta Provincial de Calificación Docente Sala Primaria procederá a asimilar los Conceptos Profesionales de los docentes inscriptos en el concurso, que obran actualmente en los legajos, a las categorías establecidas en la grilla de calificación de antecedentes vigente y aplicable para la elaboración de los Listados de Orden de Mérito (LOM) correspondientes al año 2026.-

ARTÍCULO 3º.- No podrán participar en el Concurso los docentes titulares de Instituciones de Nivel Primario que:

a) No reúnan los requisitos anteriores.
b) Hayan sido objeto de medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior.
c) Se encuentren en situación de incompatibilidad de cargos y/o funciones al momento de la asunción y toma de posesión del cargo de acuerdo a la reglamentación vigente Ley Provincial N° 3416/77.
d) Estén comprendidos en situación de revista pasiva.
e) Se encuentren con traslado interjurisdiccional y/o interprovincial transitorio a otros estados provinciales al momento del llamado a concurso.
f) Se encuentren en licencia sin goce de haberes durante el año del concurso o en el inmediato anterior, al momento de la inscripción al presente concurso.
g) Hayan sido formalmente intimados a iniciar el trámite de jubilación, antes de la inscripción o durante el desarrollo del concurso, conforme al Artículo 8º de la Resolución N° 2061-E-24.

ARTÍCULO 4º.- Los docentes que aspiren a asumir como Directores de Escuelas de 3º y 4° categoría de Nivel Primario deberán participar del Dispositivo de Formación coordinado por la Dirección Provincial de Evaluación Institucional en conjunto con otras Áreas del Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los docentes inscriptos en el concurso que no participen y/o cumplan debidamente con las instancias del Dispositivo de Formación, diseñado e implementado por el Ministerio de Educación, incurrirán en actos incompatibles con la conducta que le corresponde y serán pasibles de sanciones que disminuyan el concepto profesional. sin que ello implique su exclusión del proceso concursal.-

ARTÍCULO 6º.- Se considerará de manera provisoria la inscripción y participación de los postulantes que se encuentren sometidos a procesos sumariales. Si durante el concurso el postulante resultare pasible de las medidas disciplinarias contempladas en el Artículo 67° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2.531/60, específicamente en los incisos ch), d), e), f) y g), se desestimará su inscripción y participación.
Si aún estuviera en curso la sustanciación del sumario, este podrá participar del acto de ofrecimiento y optar por un cargo, cuya toma de posesión y asunción quedarán supeditados a las resultas del sumario.-

ARTÍCULO 7º.- La Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria con el acompañamiento de la Dirección de Educación Primaria ofrecerán en Acto Público los cargos vacantes, con carácter Titular de Directores de 3º y 4° categoría de Instituciones Educativas de Nivel Primario, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

a) En Primer Orden, los Docentes Titulares de Escuelas de Nivel Primario.

ARTÍCULO 8º.- Junta Provincial de Calificación Docente elaborará un (1) Listado de Orden de Mérito (L.O.M.) de los postulantes inscriptos para el Acto de Ofrecimiento.-

ARTÍCULO 9º.- La exhibición de los cuadros de puntaje se realizará en la Junta Provincial de Calificación Docente, Jefaturas Administrativas Regionales (I, II, III, IV, V, VI y VII) y en las sedes de las entidades gremiales pertinentes, período en el que los aspirantes tendrán derecho a presentar sus reclamos, únicamente ante la Junta Provincial de Calificación Docente y en los plazos establecidos como período de reclamo en el cronograma establecido.-

ARTÍCULO 10º.- Efectivizado el ofrecimiento la Dirección de Educación Primaria deberá emitir el acto administrativo que disponga la Designación de los Directores, asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 02-SGE/19, para su correspondiente alta en el Área de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO 11º.- Las situaciones no previstas por esta reglamentación, serán resueltas por la Dirección Provincial de Evaluación Institucional.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 389-MS/2026.-
EXPTE. Nº 1414-1614/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2025.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recháceselo la solicitud de pago en concepto de Reintegro de Pasiva Códigos N° 5 y 8 por los periodos anteriores al 05/05/2022, al Comisario Mayor Gustavo Javier Chavarría, D.N.I. N° 25.985.617, Legajo N° 13.705, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Reconózcase y Autorícese el Reintegro de Pasiva Códigos Nº 5 y 8 por los periodos comprendidos entre el 05/05/2022 al 31/12/2023, al Comisario Mayor Gustavo Javier Chavarría, D.N.I. N° 25.985.617, Legajo N° 13.705, conforme Planillas Complementarias de Haberes del Personal Superior y Subaltemo de la Planta Permanente.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, pase para intervención de competencia a Fiscalía de Estado para continuidad del trámite correspondiente.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION Nº 392-MS/2026.-
EXPTE. Nº 1414-527/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2026.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Rechácese la solicitud de pago de Planillas de Liquidación Rfte. Reintegro de Pasiva 50% correspondiente al periodo anterior al 28 de enero del 2023, adeudados al Oficial Ayudante, Elber Nehuen Tolay Cruz, D.N.I Nº 39.809.052, Legajo Nº 21.930, dispuesta mediante Resolución Nº 2.214-DP/24, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Reconózcase y Autorícese el pago de Planillas de Liquidación Rfte. Reintegro de Pasiva 50% correspondiente al periodo 28 de enero hasta mayo del 2023, adeudados al Oficial Ayudante, Elber Nehuen Tolay Cruz, D.N.I Nº 39.809.052, Legajo Nº 21.930, dispuesta mediante Resolución Nº 2.214-DP/24, conforme Planillas Complementarias de Haberes del Personal Superior y Subalterno de la Planta Permanente.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, pase para intervención de competencia a Fiscalía de Estado, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido vuelva al Ministerio de seguridad, a sus efectos.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION Nº 399-MS/2026.-
EXPTE. Nº 1414-227/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2026.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al SARGENTO PRIMERO NELSON GABRIEL ABEL OÑA, D.N.I. Nº 32.158.625, LEGAJO Nº 16.386**, por haber infringido las disposiciones del artículo 15º incs. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).-
ARTÍCULO 2º.- Por Policía de la Provincia notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION Nº 400-MS/2026.-
EXPTE. Nº 1400-263/2025.-
AGREG. Nº 1401-70/25 y Nº 1414-145/25.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2026.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sargento Primero de Policía de la Provincia Juan Marcelo Pulgar, D.N.I. Nº 28.157.129, Legajo Nº 14.949, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Por Policía de la Provincia notifíquese al interesado con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordante de la Ley Nº 1.886/48.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, pase a Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION Nº 768-ISPTyV/2026.-
EXPTE. Nº 600-563/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-
EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- INSTRÚYASE a la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesionas (SUSEPU) a solicitar a EJESA que incorpore en las boletas correspondientes a los usuarios beneficiarios de la tarifa social una leyenda nítida y legible en color rojo que informe "BOLETA CON SUBSIDIO CAUCHARI", como así también en el segmento "DETALLE SUBTOTAL ENERGÍA ELÉCTRICA" explicite de manera resaltada que la tarifa social se financia con fondos provenientes de la renta de Cauchari, en cumplimiento del deber de información previsto en el art. 4 de la Ley Nº 24.240.-

ARTÍCULO 2º.- INSTRÚYASE a la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesionas (SUSEPU) a solicitar a EJESA que, sin perjuicio de la autorización conferida para la emisión de factura digital, dicha autorización no exonera a la concesionaria del deber de emitir factura en soporte papel, debiendo emitir de manera bimestral en formato papel las boletas de los usuarios con el subsidio tarifa social - Cauchari, por un plazo de 12 (doce) meses contados desde la notificación de la presente instrucción.-
ARTÍCULO 3º.- EJE S.A. deberá presentar a consideración de la Secretaría de Energía y la SUSEPU el modelo de boleta con la leyenda dispuesta en el Artículo 1º, en el término máximo de 5 (cinco) días hábiles de notificada la presente instrucción, para su aprobación.-
ARTÍCULO 4º.- Previo registro por Dirección General de Gestión Ministerial, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y notifiquese a SU.SE.PU. y a EJE S.A. y a Dirección General de Administración y siga a la Secretaría de Energía a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro
Secretario de Energía

RESOLUCION Nº 153-E-JUJ-SMH#MM/2026.-
EXPTE. Nº 655-189/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2026.-
VISTO:
El Expediente Nº 0655-189-2025, caratulado **«Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 3041-P-2022. Etapa de Exploración Avanzada. Titular: TIERRA EXPLORACIÓN S.A. Dpto. RINCONADA.»**, y el Decreto N.º 7751-DEyP-2023; y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 77 del Decreto Nº 7751-DEyP-2023 establece instancias de información, participación y consulta pública para la evaluación de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;
Que, a tal fin, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difunde el inicio de cada procedimiento en el sitio web www.mineriajujuy.gob.ar, donde se reciben consultas y observaciones a través del enlace https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php;
Que las consultas y observaciones pueden presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial;
Que, conforme al artículo 43 del citado Decreto, las presentaciones deben estar redactadas o traducidas al español y ser pertinentes respecto de los trabajos informados, en el marco de una participación ciudadana responsable;
Que el Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 3041-P-2022, cumple todos los requisitos exigidos para el inicio de su evaluación;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,
EL SECRETARIO DE MINERÍA E HIDROCARBUROS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy el inicio de la evaluación del Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 3041-P-2022. (Expte. N.º 0655-189-2025).-
ARTÍCULO 2º.- Habilítese la recepción de consultas y observaciones sobre dicho Informe a través del enlace https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php, durante quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Ministerio de Minería, y remítase copia al Ministerio de Minería, al Juzgado Administrativo de Minas y a la Dirección Provincial de Minería. Cumplido, archívese.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION Nº 346-SOTyH/2026.-
EXPTE. Nº 617-282/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2026.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones otorgados a la Sra. VALLE GLADYS GABRIELA DNI 30417930, junto a su grupo familiar, mediante, "Acta de Adjudicación 3851", sobre el inmueble identificado como Lote 21, Manzana 481, Ubicado en Barrio Arrueta, Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, Acta N° 3186, emitido sobre el Lote 21, Manzana 481, Ubicado en Barrio Arrueta, Perico, Departamento El Carmen.-
ARTICULO 3º.- Notifiquese. Registrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-ya la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 357-SOTyH/2026.-
EXPTE. Nº 617-603/2026.-
AGREG. Nº 617-457/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2026.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Rechazar, el recurso de revocatoria interpuesto por la PEREZ GISELA BELEN, D.N.I. Nº 35.932.140, en contra de la Resolución Nº 338-S.O.T.y H.-/2026" en Expte. Nº 617-457/2020 por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Regístrese, publíquese, por medio de la Dirección de Regularización Dominial procédase a notificar a la Dra. Barrios Cintia y a la Sra. Pérez Gisela Belén en los domicilios denunciados. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 152-E-JUJ-SMH#MM/2026.-
EXPTE. Nº 688-121/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2026.-
VISTO:
El Expediente Nº 0668-121-2026, caratulado **«Informe de Impacto Ambiental de PROYECTO OLAROZ LITHIUM. Categoría: Exploración Avanzada. Etapa de Exploración. Titular: OLAROZ LITHIUM S.A. Dpto. Susques.»**, y el Decreto N.º 7751-DEyP-2023; y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 77 del Decreto Nº 7751-DEyP-2023 establece instancias de información, participación y consulta pública para la evaluación de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;
Que, a tal fin, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difunde el inicio de cada procedimiento en el sitio web www.mineriajujuy.gob.ar, donde se reciben consultas y observaciones a través del enlace https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php;
Que las consultas y observaciones pueden presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial;
Que, conforme al artículo 43 del citado Decreto, las presentaciones deben estar redactadas o traducidas al español y ser pertinentes respecto de los trabajos informados, en el marco de una participación ciudadana responsable;
Que el Informe de Impacto Ambiental de PROYECTO OLAROZ LITHIUM, cumple todos los requisitos exigidos para el inicio de su evaluación;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,
EL SECRETARIO DE MINERÍA E HIDROCARBUROS RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy el inicio de la evaluación del Informe de Impacto Ambiental de PROYECTO OLAROZ LITHIUM. (Expte. N.º 0668121-2026).
ARTÍCULO 2º.- Habilítese la recepción de consultas y observaciones sobre dicho Informe a través del enlace https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php, durante quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Ministerio de Minería, y remítase copia al Ministerio de Minería, al Juzgado Administrativo de Minas y a la Dirección Provincial de Minería. Cumplido, archívese.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION Nº 397-E-JUJ-SCA#MA/2026.-
EXPTE. N° EX-00851119- JUJ-SCA#MA/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2026.-
VISTO:
El expediente N° EX-2026-00851119- -JUJ-SCA#MA caratulado "Solicitud de Clasificación Ambiental para proyecto Solicitud de Inclusión en el procedimiento de Evaluación Ambiental para el proyecto "Obra sistema de Gas Natural Industrial-Nueva Planta de Cal Los Tilianes II". Perteneciente a Los Tilianes S.A., en la localidad de Volcán, Depto. Tumbaya, Provincia de Jujuy, Iniciado por el Sr. NILO CARLOS CARRIÓN, DNI 12.977.476 en carácter de responsable del proyecto;
La Ley Provincial Nº 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios Nº 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo" y su modificatorio Nº 9067/07, la Ley Nº 6492 Impositiva de la Provincia de Jujuy y la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, y;
CONSIDERANDO:
Que, el Sr. Nilo Carlos Carrión, DNI 12.977.476 en carácter de responsable del proyecto, presentó ante este Organismo la solicitud de Clasificación Ambiental para el proyecto "Obra sistema de Gas Natural Industrial-Nueva Planta de Cal Los Tilianes II". Perteneciente a la empresa **Los Tilianes S.A.**, en la localidad de Volcán, Depto. Tumbaya, Provincia de Jujuy.-
Que, mediante Resolución RS-2026-00892954-JUJ-SCA#MA, se incluyó al proyecto "Obra sistema de Gas Natural Industrial-Nueva Planta de Cal Los Tilianes II". Perteneciente a la empresa Los Tilianes S.A., en la localidad de Volcán, Dpto. Tumbaya, Provincia de Jujuy, en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los Decretos Nº 5980/06 y Nº 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente, y se solicitó la presentación de un Estudio de impacto Ambiental Detallado tal como lo especifica el DR Nº 5980/06 en su anexo I, inciso m) "Construcción de oleoductos, gasoductos, acueductos y otros conductores de energías o sustancias de alto impacto ambiental".
Que, en cumplimiento de ello, el Sr. Nilo Carlos Carrión, DNI 12.977.476 en carácter de responsable del proyecto, presentó mediante Nota enviada vía mail, un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIA) para el proyecto mencionado ut supra a realizarse en la localidad de Volcán, Dpto. Tumbaya, Provincia de Jujuy, de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios Nº 5980/06 y 9067/07.
Que, con fecha 30 de septiembre, 28 y 30 de septiembre y 02 de octubre de 2026, y los días 23; 24; y 25 de septiembre de 2026, el Sr. Nilo Carlos Carrión, DNI 12.977.476. realizó las publicaciones de una descripción sucinta del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia y diarios locales, dando cumplimiento al artículo N°3 de la Resolución RS-2026-00892954-JUJ-SCA#MA, y que cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, no se han recepcionado en esta Secretaría observaciones al proyecto, considerando suficiente esta instancia de sociabilización.
Que, la Ley N° 6492 Impositiva de la Provincia de Jujuy, en su Art. 11°, ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental, en los términos del D.R Nº 5980/06.-
Que, por todo lo expuesto, y en cumplimiento con la normativa vigente, corresponde se otorgue la Factibilidad ambiental al proyecto en mencionado.-
Que, la Ley N° 6492 Impositiva de la Provincia de Jujuy, en su Art. 11°, ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental, en los términos del D.R Nº 5980/06.-
Por ello;
EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
RESUELVE:
ARTICULO 1°: Otorgar Factibilidad Ambiental Proyecto "Obra sistema de Gas Natural Industrial-Nueva Planta de Cal Los Tilianes II". Perteneciente a la empresa Los Tilianes S.A., en la localidad de Volcán, Dpto. Tumbaya, Provincia de Jujuy, Iniciado por el Sr. NILO CARLOS CARRIÓN, DNI 12.977.476 en carácter de responsable del proyecto; por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2°: La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. Reg. 5980/06). Luego, deberá remitir copia de la publicación a este Organismo.
ARTICULO 3°: El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° dejará sin efecto lo establecido en el Artículo 1°.
ARTÍCULO 4°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de poder de Policía Ambiental.

ARTÍCULO 5º: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de poder de Policía Ambiental.
ARTÍCULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución, no eximen a la administrada, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.
ARTÍCULO 7°: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 600 (SEISCIENTO) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°6492 "Impositiva de la provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente Nº 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-
ARTÍCULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese al Sr. NILO CARLOS CARRIÓN, DNI 12.977.476 en carácter de responsable del proyecto, a la Comisión Municipal de Volcán, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Rene Alejandro Fernández
Secretario de Estado
06 NOV. LIQ. Nº 45767 $1.900,00.-

RESOLUCION GENERAL Nº 1774-DPR/2026.-
San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2026..-
VISTO:
Los artículos 10 y 86 del Código Fiscal, Ley Nº 5791/2013, T.O. 2022 y sus modificatorias, la Resolución General Nº 1732/2025 y la Resolución General Nº 1767/2026; y
CONSIDERANDO:
Que, mediante la Resolución General Nº 1767/2026 se estableció un Régimen Permanente de Facilidades de Pago para la regularización y cancelación de las obligaciones fiscales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.
Que, atento a que el calendario impositivo vigente, establecido por Resolución General Nº 1732/2025 y sus modificatorias, no contempla los vencimientos correspondientes al presente régimen de facilidades de pago, corresponde establecer expresamente el día 15 de cada mes como fecha de vencimiento de las cuotas.
Que, asimismo, resulta pertinente establecer una modalidad uniforme de cancelación de totalidad de las cuotas del plan mediante débito automático, incluyendo la primera cuota.
Que, en este sentido resulta necesario adecuar las disposiciones sobre el perfeccionamiento de la adhesión, diferenciando el momento en que se formaliza el plan de la fecha de pago de la primera cuota.
Que, resulta conveniente precisar el plazo de solicitud de rehabilitación de cuotas impagas, a fin de delimitar correctamente el alcance de dicha previsión.
Que, a los fines de asegurar la trazabilidad, uniformidad y control de las adhesiones al régimen, corresponde aprobar el formulario de solicitud de adhesión, el cual podrá ser actualizados, adecuado o sustituido por ésta Dirección, sin que ello implique la modificación de las condiciones sustanciales del régimen establecido.
Que, el Departamento Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto Nº 1457-H-2008.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 y 86 del Código Fiscal vigente;
LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución General Nº 1767/2026, por el siguiente:
"**ARTÍCULO 9º.- VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS.** Las cuotas del plan de facilidades de pago vencerán el día 15 de cada mes.
Cuando el día fijado para el vencimiento coincida con un día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.
ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 10º de la Resolución General Nº 1767/2026, por el siguiente:
"**ARTÍCULO 10º.- MEDIOS DE PAGO.** La totalidad de las cuotas del plan deberán cancelarse mediante adhesión al sistema de débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro de entidades bancarias, tarjeta de crédito u otros medios de pago que la Dirección habilite."

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 14º de la Resolución General Nº 1767/2026, por el siguiente:
"**ARTÍCULO 14º.- REHABILITACIÓN DE CUOTAS.** El contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de cada cuota impaga por única vez, hasta el último día del mes de su respectivo vencimiento, siempre que no haya podido ser cancelada en ninguno de los intentos de débito previstos para dicho mes, quedando autorizada la Dirección a debitar el día 10 del mes siguiente al vencimiento original, el importe de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes, calculados a dicha fecha.
Cuando el día fijado para el cobro de la cuota coincida con un día feriado o inhábil, el intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.
Sin perjuicio del límite individual por cuota, la cantidad máxima de rehabilitaciones dependerá de la cantidad de cuotas en que se haya generado el plan de pagos, conforme al siguiente detalle:
a) Planes de hasta dieciocho (18) cuotas: hasta dos (2) rehabilitaciones;
b) Planes de hasta treinta y seis (36) cuotas: hasta cuatro (4) rehabilitaciones.
La rehabilitación de una cuota no impedirá la caducidad del plan cuando se configure alguna de las causales previstas en la presente resolución."

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 15º de la Resolución General Nº 1767/2026, por el siguiente:
"**ARTÍCULO 15º.- PERFECCIONAMIENTO Y EFECTOS DE LA ADHESIÓN.** La adhesión al régimen se considerará formalizada y perfeccionada mediante la presentación del formulario de adhesión aprobado por la presente resolución y la aceptación expresa de las condiciones establecidas en el régimen.
La adhesión al régimen implicará el reconocimiento liso y llano de la deuda incorporada al plan e interrumpirá la prescripción en los términos del artículo 94 del Código Fiscal vigente, aun cuando posteriormente se produzca la caducidad del plan.
La formalización del plan no limitará las facultades de fiscalización y determinación de la Dirección Provincial de Rentas, ni las de cobro respecto de las obligaciones no incluidas en él o de aquellas cuya exigibilidad corresponda conforme a las disposiciones del régimen.
Los pagos efectuados en virtud del presente régimen se imputarán conforme las disposiciones del Código Fiscal y tendrán el carácter de firmes."

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el Formulario Nº F-0262 "Régimen Permanente de Facilidades de Pago — Solicitud de Adhesión", que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
La Dirección Provincial de Rentas podrá actualizar, adecuar o sustituir el formulario aprobado, sin que ello implique la modificación de las condiciones sustanciales del régimen establecido.

ARTÍCULO 6º.- Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a las adhesiones que se formalicen a partir de su entrada en vigencia. Los planes que se encuentren vigentes a dicha fecha continuaran rigiéndose por las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas, salvo disposición expresa en contrario.
ARTÍCULO 7º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.
ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos y Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

ANEXO I - FORMULARIO Nº 0262
RÉGIMEN PERMANENTE DE FACILIDADES DE PAGO
SOLICITUD DE ADHESIÓN

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS
Lavalle 55 S.S de Jujuy
Tel. 0800-555-5599

RÉGIMEN PERMANENTE DE FACILIDADES DE PAGO
SOLICITUD DE ADHESIÓN

F-0262

Plan Nº: Consolidación: DD/MM/AA

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CUIT:

Apellido y nombre/Denominación o Razón Social:

Domicilio Fiscal

Calle: Nro: Piso: Dpto: Oficina:
Mzna: Lote: Barrio:
Localidad: Provincia: C.P:
Teléfono: E-mail:

II. DATOS DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Impuesto:

Monto capital: $ Monto Multa: $ Intereses: $

Total deuda a financiar: $

Saldo pendiente de imputación

Pago a cuenta por caducidad: $

Total deuda consolidada: $

Cantidad de cuotas:
Tasa de Interés:
Fecha de vencimiento 1º cuota: DD/MM/AA

III. DATOS DEL DÉBITO AUTOMÁTICO

C.B.U. : Banco:
Nº de tarjeta de crédito: Tarjeta:

Declaro conocer y aceptar las disposiciones vigentes que rigen para el acogimiento al Régimen Permanente de Facilidades de Pago (R.G. Nº 1767/26 y modif.). Asimismo, afirmo que los datos consignados son correctos, completos y representan fiel expresión de la verdad, habiendo confeccionado el presente sin omitir ni falsear información.

RESOLUCION Nº 80-PSCJ/2026
EXPTE. N° 900-4680/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2026.-
caratulado: PROPUESTA DEL LABORATORIO REGIONAL DE GENETICA FORENSE PARA LA IMPLEMENTACION DE NUEVOS COSTOS PARA ANALISIS DE ADN EN FILIACIONES CIVILES PARTICULARES.-
CONSIDERANDO
La presentación efectuada por la Bioq. María Isabel Ramella mediante la cual solicita autorización para actualizar los costos de análisis de ADN en filiaciones civiles y articulares, fundamenta lo siguiente "... La solicitud responde a que los precios no han sufrido ningún incremento dese octubre del año 2024. Se hizo una reevaluación de los costos de los análisis, por un lado, porque se cambiaron algunas metodologías y por el otro, porque los precios de algunos insumos se han incrementado..."
Atento a lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la Sra. Responsable del Laboratorio Regional de Genética Forense, Bioq. María Isabel Ramella y notificar masivamente al fuero civil el aumento de precios para la realización de los mencionados estudios.
Por ello y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Constitución de la Provincia,
RESUELVO:
1°) Fijar los siguientes costos para la realización de los estudios de ADN en filiaciones civiles y particulares dentro del Laboratorio Regional de Genética Forense del NOA:
a) Filiación. Civil: Determinación de perfiles genéticos y cotejo para una filiación con supuesto padre y madre biológica (03 individuos): Precio: Pesos Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil ($354.000).-
b) Perfil Genético de un Individuo en causas civiles: Determinación del Perfil Genético de un individuo (costo por individuo en estudios de identificación y de filiación): Precio: Pesos Ciento Dieciocho Mil ($118.000).-
c) Filiación Particular: Determacion de perfiles genéticos y cotejo para una filiación con supuesto padre y madre biológica (03 individuos): Precio: Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos ($442.500).
d) Perfil Genético de un Individuo en casos particulares: Determinación de perfil genético de un individuo (costo por individuo en estudios de identificación y de filiación. Precio: Pesos Ciento Cuarenta y Siete Mil Quinientos ($147.500).-
2°) Las sumas abonadas en los mencionados conceptos deberán ser depositadas en la cuenta de Recursos Propios del Poder Judicial.-
3°) Notificar masivamente al fuero civil.-
4°) Registrar, dejar copia en autos y publicar un día en el Boletín Oficial.-

Dr. Federico Francisco Otaola
Presidente

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
DECRETO Nº 638-2026.-
CIUDAD PERICO, 16 OCT. 2026.-
VISTO:
Las presentes actuaciones identificadas bajo el N° 007-DL-NB-2026, por las que se tramita las sustanciación del Sumario Administrativo en contra del agente municipal Sr. BALCAZAR NESTOR FRANCISCO, DNI N°17.396.261, Legajo N°33.088; y,
CONSIDERANDO:
Que, a través del Decreto N°522-2026 de fecha 27/08/2026 se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo en los términos del art. 186 y ccs. de la Ley Provincial N°3161/74-Texto vigente y actualizado en contra del agente municipal Sr. BALCAZAR NESTOR FRANCISCO, DNI N°17.396.261, Legajo N°33.088, personal que reviste la calidad de PLANTA PERMANENTE en el Municipio de Perico, a los fines de investigar la posible comisión de faltas administrativas que podrían encuadrar en la referida Ley.
Que, el Dictamen N° 030/2026 de fecha 26/08/2026 y que obra a fs. 26 del sumario administrativo fue originado a razón del informe remitido al Departamento de Legales, en el cual rola la Nota de fecha 23/07/2026 suscripta por el Director de Recursos Humanos, Sr. Ángel Alejandro Canciani, solicitando la apertura de sumario administrativo en contra del agente municipal mencionado en razón de reiteradas faltas a su lugar de trabajo.
Que, en ese lineamiento, el instructor sumariante, Dra. Claudia Belén Burgos, MP N°4372, recomendó en la Resolución de Instrucción N°003/2026 de fecha 23/07/2026, la aplicación de la sanción de CESANTIA al sumariado, conforme a los hechos probados y al derecho aplicable al caso, por haber incurrido en la falta administrativa del art. 173° inc 1º de la Ley Provincial Nº3161/74 que reza lo siguiente "Podrá sancionarse hasta con cesantía:
1. Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año..."
Así también, cita el art. 100º de dicha normativa que predica lo siguiente:
"Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones pertinentes, los agentes estarán obligados a:
1) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia...
23) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor...".
Que, resulta menester mencionar que, luego de observadas las actuaciones de la instrucción sumariante, desde su inicio se respetaron las garantías constitucionales de derecho de defensa en juicio y del debido proceso, no habiéndose quebrantado ninguno de los principios y pilares que rigen el derecho administrativo.
Que, entonces, analizado lo actuado en el presente sumario, no existe motivo alguno que infiera adoptar un criterio diferente al plasmado en las conclusiones de la instrucción sumariante.
POR ELLO, y en uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto del Empleado Público de Jujuy;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETA;
ARTÍCULO 1º: Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N°007-DL-NB-2026, y determínese que el agente municipal, Sr. BALCAZAR NESTOR FRANCISCO, DNI N°17.396.261 Legajo N°33.088, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° (inc. 1° 23°) y 173° (inc, 1°), de la Ley Provincial N°3161/74.-

ARTÍCULO 2°: DISPONGASE, a partir de la fecha del presente, la aplicación de sanción disciplinaria de CESANTIA al agente municipal Sr. BALCAZAR NESTOR FRANCISCO, DNI Nº17.396.261, Legajo N°33.088, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 1° del presente.-
ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a Secretaria de Hacienda, al Secretario de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado al domicilio real y agréguese un ejemplar original del presente al legajo personal de la agente municipal.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
DECRETO Nº 665-2026.-
CIUDAD PERICO, 26 OCT. 2026.-
VISTO:
Las presentes actuaciones identificadas bajo el N° 009-DL-JR-2026, por las que se tramita las sustanciación del Sumario Administrativo en contra del agente municipal Sr. RAMIREZ JORGE LUIS, DNI N°41.042.122, Legajo N°33.972; y,
CONSIDERANDO:
Que, a través del Decreto N°582-2026 de fecha 17/09/2026 se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo en los términos del art. 186 y ccs. de la Ley Provincial N°3161/74-Texto vigente y actualizado en contra del agente municipal Sr. RAMIREZ JORGE LUIS, DNI N°41.042.122, Legajo N°33.972, personal que reviste la calidad de PLANTA PERMANENTE en el Municipio de Perico, a los fines de investigar la posible comisión de faltas administrativas que podrían encuadrar en la referida Ley.
Que, el Dictamen N° 038/2026 de fecha 16/09/2026 y que obra a fs. 64 del sumario administrativo fue originado a razón del informe remitido al Departamento de Legales, en el cual rola la Nota de fecha 23/07/2026 suscripta por el Director de Recursos Humanos, Sr. Ángel Alejandro Canciani, solicitando la apertura de sumario administrativo en contra del agente municipal mencionado en razón de reiteradas faltas a su lugar de trabajo.
Que, los días de faltas en su lugar de trabajo se computan en un total de 47 días, Mayo/2026 (08/05/2026 al 31/05/2026) Abril/2026 (07/04/2026, 08/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026, 17/04/2026, 22/04/2026, 23/04/2026, 27/04/2026) Febrero/2026 (10/02/2026) Junio/2026 (03/06/2026) Septiembre/2026 (15/09/2026) Abril/2025 (16/04/2025, 21/04/2025, 22/04/2025, 28/04/2025, 29/04/2025, 11/04/2025) Marzo/2025 (10/03/2025, 28/03/2025) Febrero/2025 (25/02/2025) Julio/2021 (15/07/2021, 16/07/2021) Junio/2021 (09/06/2021, 10/06/2021).
Que, en ese lineamiento, el instructor sumariante, Dra. Claudia Belén Burgos, MP N°4372, recomendó en la Resolución de Instrucción N°003/2026 de fecha 26/10/2026, la aplicación de la sanción de CESANTIA al sumariado, conforme a los hechos probados y al derecho aplicable al caso, por haber incurrido en la falta administrativa del art. 173° inc 1º de la Ley Provincial Nº3161/74 que reza lo siguiente "Podrá sancionarse hasta con cesantía:
1. Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año..."
Así también, cita el art. 100º de dicha normativa que predica lo siguiente:
"Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones pertinentes, los agentes estarán obligados a:
1) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia...
23) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor...".
Que, resulta menester mencionar que, luego de observadas las actuaciones de la instrucción sumariante, desde su inicio se respetaron las garantías constitucionales de derecho de defensa en juicio y del debido proceso, no habiéndose quebrantado ninguno de los principios y pilares que rigen el derecho administrativo.
Que, entonces, analizado lo actuado en el presente sumario, no existe motivo alguno que infiera adoptar un criterio diferente al plasmado en las conclusiones de la instrucción sumariante.
POR ELLO, y en uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto del Empleado Público de Jujuy;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETA;
ARTÍCULO 1º: Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 009-DL-JR-2026, y determínese que el agente municipal, Sr. RAMIREZ JORGE LUIS, DNI N°41.042.122 Legajo N°33.972, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° (inc. 1° 23°) y 173° (inc, 1°), de la Ley Provincial N°3161/74.
ARTÍCULO 2°: DISPONGASE, a partir de la fecha del presente, la aplicación de sanción disciplinaria de CESANTIA al agente municipal Sr. RAMIREZ JORGE LUIS, DNI Nº41.042.122, Legajo N°33.972, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 1° del presente.
ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a Secretaria de Hacienda, al Secretario de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado al domicilio real y agréguese un ejemplar original del presente al legajo personal de la agente municipal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
DECRETO Nº 672 -2026.-
CIUDAD PERICO, 26 OCT. 2026.-
VISTO:
Las presentes actuaciones identificadas bajo el N° 008-DL-BL-2026, por las que se tramita las sustanciación del Sumario Administrativo en contra del agente municipal Sr. LOPEZ BRIAN ALBERTO, DNI N°41.845.295, Legajo N°33.493; y,
CONSIDERANDO:
Que, a través del Decreto N°547-2026 de fecha 14/09/2026 se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo en los términos del art. 186 y ccs. de la Ley Provincial N°3161/74-Texto vigente y actualizado en contra del agente municipal Sr. LOPEZ BRIAN ALBERTO, DNI N°41.845.295, Legajo N°33.493, personal que reviste la calidad de PLANTA PERMANENTE en el Municipio de Perico, a los fines de investigar la posible comisión de faltas administrativas que podrían encuadrar en la referida Ley.
Que, el Dictamen N° 037/2026 de fecha 11/09/2026 y que obra a fs. 53 del sumario administrativo fue originado a razón del informe remitido al Departamento de Legales, en el cual rola la Nota de fecha 23/07/2026 suscripta por el Director de Recursos Humanos, Sr. Ángel Alejandro Canciani, solicitando la apertura de sumario administrativo en contra del agente municipal mencionado en razón de reiteradas faltas a su lugar de trabajo.
Que, los días de faltas en su lugar de trabajo se computan en un total de 59 días, Febrero/2026 (02/02/2026, 09/02/2026, 10/02/2026, 12/02/2026, 13/02/2026, 18/02/2026, 20/02/2026, 24/02/2026) Marzo/2026 (11/03/2026, 03/03/2026, 04/03/2026, 09/03/2026, 10/03/2026) Abril/2026 (06/04/2026,

07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 22/04/2026, 23/04/2026, 24/04/2026, 27/04/2026, 28/04/2026, 29/04/2026, 30/04/2026) Mayo/2026 (04/05/2026 al 11/05/2026) Junio/2026 (04/06/2026, 11/06/2026, 17/06/2026, 22/06/2026, 25/06/2026, 29/06/2026) Julio/2026 (06/07/2026) Septiembre/2025 (01/09/2025, 02/09/2025, 03/09/2025) Abril/2025 (01/04/2025, 03/04/2025) Agosto/2024 (06/08/2024, 15/08/2024) Junio/2022 (14/06/2022) Mayo/2022 (11/05/2022, 06/05/2022, 04/05/2022, 02/05/2022) Abril/2022 (05/04/2022) Enero/2022 (12/01/2022) Junio/2021 (24/06/2021, 25/06/2021) Abril/2021 (16/04/2021) Noviembre/2018 (26/11/2018)

Que, en ese lineamiento, el instructor sumariante, Dra. Claudia Belén Burgos, MP N°4372, recomendó en la Resolución de Instrucción N°004/2026 de fecha 26/10/2026, la aplicación de la sanción de CESANTIA al sumariado, conforme a los hechos probados y al derecho aplicable al caso, por haber incurrido en la falta administrativa del art. 173° inc 1º de la Ley Provincial Nº 3161/74 que reza lo siguiente "Podrá sancionarse hasta con cesantía:

1. Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año..."

Así también, cita el art. 100º de dicha normativa que predica lo siguiente:

"Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones pertinentes, los agentes estarán obligados a:

1) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia...

23) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor...".

Que, resulta menester mencionar que, luego de observadas las actuaciones de la instrucción sumariante, desde su inicio se respetaron las garantías constitucionales de derecho de defensa en juicio y del debido proceso, no habiéndose quebrantado ninguno de los principios y pilares que rigen el derecho administrativo.

Que, entonces, analizado lo actuado en el presente sumario, no existe motivo alguno que infiera adoptar un criterio diferente al plasmado en las conclusiones de la instrucción sumariante.

POR ELLO, y en uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto del Empleado Público de Jujuy;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA;

ARTÍCULO 1º: Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N°008-DL-BL-2026, y determínese que el agente municipal, Sr. LOPEZ BRIAN ALBERTO, DNI N°41.845.295 Legajo N°33.493, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° (inc. 1° 23°) y 173° (inc, 1°), de la Ley Provincial N°3161/74.

ARTÍCULO 2°: DISPONGASE, a partir de la fecha del presente, la aplicación de sanción disciplinaria de CESANTIA al agente municipal Sr. LOPEZ BRIAN ALBERTO, DNI Nº41.845.295, Legajo N°33.493, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 1° del presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a Secretaria de Hacienda, al Secretario de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado al domicilio real y agréguese un ejemplar original del presente al legajo personal de la agente municipal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 2.067/2026

REF.: "CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO Y APOYO A EMBAJADORES DEPORTIVOS, CULTURALES, EDUCATIVOS, TECNOLÓGICOS Y LITERARIOS DE LA CIUDAD DE PERICO". EXPTE 13.049/26 INIC. POR CJALES. MONICA SANCHEZ, ANAHI JUAREZ Y WALTER CARDOZO.-

VISTO:

La necesidad de institucionalizar el reconocimiento y acompañamiento municipal a los vecinos y vecinas de la Ciudad de Perico que, a través del deporte, la cultura, las artes, la ciencia, la tecnología, la educación y las letras. representan a la ciudad en instancias provinciales, nacionales e internacionales; y

CONSIDERANDO

Que numerosos vecinos y vecinas de Perico-deportistas de disciplinas convencionales, adaptadas y emergentes, artistas, escritores, estudiantes, docentes, equipos de robótica y de olimpíadas de conocimiento, entre otros representan con gran esfuerzo personal y familiar el nombre de nuestra ciudad en competencias, certámenes, ferias y eventos de distinto alcance.-

Que dichas trayectorias, en la gran mayoría de los casos, son sostenidas con recursos propios o de sus familias, sin contar con un respaldo institucional permanente por parte del Estado municipal.

Que el deporte, entendido en su sentido más amplio -comprendiendo disciplinas convencionales, adaptadas y emergentes, así como la cultura, el arte, la humano, inclusión social y proyección de la identidad local. tecnología y la literatura, constituyen herramientas fundamentales de desarrollo

Que resulta pertinente que el criterio de acceso al programa no se limite a una nómina cerrada de disciplinas, sino que se defina por la representación oficial de la Ciudad de Perico en instancias provinciales, nacionales o internacionales, permitiendo así incorporar toda disciplina existente o que surja en el futuro.

Que asimismo corresponde reconocer expresamente a estudiantes y equipos que participan en instancias de robótica, olimpíadas de informática, ferias de ciencias y demás competencias educativas y tecnológicas, como parte integrante de este programa.

Que el reconocimiento institucional, la declaración de interés municipal, la difusión pública de los logros y en la medida de la disponibilidad presupuestaria-el apoyo económico para traslados, inscripciones o materiales, constituyen formas concretas de acompañamiento que el municipio puede y debe brindar.

Que resulta necesario crear un Registro Municipal que permita identificar, sistematizar y dar seguimiento a quienes representan a la ciudad, a fin de canalizar de manera ordenada los distintos tipos de reconocimiento y apoyo previstos en la presente.-

POR TODO ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO N° 1: Créase el Programa Municipal de Reconocimiento y Apoyo a Embajadores Deportivos, Culturales, Educativos, Científicos, Tecnológicos y Literarios de la Ciudad de Perico, en adelante "el Programa", con el objeto de reconocer institucionalmente y acompañar a los vecinos y vecinas que representan a la ciudad en instancias provinciales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO Nº 2: Son objetivos del Programa:

a) Otorgar reconocimiento institucional permanente a quienes representan a la Ciudad de Perico en el ámbito deportivo, cultural, artístico, educativo.
b) científico, tecnológico y literario.
c) Acompañar y estimular las trayectorias de dichos representantes mediante distintas formas de apoyo municipal.
d) Difundir públicamente sus logros, fortaleciendo el sentido de pertenencia identidad de la comunidad.
e) Promover la igualdad de oportunidades entre todas las disciplinas y todas las personas, sin distinción de edad, género, condición socioeconómica o discapacidad.

ARTÍCULO Nº 3: Podrán acceder a los beneficios del presente Programa los vecinos y vecinas de la Ciudad de Perico en forma individual o integrando equipos, delegaciones o instituciones que representen oficialmente a la ciudad en eventos, competencias, certámenes, ferias o instancias de carácter provincial, nacional o internacional, en cualquiera de las siguientes áreas, enunciadas en sentido amplio y no taxativo:

a) Deportiva: comprendiendo todas las disciplinas deportivas convencionales, adaptadas y emergentes, sin distinción de modalidad ni categoría.
b) Cultural y artística: artes visuales, música, danza, teatro y demás expresiones culturales.
c) Literaria: escritores, poetas y participantes de certámenes literarios.
d) Científica y tecnológica: ferias de ciencias, olimpíadas de informática, robótica y demás competencias de base científico-tecnológica.
e) Educativa: estudiantes, docentes e instituciones educativas que representen a la ciudad en olimpíadas, concursos o certámenes académicos.
f) Cualquier otra disciplina o actividad no prevista expresamente que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, implique la representación oficial de la Ciudad de Perico.

ARTÍCULO Nº 4: Para acceder al Programa "Embajador o Embajadora de la Ciudad de Perico", las personas humanas, equipos o delegaciones deberán acreditar, como mínimo:

a) Domicilio en la Ciudad de Perico o pertenencia a una institución, club, asociación, establecimiento educativo u otra entidad con sede en la ciudad.
b) Participación efectiva en una competencia, evento, encuentro, actividad cultural, educativa, científica, artística, deportiva o de similar naturaleza, de carácter provincial, nacional o internacional.
c) Invitación, clasificación, selección, acreditación, convocatoria o documentación equivalente, emitida por la entidad organizadora, federación, asociación, institución educativa, organismo público o autoridad competente, que permita acreditar fehacientemente la participación en el evento.
d) Cuando se solicite asistencia económica, apoyo logístico o cualquier otro aporte por parte del Municipio, deberá presentarse la documentación correspondiente que permita evaluar la solicitud, incluyendo, cuando corresponda, presupuesto, costos de traslado, alojamiento, inscripción, equipamiento u otros gastos directamente vinculados con la participación.

La sola presentación de una invitación, inscripción o acreditación para participar de evento no implicará, por sí misma, el reconocimiento de la calidad de "Embajador o Embajadora de la Ciudad de Perico".

El carácter de Embajador o Embajadora será otorgado mediante el procedimiento y por la autoridad municipal que determine la presente Ordenanza y su reglamentación, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

La reglamentación establecerá los demás requisitos formales, el procedimiento de evaluación, la documentación respaldatoria y las condiciones para el otorgamiento y mantenimiento de dicha representación.

ARTÍCULO Nº 5: Créase, en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, el Registro Municipal de Embajadores Deportivos, Culturales, Educativos, Tecnológicos y Literarios de la Ciudad de Perico, en el que se inscribirán las personas y equipos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 4º.

ARTÍCULO Nº 6: El Programa contemplará, según la naturaleza de cada caso y la disponibilidad presupuestaria, las siguientes formas de reconocimiento y apoyo:

a) Reconocimiento formal por parte del Honorable Concejo Deliberante, mediante resolución o mención especial.
b) Declaración de Interés Municipal de la participación, evento o logro, cuando asíse solicite.
c) Difusión oficial de la trayectoria y los logros a través de los canales de comunicación institucional del Municipio y del Concejo Deliberante.
d) Apoyo económico, en la medida de la disponibilidad presupuestaria, destinado a traslados, inscripciones, indumentaria o materiales necesarios para la participación en el evento correspondiente.
e) Entrega de certificado y/o distintivo que acredite la condición de "Embajador o Embajadora de la Ciudad de Perico".

ARTICULO N° 7: El Departamento Ejecutivo Municipal, en coordinación con el Honorable Concejo Deliberante, organizará anualmente un acto público de reconocimiento a quienes hayan sido incorporados al Registro Municipal durante el período, en la fecha que se estime oportuna.

ARTICULO N° 8: Las personas interesadas, sus familias, instituciones educativas, clubes, asociaciones o federaciones podrán presentar la solicitud de inscripción al Registro ante la Autoridad de Aplicación, acompañando la documentación que acredite la representación oficial de la ciudad.

ARTICULO Nº 9: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el área que Actuará como Autoridad de Aplicación del presente Programa, la que tendrá a su cargo la gestión del Registro, la evaluación de las solicitudes y la coordinación de las distintas formas de reconocimiento y apoyo previstas.

ARTICULO N° 10: El Departamento Ejecutivo Municipal preverá anualmente, en la elaboración del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, la partida presupuestaria correspondiente para dar cumplimiento a los apoyos económicos previstos en el inciso d) del artículo 6º, conforme la disponibilidad de fondos.

ARTICULO N° 11: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente los criterios y procedimientos para la inscripción en el Registro, la evaluación de solicitudes y el otorgamiento de los distintos apoyos.

ARTICULO N° 12: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar amplia difusión al presente Programa a través de sus medios institucionales, así como en establecimientos educativos, clubes e instituciones deportivas y culturales de la ciudad.

ARTICULO Nº 13: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese, Regístrese y Archívese. -

SALA DE SESIONES, 01 DE OCTUBRE DE 2.026

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO.-
DECRETO Nº 634/2026.
CIUDAD PERICO 15 OCT. 2026.

Ref. VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza Nº 2.067 /2026 Creación del Programa Municipal de Reconocimiento y Apoyo a embajadores Deportivos, Culturales, Educativos, Tecnológicos y Literarios de la Ciudad de Perico. -

VISTO

El proyecto de Ordenanza Nº2.067/2026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 01 de octubre de 2026 y;

CONSIDERANDO

Que el proyecto bajo análisis pretende entre otras cuestiones institucionalizar un esquema de apoyos económicos constantes y recurrentes en el tiempo, lo cual genera una obligación financiera permanente para las arcas municipales, pero omite de manera absoluta establecer una fuente de financiamiento real y de aplicación inmediata. La norma se limita a enunciar en su Artículo 10 que se "preverá anualmente en la elaboración del presupuesto general la partida presupuestaria", desentendiéndose del respaldo económico que exige su puesta en marcha.

Que, asimismo, se detecta una manifiesta contradicción entre los Artículos 10 y 11 que torna inaplicable la misma. Mientras el Artículo 10 difiere la previsión de fondos a las futuras "elaboraciones de los presupuestos anuales" supeditándolo a la "disponibilidad", el Artículo 11 exige de forma perentoria que dentro de los sesenta (60) días de su promulgación se establezcan criterios y procedimientos para la Inscripción en el Registro, evaluación de Solicitud y el "otorgamiento de los distintos apoyos". Esta exigencia obliga a la administración a estructurar y abrir un Registro Municipal de manera inmediata, generando una expectativa de derecho en la comunidad y activando un mecanismo de otorgamiento para el cual no existe partida presupuestaria actual.
Que esta exigencia de ejecución a corto plazo resulta inviable por cuanto el Concejo Deliberante aún no ha aprobado el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2026.
Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N.º 2.067/2.026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio.
ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE. -

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.068/2026
REF.: "SEMBRANDO DEPORTE": PROGRAMA MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO DE ESCUELAS DEPORTIVAS Y APOYO A DEPORTISTAS DE CIUDAD PERICO. EXPTE. 13.050/26- INIC, POR CJALES. MARLENE ANAHÍ JUAREZ, WALTER CARDOZO Y MÓNICA SÁNCHEZ.
VISTO:
La importancia social, educativa, sanitaria y comunitaria de la actividad deportiva; la normativa provincial vigente en materia de Escuelas Deportivas, Amateurs y Barriales; la normativa municipal relacionada con la promoción e iniciación deportiva; y,
CONSIDERANDO:
Que el deporte constituye una herramienta fundamental para el desarrollo integral de las personas, promoviendo hábitos saludables, disciplina, compañerismo, integración, inclusión, respeto y sentido de pertenencia comunitaria.
Que en Ciudad Perico funcionan numerosas escuelas deportivas, clubes, asociaciones y organizaciones barriales que diariamente desarrollan actividades gracias al esfuerzo de profesores, entrenadores, dirigentes, familias y vecinos, cumpliendo una importante función social y de contención.
Que muchas de estas instituciones afrontan dificultades económicas para adquirir los elementos indispensables para desarrollar sus actividades, tales como pelotas, redes, pecheras, conos, colchonetas, elementos de entrenamiento, botiquines e 2 indumentaria deportiva.
Que estas dificultades impactan especialmente sobre las familias y pueden constituir una barrera para el acceso y permanencia de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en la práctica deportiva.
Que resulta necesario establecer una política municipal permanente que permita acompañar a las instituciones deportivas mediante la provisión directa de elementos, garantizando criterios objetivos, equitativos y transparentes para su distribución.
Que las escuelas deportivas barriales constituyen, en numerosos sectores de nuestra ciudad, uno de los primeros espacios de encuentro, formación, recreación y contención comunitaria.
Que corresponde asimismo promover especialmente aquellas actividades destinadas a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y aquellas que fomenten la participación deportiva femenina.
Que, por otra parte, deportistas individuales, equipos y delegaciones de Ciudad Perico participan y logran clasificar a competencias que se desarrollan fuera de nuestra ciudad, debiendo afrontar gastos de traslado que en numerosas oportunidades dificultan o directamente imposibilitan su participación.
Que el esfuerzo de un deportista y la posibilidad de representar a Ciudad Perico en competencias provinciales, regionales, nacionales o internacionales no deberían verse frustrados exclusivamente por la imposibilidad económica de afrontar un pasaje o traslado.
Que resulta razonable establecer un mecanismo municipal de asistencia destinado prioritariamente a solventar total o parcialmente dichos gastos, sujeto a la efectiva acreditación de la competencia, disponibilidad presupuestaria y adecuados mecanismos de control.
Que la inversión pública destinada al deporte constituye una política de promoción de la salud, prevención, inclusión y desarrollo humano.
Que resulta indispensable que toda asistencia prevista en la presente Ordenanza se otorgue mediante procedimientos públicos, objetivos y verificables evitando cualquier utilización política, partidaria o personal de los recursos municipales.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE el "Programa Municipal de Fortalecimiento y Apoyo al Deporte de Ciudad Perico", destinado a promover, acompañar y fortalecer la práctica deportiva amateur, comunitaria y barrial dentro del ejido municipal.
ARTÍCULO 2º.- El Programa tendrá los siguientes objetivos:
a) Fortalecer a las escuelas deportivas, clubes, asociaciones y organizaciones que desarrollen actividades deportivas en Ciudad Perico.
b) Facilitar y promover el acceso de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a la práctica deportiva.
c) Proveer elementos básicos necesarios para el desarrollo de las distintas disciplinas.
d) Acompañar a deportistas, equipos y delegaciones locales que deban trasladarse fuera de Ciudad Perico para participar en competencias deportivas.
e) Promover especialmente la inclusión y participación de personas con discapacidad, el deporte femenino y la práctica deportiva destinada a adultos mayores.
f) Garantizar criterios de igualdad, inclusión, transparencia y equidad en la asignación de los recursos municipales destinados al deporte.

ARTÍCULO 3º.- El Programa estará integrado por las siguientes líneas de asistencia:
1- KIT DEPORTIVO MUNICIPAL.
II- AYUDA PARA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS.

CAPÍTULO II - KIT DEPORTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4°.- CRÉASE el "Kit Deportivo Municipal", consistente en la provisión directa de elementos, materiales e indumentaria destinados al desarrollo de las actividades de escuelas deportivas, clubes, asociaciones y organizaciones deportivas barriales de Ciudad Perico.
ARTÍCULO 5º.- Los Kits Deportivos Municipales podrán comprender, conforme la disciplina practicada y las necesidades acreditadas:
a) Pelotas.
b) Pecheras.
c) Conos y tortuguitas.
d) Redes.
e) Escaleras de coordinación.
f) Aros y elementos de entrenamiento.
g) Colchonetas.
h) Infladores.
i) Bolsos para elementos deportivos.
j) Botiquines de primeros auxilios.
k) Camisetas, pantalones, medias y demás indumentaria destinada a entrenamientos o competencias.
l) Elementos específicos necesarios para la práctica de otras disciplinas deportivas.
La enumeración precedente tendrá carácter enunciativo, pudiendo incorporarse otros elementos que resulten técnicamente necesarios para la disciplina desarrollada.

ARTÍCULO 6°.- La composición y cantidad de elementos de cada Kit Deportivo Municipal deberá determinarse teniendo especialmente en consideración:
a) La disciplina deportiva desarrollada.
b) La cantidad de deportistas activos.
c) Las edades y categorías comprendidas.
d) La frecuencia de los entrenamientos.
e) Los elementos con los que ya cuenta la institución.
f) Las necesidades efectivamente acreditadas.
g) La participación en competencias.
La cantidad de deportistas no podrá constituir el único criterio para determinar la asistencia.

ARTÍCULO 7º.- A los efectos de determinar la magnitud de la asistencia podrán establecerse los siguientes módulos:
Categoría A: hasta treinta (30) deportistas.
Categoría B: de treinta y uno (31) a sesenta (60) deportistas.
Categoría C: de sesenta y uno (61) a cien (100) deportistas.
Categoría D: más de cien (100) deportistas.
La mayor matrícula dará lugar prioritariamente al refuerzo de aquellos elementos sometidos a mayor uso o desgaste, sin generar derecho automático a recibir mayor cantidad de elementos de carácter durable.
ARTÍCULO 8°.- Tendrán prioridad para acceder al Kit Deportivo Municipal aquellas instituciones que:
a) Desarrollen actividades gratuitas o mediante cuotas sociales accesibles.
b) Trabajen principalmente con niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.
c) Desarrollen actividades en sectores de mayor vulnerabilidad social.
d) Promuevan la participación deportiva femenina.
e) Desarrollen deporte adaptado o incorporen personas con discapacidad.
f) Acrediten continuidad y regularidad en sus actividades.
g) Participen en competencias deportivas oficiales o comunitarias.

ARTÍCULO 9º.- La entrega de los Kits se realizará mediante Acta de Entrega, en la que deberá individualizarse la institución beneficiaria, su responsable, disciplina, cantidad de deportistas declarados y detalle de los elementos entregados.
Los bienes recibidos deberán destinarse exclusivamente a las actividades deportivas de la institución beneficiaria, quedando prohibida su comercialización, cesión para fines particulares o utilización ajena a los objetivos de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO III
AYUDA PARA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 10º.- CRÉASE la "Ayuda Municipal para Participación en Competencias Deportivas", destinada a deportistas individuales, equipos y delegaciones deportivas de Ciudad Perico que deban trasladarse fuera de la ciudad para participar en competencias deportivas de carácter provincial, regional, nacional o internacional.
ARTÍCULO 11°. Podrán acceder a la asistencia quienes acrediten alguna de las siguientes circunstancias:
a) Clasificación a una competencia deportiva.
b) Convocatoria oficial.
c) Participación federada en la competencia para la cual se solicita la asistencia.
d) Inscripción debidamente acreditada en una competencia deportiva.
e) Integración de selecciones o representaciones provinciales o nacionales.
La Autoridad de Aplicación deberá verificar la efectiva realización de la competencia y la participación del solicitante.

ARTÍCULO 12º.- La asistencia tendrá como destino prioritario solventar total o parcialmente los gastos de traslado o pasajes necesarios para concurrir a la competencia. Cuando las características de la competencia lo justifiquen y exista disponibilidad presupuestaria, podrá comprender asimismo gastos de inscripción y alojamiento.
ARTÍCULO 13°.- Tendrá prioridad la adquisición directa de los pasajes o contratación del servicio de traslado por parte del Municipio.
Cuando ello no resulte posible, podrá otorgarse una ayuda económica específica al deportista, representante legal, institución o responsable de la delegación, destinada exclusivamente a los conceptos previamente autorizados y sujeta a la correspondiente rendición.
ARTÍCULO 14°.- Para solicitar la asistencia deberá presentarse:
a) Documento que permita acreditar la identidad y domicilio del deportista o responsable.
b) Invitación, clasificación, convocatoria, fixture, inscripción o documentación equivalente que permita acreditar la participación.

c) Fecha y lugar de realización de la competencia.
d) Presupuesto estimativo del traslado o pasajes.
e) En caso de equipos o delegaciones, nómina de deportistas participantes.
La Autoridad de Aplicación podrá solicitar documentación complementaria cuando resulte estrictamente necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 15°.- Cuando el deportista beneficiario sea menor de edad, la asistencia podrá comprender el traslado de un (1) adulto responsable, cuando la distancia, duración del viaje, reglamento de la competencia o circunstancias particulares hagan necesario su acompañamiento.
ARTÍCULO 16°.- Cuando los recursos disponibles resultaren insuficientes para atender la totalidad de las solicitudes, tendrán prioridad:
a) Niños, niñas y adolescentes.
b) Deportistas con menores posibilidades económicas.
c) Deportistas que hayan accedido a la competencia mediante clasificación convocatoria.
d) Competencias de mayor instancia deportiva.
e) Deportistas que representen oficialmente a Ciudad Perico, a la Provincia de Jujuy o a la República Argentina.
f) Deportistas con discapacidad.
La reglamentación podrá establecer criterios complementarios de evaluación, respetando en todos los casos los principios de igualdad, objetividad y transparencia.

CAPÍTULO IV
REGISTRO, TRANSPARENCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 17°.- CRÉASE el Registro Municipal de Escuelas y Organizaciones Deportivas de Ciudad Perico, en el cual deberá constar como mínimo:
a) Denominación.
b) Disciplina o disciplinas desarrolladas.
c) Domicilio y lugar habitual de entrenamiento.
d) Responsable.
e) Cantidad de deportistas.
f) Categorías y edades.
g) Datos de contacto.
h) Beneficios recibidos en el marco del presente Programa,
La ausencia de personería jurídica no constituirá, por sí misma, impedimento para la inscripción, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 18º.- La Autoridad de Aplicación promoverá y facilitará la registración y regularización de las escuelas deportivas, clubes, asociaciones y organizaciones deportivas alcanzadas por la presente, procurando fortalecer su reconocimiento institucional y facilitar su acceso a programas y beneficios destinados al desarrollo de la actividad deportiva.
ARTÍCULO 19º.- La Autoridad de Aplicación deberá realizar como mínimo una (1) convocatoria pública anual para acceder a los Kits Deportivos Municipales, garantizando adecuada difusión y condiciones de igualdad para todas las instituciones interesadas.
Las solicitudes correspondientes a la Ayuda Municipal para Participación en Competencias Deportivas podrán presentarse durante todo el año, atendiendo a las fechas de realización de cada competencia.
ARTÍCULO 20°.- La Autoridad de Aplicación deberá llevar un Registro Público de Beneficiarios del Programa, en el que constará:
a) Institución, deportista, equipo o delegación beneficiaria.
b) Disciplina deportiva.
c) Tipo de asistencia otorgada.
d) Elementos entregados o monto de la asistencia económica, según corresponda.
e) En las ayudas para competencias, denominación, lugar y fecha del evento deportivo.
La información deberá encontrarse actualizada y disponible para su consulta, conforme de las disposiciones vigentes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO 21°.- Queda expresamente prohibida la incorporación en los elementos, indumentaria o materiales adquiridos con recursos del Programa de nombres, imágenes, fotografías, consignas, símbolos partidarios o cualquier elemento destinado a la promoción personal de funcionarios públicos.
Podrán incorporarse únicamente la identificación institucional de la Municipalidad de Ciudad Perico, del Programa y de la institución deportiva beneficiaria.
ARTÍCULO 22º.- Los beneficios establecidos por la presente deberán asignarse conforme criterios de igualdad, publicidad, objetividad, necesidad y transparencia, quedando prohibido establecer preferencias fundadas en afinidades políticas, partidarias, personales o cualquier circunstancia ajena a los objetivos de la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 23º.- Las ayudas económicas otorgadas para la participación en competencias deberán ser rendidas mediante la presentación de la documentación y comprobantes correspondientes dentro del plazo que establezca la reglamentación. El incumplimiento injustificado de la obligación de rendición impedirá acceder a nuevas ayudas hasta su regularización, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder.

CAPÍTULO V-AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 24°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias dentro del marco legal vigente.
Asimismo, podrán gestionarse aportes provinciales, nacionales, convenios, programas específicos, donaciones y demás fuentes de financiamiento legalmente admitidas.
ARTÍCULO 25º.- ESTABLÉCESE como Autoridad de Aplicación del Programa Municipal de Fortalecimiento y Apoyo al Deporte de Ciudad Perico a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ciudad Perico, la que tendrá a su cargo la implementación, coordinación, registro, evaluación, seguimiento y control de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 26°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.
ARTÍCULO 27°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, 01 DE OCTUBRE DE 2.026

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO.-
DECRETO Nº 640/2026.-
CIUDAD PERICO 16 OCT. 2026.-
Ref. VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza Nº 2.068 /2026 Sembrando Deporte: Programa Municipal de Fortalecimiento de Escuelas Deportivas y Apoyo a Deportistas de Ciudad Perico.-
VISTO
El proyecto de Ordenanza Nº2.068/2026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 01 de octubre de 2026 y;
CONSIDERANDO
Que analizado el proyecto remitido, este Departamento Ejecutivo comparte plenamente la finalidad comunitaria y el espíritu de contención social inherente a la promoción del deporte; sin embargo, el proyecto bajo análisis adolece de nulidad de carácter financiero, técnico y legal que impide de modo absoluto su promulgación.
Que a la fecha del dictado del presente, no se encuentra aprobado el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.
Que, en este sentido, la inexistencia de un presupuesto general aprobado para el año en curso constituye un impedimento jurídico y material absoluto para la creación o aceptación de partidas presupuestarias específicas destinadas a financiar los gastos que demande el cumplimiento del proyecto (como la entrega masiva de Kits y el otorgamiento de pasajes establecidos en los Artículos 5, 12 y 13).
Que sancionar normas que imponen mandatos imperativos de gasto público sin contar con la herramienta presupuestaria de respaldo vulnera el principio de legalidad financiera y afecta de forma directa el equilibrio de las cuentas municipales.
Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N.º 2.068/2.026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio.
ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE. -

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.069/2026
REF.: "CONSTRUYENDO HOGAR": PROGRAMA MUNICIPAL DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO HABITACIONAL. - EXPTE. 13.059/26-INC. POR CJAL. ANAHI JUÁREZ. -
VISTO:
La necesidad de implementar políticas públicas municipales destinadas a acompañar a familias de Ciudad Perico que atraviesan dificultades económicas y habitacionales y no cuentan con los recursos suficientes para realizar mejoras indispensables en sus viviendas; y
CONSIDERANDO:
Que el acceso a una vivienda digna comprende no solamente la posibilidad de contar con un techo, sino también condiciones mínimas de seguridad, salubridad, protección y habitabilidad para cada familia.
Que en nuestra ciudad existen familias que, aun contando con una vivienda, atraviesan situaciones de precariedad habitacional que requieren intervenciones básicas y urgentes, tales como reparación de techos, filtraciones, pisos precarios, falta de aberturas, instalaciones sanitarias deficientes o deterioros que afectan directamente su calidad de vida.
Que muchas veces una cantidad relativamente pequeña de materiales puede representar una mejora sustancial para una familia: algunas chapas pueden impedir que el agua ingrese a una habitación; una puerta o una ventana pueden brindar seguridad; materiales sanitarios pueden permitir recuperar un baño; y determinados elementos de construcción pueden volver habitable un espacio deteriorado.
Que las dificultades económicas que atraviesan numerosos hogares hacen que reparaciones que podrían parecer menores resulten imposibles de afrontar con recursos propios, postergándose situaciones que con el paso del tiempo terminan agravándose.
Que resulta necesario generar una herramienta municipal permanente que permita acompañar estas situaciones mediante criterios claros, objetivos y transparentes.
Que, paralelamente, obras públicas y privadas, remodelaciones, demoliciones y otras intervenciones generan materiales y elementos que conservan condiciones adecuadas para ser recuperados y reutilizados.
Que resulta contradictorio que materiales que todavía pueden ser utilizados terminen descartados mientras existen familias que los necesitan para mejorar lás condiciones básicas de sus viviendas.
Que la recuperación y reutilización de estos elementos permite además promover principios de economía circular, disminuir residuos provenientes de la construcción y aprovechar responsablemente los recursos disponibles.
Que el Estado Municipal puede asimismo generar mecanismos de participación solidaria mediante convenios y campañas que permitan incorporar aportes de corralones, empresas constructoras, comercios, profesionales, instituciones, organizaciones y particulares.
Que, sin perjuicio de las donaciones y materiales recuperados, resulta necesario garantizar que el funcionamiento del Programa no dependa exclusivamente de la voluntad de terceros, pudiendo destinarse recursos presupuestarios y obtener financiamiento proveniente de programas, convenios, aportes y subsidios.
Que existen además situaciones extraordinarias, como incendios, inundaciones, temporales o derrumbes, en las cuales una familia puede perder en pocas CLOT horas las condiciones mínimas de habitabilidad de su hogar, resultando indispensable contar con mecanismos municipales que permitan brindar una respuesta rápida.
Que la asistencia social financiada o administrada mediante recursos públicos debe encontrarse sujeta a mecanismos de transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas, evitando cualquier utilización discrecional o político-partidaria.
Que la solidaridad puede convertirse en una verdadera política pública cuando el Estado organiza los recursos disponibles, establece prioridades y garantiza que la ayuda llegue a quienes verdaderamente la necesitan.
Que construir una ciudad más justa también significa lograr que los recursos que todavía sirven no terminen descartados mientras existen familias que los necesitan.

POR ELLO**:**
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Créase en el ámbito de la Municipalidad de Ciudad Perico el Programa "CONSTRUYENDO HOGAR - Banco Municipal de Materiales para el Mejoramiento Habitacional", destinado a la recepción, recuperación, clasificación, acopio, adquisición y entrega de materiales de construcción para familias que requieran realizar mejoras indispensables en sus viviendas.-
ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS. Son objetivos del Programa:
a) Contribuir al mejoramiento de las condiciones habitacionales de familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica.
b) Atender situaciones habitacionales que comprometan la seguridad, salubridad o condiciones mínimas de habitabilidad.
c) Brindar asistencia ante emergencias que afecten total o parcialmente una vivienda.
d) Recuperar y reutilizar materiales aptos provenientes de obras, remodelaciones y demoliciones.
e) Promover la solidaridad y responsabilidad social de empresas, comercios, instituciones y particulares.
f) Fomentar la economía circular y reducir el descarte innecesario de materiales reutilizables.
g) Establecer mecanismos objetivos y transparentes para la asignación de la asistencia.

ARTÍCULO 3º.- INTEGRACIÓN DEL BANCO MUNICIPAL.
El Banco Municipal de Materiales podrá integrarse con:
a) Materiales nuevos o usados en condiciones adecuadas provenientes de obras ejecutadas por la Municipalidad.
b) Materiales recuperables provenientes de demoliciones, remodelaciones o intervenciones sobre inmuebles municipales.
c) Donaciones realizadas por personas humanas o jurídicas.
d) Donaciones provenientes de corralones, empresas constructoras, desarrolladores, comercios y proveedores.
e) Materiales provenientes de convenios celebrados con organismos públicos, instituciones y organizaciones.
f) Materiales adquiridos por el Municipio específicamente para el cumplimiento del Programa.
g) Todo otro recurso o material cuya incorporación resulte legalmente procedente.

ARTÍCULO 4º.- MATERIALES. Podrán incorporarse al Banco, entre otros:
Chapas, ladrillos, bloques, cemento, cal, arena, áridos, tirantes, perfiles, puertas, ventanas, sanitarios, griferías, cañerías, cerámicos, pisos, elementos eléctricos, pintura y demás materiales aptos para obras de mejoramiento habitacional.
Los materiales reutilizados deberán encontrarse en condiciones adecuadas para garantizar su utilización segura.
ARTÍCULO 5°.- DESTINO. Los materiales serán destinados exclusivamente a intervenciones destinadas a solucionar deficiencias esenciales relacionadas con:
a) Reparación y mejoramiento de techos.
b) Baños e instalaciones sanitarias.
c) Pisos y cerramientos.
d) Puertas y ventanas.
e) Instalaciones domiciliarias básicas.
f) Reparaciones estructurales menores.
g) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida.
h) Otras intervenciones indispensables para garantizar condiciones mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad.

ARTÍCULO 6°.- BENEFICIARIOS. Podrán acceder al Programa las personas o grupos familiares con residencia efectiva en Ciudad Perico que acrediten una situación socioeconómica que les impida afrontar por sus propios medios las mejoras habitacionales requeridas.
La asistencia tendrá carácter social y estará destinada exclusivamente al inmueble utilizado como vivienda habitual del beneficiario y su grupo familiar.
ARTÍCULO 7º.- CRITERIOS DE PRIORIDAD.
Para determinar el orden de atención de las solicitudes deberán considerarse especialmente:
a) Familias de menores ingresos.
b) Hogares con niños, niñas o adolescentes.
c) Personas adultas mayores.
d) Personas con discapacidad o movilidad reducida.
e) Hogares monoparentales.
f) Familias afectadas por incendios, inundaciones, temporales, derrumbes u otras situaciones de emergencia.
g) Viviendas cuyas condiciones representen un riesgo para la integridad de sus habitantes.
La enumeración precedente no implicará la exclusión automática de otras situaciones de vulnerabilidad debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 8°.- SOLICITUD Y EVALUACIÓN.
Toda solicitud de asistencia deberá generar un expediente individual y contar con:
a) Identificación del solicitante y grupo familiar.
b) Informe socioeconómico.
c) Relevamiento de la vivienda.
d) Identificación de la necesidad habitacional.
e) Detalle estimativo de los materiales necesarios.
Las áreas municipales competentes podrán realizar visitas domiciliarias a efectos de verificar las condiciones informadas.

ARTÍCULO 9º.- OPERATIVOS TERRITORIALES "CONSTRUYENDO HOGAR".
La Autoridad de Aplicación podrá desarrollar periódicamente Operativos Territoriales Construyendo Hogar en los distintos barrios de Ciudad Perico, destinados a detectar situaciones de precariedad habitacional y facilitar el acceso al Programa de aquellas familias que, por razones sociales, económicas o de accesibilidad, presenten dificultades para realizar personalmente la solicitud.
Los relevamientos efectuados no implicarán el otorgamiento automático del beneficio, debiendo cumplirse los procedimientos de evaluación establecidos en la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 10°.- REGISTRO DE BENEFICIARIOS. Créase el Registro Municipal de Beneficiarios del Programa Construyendo Hogar, en el cual deberán asentarse las solicitudes recibidas, evaluaciones realizadas, asistencias aprobadas y materiales entregados.
La información deberá permitir la trazabilidad administrativa de cada asistencia, preservándose los datos personales de los beneficiarios.
ARTÍCULO 11º.- INVENTARIO DE MATERIALES. La Autoridad de Aplicación deberá mantener un inventario actualizado del Banco Municipal que identifique como mínimo:

a) Tipo y cantidad de materiales ingresados.
b) Procedencia.
c) Fecha de ingreso.
d) Estado de conservación.
e) Materiales entregados.
f) Fecha de entrega.
g) Expediente correspondiente a cada entrega.

ARTÍCULO 12º.- PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN POLÍTICO - PARTIDARIA.
Queda expresamente prohibida la utilización de los materiales, recursos, entregas, actos o actividades comprendidos en el presente Programa con fines de propaganda político-partidaria.
La selección de beneficiarios deberá fundarse exclusivamente en los criterios establecidos por la presente Ordenanza y su reglamentación.
ARTÍCULO 13º.- DONACIONES Y CONVENIOS. Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar campañas permanentes de recepción de materiales y celebrar convenios de colaboración con corralones, empresas constructoras, comercios, colegios profesionales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil. Podrá otorgarse a quienes participen una identificación institucional como "Entidad Colaboradora de Construyendo Hogar", sin que ello implique por si mismo beneficio económico o fiscal alguno.
ARTÍCULO 14°.- RECUPERACIÓN DE MATERIALES. En toda demolición, remodelación o intervención ejecutada sobre bienes municipales deberá evaluarse previamente la posibilidad de recuperar aquellos materiales que se encuentren en condiciones de ser reutilizados.
Los materiales recuperados deberán ser individualizados e inventariados antes de su incorporación al Banco Municipal.
ARTÍCULO 15°.- EMERGENCIAS HABITACIONALES. Cuando como consecuencia de incendios, inundaciones, temporales, derrumbes u otras contingencias una vivienda resulte total o parcialmente inhabitable, la Autoridad de Aplicación podrá SOD disponer un procedimiento prioritario y abreviado de asistencia.
Deberá realizarse un relevamiento técnico y social que determine la situación de 8 emergencia y los materiales indispensables para brindar una respuesta inmediata.
ARTÍCULO 16°- FONDO MUNICIPAL "CONSTRUYENDO HOGAR". Créase el Fondo Municipal exclusivamente a la adquisición de materiales de construcción y elementos indispensables para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.
El Fondo tendrá por finalidad complementar los materiales disponibles en el Banco Municipal cuando estos resulten insuficientes para atender una necesidad habitacional debidamente acreditada, priorizando situaciones de emergencia y aquellas que comprometan la seguridad, salubridad o habitabilidad de la vivienda.
ARTÍCULO 17º.- INTEGRACIÓN DEL FONDO. El Fondo Municipal "Construyendo Hogar" podrá integrarse con:
a) Las partidas que anualmente se asignen en el Presupuesto Municipal.
b) Aportes, programas y subsidios provenientes del Estado Provincial o Nacional.
c) Recursos provenientes de convenios celebrados con organismos públicos o privados.
d) Donaciones y aportes de personas humanas o jurídicas.
e) Aportes provenientes de programas de responsabilidad social empresarial.
f) Todo otro recurso que legalmente pueda afectarse al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.
Los recursos del Fondo no podrán ser destinados a gastos distintos de los expresamente establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18°.- ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA. Cuando el Banco Municipal no disponga de la totalidad de los materiales necesarios para atender una solicitud aprobada, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la adquisición de los elementos faltantes con recursos del Fondo.
Toda adquisición deberá encontrarse vinculada al expediente correspondiente y realizarse de conformidad con el régimen municipal de contrataciones vigente.
ARTÍCULO 19º.- ENTREGA Y CONSTANCIA. Toda entrega de materiales deberá
documentarse mediante acta en la que consten los materiales y cantidades otorgadas, fecha, expediente correspondiente y recepción por parte del beneficiario.
La reglamentación determinará los mecanismos posteriores de verificación del destino de los materiales.
ARTÍCULO 20°.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un informe semestral sobre el funcionamiento del Programa, que contendrá como mínimo:
a) Cantidad de familias asistidas.
b) Cantidad de solicitudes recibidas.
c) Barrios alcanzados.
d) Materiales ingresados y entregados.
e) Donaciones recibidas.
f) Recursos incorporados al Fondo.
g) Adquisiciones realizadas con recursos del Fondo.
h) Saldo disponible del Fondo.
El informe deberá remitirse al Concejo Deliberante y encontrarse disponible para consulta pública, preservándose la identidad y datos personales de los beneficiarios.

ARTÍCULO 21º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación el área que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo garantizarse la intervención coordinada de las áreas municipales competentes en materia de desarrollo social, obras públicas, hacienda y aquellas que resulten necesarias para la correcta implementación del Programa.
ARTÍCULO 22º.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días contados desde su promulgación, estableciendo especialmente el procedimiento de inscripción, evaluación, asignación, entrega, control de destino, recepción de donaciones y administración del Banco Municipal.
ARTÍCULO 23º.- RECURSOS Y PREVISIÓN PRESUPUESTARIA. Los gastos que demande la implementación y ejecución de la presente Ordenanza serán atendidos con las partidas presupuestarias vigentes correspondientes, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias y legalmente procedentes.
En los ejercicios subsiguientes, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever las partidas necesarias para garantizar la continuidad y funcionamiento del Programa y del Fondo Municipal "Construyendo Hogar".
Los aportes, subsidios, convenios, donaciones y demás recursos previstos en la presente Ordenanza tendrán carácter complementario.
ARTÍCULO 24°.- DIFUSIÓN. El Departamento Ejecutivo deberá garantizar la adecuada difusión del Programa y de sus requisitos de acceso a través de los medios institucionales municipales, Centros de Atención Municipal, dependencias públicas y operativos territoriales.

La difusión tendrá carácter exclusivamente institucional, quedando prohibida la incorporación de nombres, imágenes, símbolos o referencias que impliquen promoción personal de funcionarios públicos.
ARTÍCULO 25°.- ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Invitase a empresas, corralones, comercios, profesionales de la construcción, organizaciones sociales, instituciones intermedias y vecinos de Ciudad Perico a colaborar con el Programa mediante la donación de materiales, aportes o acciones de cooperación, conforme los mecanismos que establezca la reglamentación.
ARTÍCULO 26°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el boletín oficial, regístrese y archívese.-
SALA DE SESIONES, 01 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO.-
DECRETO Nº 641/2026.-
Ciudad Perico 16 oct. 2026.
Ref. VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N.º 2.069 /2026 Construyendo Hogar. Programa Municipal de Materiales para el mejoramiento Habitacional. -
VISTO
El proyecto de Ordenanza Nº2.069/2026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 01 de octubre de 2026 y;
CONSIDERANDO
Que es atribución del Departamento Ejecutivo velar por el equilibrio fiscal, la viabilidad operativa de las áreas y la correcta administración de los recursos Municipales.
Que respecto a la reutilización de materiales este Municipio ya destina de manera habitual y prioritaria aquellos elementos recuperados de obras para refacciones, mantenimientos y mejoras edilicias de las diferentes dependencias.
Que el proyecto presenta una evidente imposibilidad física, edilicia dado que el Municipio posee severas limitaciones de infraestructura y carece de un espacio físico, galpón de acopio techado apto para cumplir con las complejas tareas de recepción, clasificación técnica, inventario y almacenamiento permanente que el proyecto de ordenanza exige.
Que la puesta en marcha de este programa implicaría crear una obligación legal permanente ante peticiones de vecinos de Ciudad Perico.
Que las situaciones de vulnerabilidad socioeconómica y emergencias habitacionales criticas (incendios, inundaciones) ya se encuentran cubiertas y contenidas a través del área de acción Social mediante un trabajo coordinado junto al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy.
Que la carga administrativa del proyecto (apertura de expedientes individuales, visitas técnicas, inventarios y operativos barriales) generaría mayor carga horaria para el personal municipal, afectando de forma directa el normal desenvolvimiento de los servicios esenciales que la Municipalidad presta a la comunidad.
Que el Artículo 23º establece que los gastos se atenderán con las *"Partidas Presupuestarias vigentes"* lo cual resulta jurídica y técnicamente inviable, toda vez que el Concejo Deliberante aun no ha aprobado el presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos 2026, resultando imposible realizar adecuaciones sobre un instrumento financiero inexistente.
Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N.º 2.069/2.026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio.
ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE. -

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.071/2026.-
REF.: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRADOR MUNICIPAL UNIDOS POR EL DEPORTE". EXPTE. 13.079/26-INIC. POR CJALES. ALEJANDRA MONICA SANCHEZ, ANAHI JUAREZ Y WALTER CARDOZO.-
VISTO:
La necesidad de ampliar y fortalecer la infraestructura deportiva, recreativa, social e inclusiva de la Ciudad de Perico; el crecimiento poblacional y urbano experimentado particularmente en el sector de Nueva Ciudad; la importancia de garantizar espacios públicos adecuados para la práctica deportiva, la recreación, la integración comunitaria y el desarrollo saludable de niños, niñas, adolescentes, jóvenes adultos, personas mayores y personas con discapacidad; Y
CONSIDERANDO:
Que, el deporte constituye una herramienta fundamental para el desarrollo integral de las personas, promoviendo hábitos saludables, disciplina, compañerismo, respeto, solidaridad, integración y participación comunitaria.
Que, la práctica deportiva y recreativa contribuye a generar espacios de encuentro, pertenencia y contención, especialmente para niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
Que, resulta necesario avanzar hacia una concepción integral del deporte, entendiendo que los espacios deportivos municipales deben estar preparados para recibir a personas de diferentes edades, condiciones y capacidades, garantizando condiciones de accesibilidad e igualdad de oportunidades;
Que, la inclusión de las personas con discapacidad debe constituir un principio transversal desde la planificación y diseño de la infraestructura, procurando espacios accesibles, sanitarios adaptados, circulación segura y sectores destinados al deporte adaptado;
Que, las personas mayores también requieren espacios adecuados para la actividad física, recreativa y saludable, favoreciendo el envejecimiento activo y su participación en la vida comunitaria;
Que, Ciudad Perico cuenta con numerosos deportistas, profesores, escuelas deportivas, clubes y organizaciones comunitarias que desarrollan sus actividades con gran esfuerzo y que requieren mayor infraestructura para continuar promoviendo el deporte;
Que, el sector de Nueva Ciudad ha experimentado un importante crecimiento poblacional, resultando necesario acompañar dicho desarrollo con infraestructura pública destinada al deporte, la recreación y la integración social;
Que, dentro del Barrio 100 viviendas sobre calle Los Ceibos, entre calles Las Palmeras y Los Olmos, existe un sector cuya factibilidad para el emplazamiento del Centro deberá ser determinada mediante los correspondientes estudios técnicos, urbanísticos, dominiales y de servicios;

Que, su ubicación permitirá generar un nuevo punto de encuentro comunitario, beneficiando no solamente a los vecinos del Barrio Santo Domingo, sino también a los diferentes barrios de Nueva Ciudad y a la comunidad periqueña en general;
Que, resulta necesario que la creación del Centro esté acompañada por una planificación técnica responsable, estableciendo etapas de ejecución y procurando distintas fuentes de financiamiento que permitan su concreción progresiva;
Que, la denominación "Unidos por el Deporte" representa el espíritu integrador de la iniciativa, entendiendo al deporte como una herramienta capaz de unir barrios, generaciones, disciplinas y personas con diferentes capacidades;
POR TODO ELLO;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTÍCULO N° 1: CRÉASE Y CONSTRÚYASE el "CENTRO INTEGRADOR MUNICIPAL UNIDOS POR EL DEPORTE", como espacio público municipal destinado al desarrollo de actividades deportivas, recreativas, formativas, sociales, inclusivas y comunitarias.
ARTÍCULO N° 2: FINALIDAD. El Centro tendrá como finalidad garantizar un espacio de encuentro y participación comunitaria que promueva:
a) La práctica deportiva y la actividad física.
b) La inclusión y participación de personas con discapacidad.
c) El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.
d) La participación y contención de jóvenes.
e) La actividad física y recreativa de personas adultas y mayores.
f) La igualdad de oportunidades en el acceso al deporte.
g) La convivencia, integración y encuentro entre vecinos de los diferentes barrios,
h) La promoción de hábitos saludables y prevención de consumos problemáticos.
i) El acompañamiento de escuelas deportivas, clubes, profesores, instituciones y organizaciones comunitarias.
j) La realización de actividades deportivas, recreativas, culturales, educativas y comunitarias compatibles con la finalidad del Centro.

ARTÍCULO N° 3: UBICACIÓN Y AFECTACIÓN DEL ESPACIO
AFÉCTASE para la construcción y funcionamiento del "Centro Integrador Municipal Unidos por el Deporte" el remanente del espacio público correspondiente al Barrio de las 100 Viviendas, ubicado en el sector Santo Domingo, sobre calle Los Ceibos, entre calles Las Palmeras y Los Olmos, de Ciudad Perico, conforme a la delimitación y antecedentes catastrales correspondientes.
ARTÍCULO Nº 4: PROYECTO EJECUTIVO. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas técnicas competentes, deberá elaborar o gestionar la elaboración de un Proyecto Ejecutivo Integral, que contemple las características del terreno, superficie disponible, disciplinas deportivas a desarrollar, etapas constructivas, infraestructura necesaria, presupuesto estimativo y alternativas de financiamiento.
ARTÍCULO Nº 5: INFRAESTRUCTURA. El Proyecto Ejecutivo procurará contemplar, de acuerdo con la superficie disponible y factibilidad técnica:
a) Playón polideportivo multipropósito.
b) Espacios para fútbol, básquet, vóley, handball y otras disciplinas que resulten
c) Canchas destinadas a diferentes disciplinas deportivas.
técnicamente factibles.
d) Sectores destinados al deporte adaptado.
e) Gimnasio y/o espacio para actividades físicas cubiertas.
f) Vestuarios.
g) Sanitarios, incluyendo sanitarios accesibles.
h) Salón de Usos Múltiples (SUM).
i) Espacios recreativos y de encuentro comunitario.
j) Juegos infantiles, procurando incorporar juegos inclusivos.
k) Espacios para actividad física de personas mayores.
l) Áreas verdes y sectores de descanso.
m) Bebederos y provisión de agua potable.
n) Iluminación adecuada, preferentemente mediante tecnología LED.
o) Cerramiento perimetral.
p) Accesos peatonales seguros.
q) Rampas, senderos y circulación accesible.
r) Espacios para estacionamiento, cuando las condiciones del predio lo permitan
s) Equipamiento de seguridad, primeros auxilios y prevención de incendios.
t) Depósitos para materiales y elementos deportivos.

ARTÍCULO Nº 6: ACCESIBILIDAD UNIVERSAL. El diseño y construcción del Centro deberá contemplar criterios de accesibilidad universal, procurando la eliminación de barreras físicas y garantizando condiciones adecuadas para la participación de personas con discapacidad y movilidad reducida, conforme a la normativa vigente.
ARTÍCULO Nº 7: DEPORTE ADAPTADO. La Autoridad de Aplicación deberá promover programas y actividades de deporte adaptado e inclusivo, procurando la incorporación progresiva del equipamiento necesario y la articulación con instituciones organizaciones especializadas.
ARTÍCULO N° 8: EJECUCIÓN POR ETAPAS. AUTORÍZASE la ejecución progresiva del Centro por etapas, conforme al Proyecto Ejecutivo, disponibilidad presupuestaria y financiamiento obtenido.
Cada etapa deberá procurar quedar en condiciones funcionales y seguras para su utilización, evitando la habilitación de sectores que representen riesgos para los usuarios.
ARTÍCULO N° 9: FINANCIAMIENTO. FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno de la Provincia de Jujuy, organismos nacionales, instituciones públicas o privadas y organismos de financiamiento, a los efectos de obtener recursos, equipamiento, asistencia técnica y demás aportes destinados a la concreción del Centro.
Asimismo, podrán celebrarse convenios de cooperación conforme a la normativa vigente, preservándose en todo momento el carácter público municipal y la finalidad deportiva, social e inclusiva del espacio.
ARTÍCULO N° 10: PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES DEPORTIVAS. La Autoridad de Aplicación podrá generar instancias de participación y consulta con clubes, escuelas deportivas, profesores de educación física, deportistas, organizaciones vinculadas a personas con discapacidad, centros de adultos mayores, instituciones educativas y organizaciones comunitarias, a los fines de contribuir a la planificación de actividades y utilización del Centro.
ARTÍCULO N° 11: ACCESO. El Departamento Ejecutivo deberá garantizar mecanismos que favorezcan el acceso comunitario al Centro, priorizando programas municipales gratuitos y/o de carácter social destinados especialmente a niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y sectores en situación de vulnerabilidad socioeconómica.
La reglamentación establecerá las modalidades de utilización de las instalaciones.

ARTÍCULO N° 12: ESCUELAS DEPORTIVAS. PROMUÉVASE la utilización del Centro para el desarrollo de escuelas deportivas municipales, encuentros, competencias, capacitaciones, actividades recreativas y programas de iniciación deportiva.
Se procurará especialmente generar oportunidades para disciplinas que actualmente no cuenten con infraestructura suficiente en Ciudad Perico.
ARTÍCULO N° 13: CARÁCTER PÚBLICO. El Centro tendrá carácter esencialmente público, municipal, deportivo, recreativo, social e inclusivo. Toda autorización, convenio o modalidad de utilización deberá respetar dicha finalidad, no pudiendo desnaturalizarse el destino establecido por la presente Ordenanza.
ARTÍCULO N° 14: SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO. La Autoridad de Aplicación deberá prever mecanismos de mantenimiento, higiene, conservación, iluminación, seguridad y cuidado permanente de las instalaciones y equipamiento. Asimismo, deberá contemplarse un plan de emergencia y evacuación acorde con las características y capacidad del establecimiento.
ARTÍCULO Nº 15: INFORMACIÓN AL CONCEJO DELIBERANTE. Dentro de los noventa (30) días de promulgada la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar al Honorable Concejo Deliberante:
a) situación dominial y catastral del predio propuesto;
b) resultado preliminar de los estudios de factibilidad;
c) estado de elaboración del Proyecto Ejecutivo;
d) etapas previstas;
e) gestiones de financiamiento iniciadas.
Posteriormente deberá remitirse un informe semestral de avance mientras se encuentre en proceso de planificación y ejecución.

ARTÍCULO Nº 16: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, procurando la intervención coordinada de las áreas municipales de Deportes, Obras Públicas, Desarrollo Humano y demás dependencias competentes.
ARTÍCULO Nº 17: RECURSOS. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo incorporarse recursos provenientes de convenios, programas y fuentes de financiamiento legalmente disponibles.
ARTÍCULO N° 18: REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (30) días de su promulgación.
ARTÍCULO N° 19: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y, cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES. 01 DE OCTUBRE DE 2.026

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO.-
DECRETO Nº 643/2026
CIUDAD DE PERICO, 19 OCT. 2.026.-
Ref. VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza Nº 2.071 Creación del Centro Integrador Municipal Unidos por el Deporte.
VISTO
El proyecto de Ordenanza Nº2.071/2026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 01 de octubre de 2026 y;
CONSIDERANDO
Que, es deber del Departamento Ejecutivo velar por la Administración responsable de las arcas municipales, garantizando que toda norma que ordene un gasto cuente con el respaldo presupuestario real y efectivo para su ejecución.
Que, el Art 17º del proyecto bajo análisis establece de forma genérica que los "gastos que demande el cumplimiento de la presente serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes", omitiendo especificar el origen de los fondos para financiar una obra publica de tal envergadura, generando no solo una absoluta imposibilidad financiera sino también operativa para este Municipio.
Que, en la Provincia rige el Decreto Acuerdo Nª 5084-JG/2026 dictado por el Poder Ejecutivo el cual impone estrictas medidas de contención de gasto público y Control de la infraestructura estatal mencionando en su Art 4º "para la iniciación del procedimiento de toda obra pública se deberá contar con la expresa autorización del titular del Ejecutivo". Al no contar el presente proyecto con dicha autorización ni con los recursos financieros la ejecución del presente resulta inviable.
Que, el presupuesto General aun no ha sido aprobado por el Concejo deliberante, que la puesta en marcha implicaría la afectación de fondos para la realización del mismo, en contradicción a lo normado por el articulo 129 de la Carta Orgánica Municipal.
Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico y normativa vigente:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N.º 2.071/2.026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio.-
ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.072/2026.-
REF.: "PLAN INTEGRAL DE SANEAMIENTO Y RED CLOACAL PARA TODOS LOS BARRIOS DEL SECTOR NUEVA CIUDAD Y DE TODO EL EJIDO MUNICIPAL DE PERICO". EXPTE. 13.088/26. INIC. POR CJALES. ALEJANDRA MONICA SANCHEZ, ANAHI JUAREZ Y WALTER CARDOZO
VISTO:
El Articulo 2, los Artículos 53 Inciso s 2 y 10, Artículo 55 Inciso 1, Artículo 70 inciso 2 de la Carta orgánica Municipal
La necesidad de garantizar condiciones adecuadas de saneamiento, salubridad pública y protección ambiental en los distintos barrios que conforman el sector denominado Nueva Ciudad de Ciudad Perico y en todo el ejido Municipal; el crecimiento urbano y poblacional experimentado en dicho sector; la existencia de barrios, loteos y sectores que carecen total o parcialmente del servicio de red cloacal; la necesidad de ampliar y complementar la infraestructura sanitaria existente; Y
CONSIDERANDO:

Que en las precitadas normas disponen Artículo 2º Dispone que la Municipalidad ejerce su jurisdicción extendiendo sus servicios y acción a todas las poblaciones y zonas comprendidas dentro de su territorio; Artículo 53º Inciso 2 y 10 Faculta al Concejo Deliberante para autorizar obras de urbanización primaria (incluyendo desagües y pobras de infraestructura) así como para proveer y reglamentar los servicios de agua potable y desagües sanitarios. Articulo 55 Inciso 1 Dispone la aprobación de los planes de saneamiento, preservación del medio ambiente, salubridad e higiene elaborados por el ejecutivo, incluyendo normas para el saneamiento ambiental; Artículo 70 inciso 2 Obliga a adoptar medidas para realizar planes de saneamiento, preservar el medio ambiente y asegurar la salud de la población.
Que, el acceso a servicios adecuados de saneamiento constituye un elemento esencial para la protección de la salud, la calidad de vida, la dignidad de las personas y el desarrollo sustentable de las comunidades;
Que, el crecimiento poblacional y la expansión urbana de Nueva Ciudad requieren que la infraestructura sanitaria acompañe dicho desarrollo mediante una planificación integral y progresiva;
Que, la ausencia o insuficiencia de redes cloacales obliga a numerosas familias a recurrir a sistemas individuales de disposición de efluentes, pudiendo generar inconvenientes sanitarios y ambientales cuando éstos resultan insuficientes o inadecuados;
Que, resulta necesario superar intervenciones aisladas o limitadas a determinados barrios y avanzar hacia una planificación integral del saneamiento de Nueva Ciudad, identificando cuáles son los sectores que cuentan actualmente con servicio, cuáles presentan cobertura parcial y cuáles carecen totalmente de infraestructura cloacal;
Que, entre los sectores que requieren ser contemplados se encuentran, entre otros, Nueva Ciudad, 8 de Marzo, ARA San Juan, Barrio Chacra, 2 de Agosto, Pellegrini, Virgen del Valle, Virgen de Guadalupe, Ex Diamante, sin perjuicio de otros barrios, loteos, asentamientos o sectores urbanizados pertenecientes a Nueva Ciudad que sean determinados mediante el correspondiente relevamiento técnico;
Que, la construcción de nuevas redes debe encontrarse acompañada por estudios que determinen su factibilidad técnica e hidráulica, trazados, pendientes, extensión, conexiones, estaciones de bombeo cuando resultaren necesarias y demás obras complementarias;
Que, no resulta suficiente ampliar únicamente las redes colectoras si previamente no se determina la capacidad de la infraestructura existente para recibir, conducir, tratar y disponer adecuadamente los nuevos efluentes generados;
Que, en consecuencia, resulta necesario contemplar dentro de una política integral de saneamiento la ampliación, adecuación y, cuando técnicamente corresponda, construcción de infraestructura destinada al tratamiento de líquidos cloacales;
Que, por la naturaleza y magnitud de las obras resulta indispensable promover la articulación entre el Departamento Ejecutivo Municipal, el Gobierno de la Provincia de Jujuy, Agua Potable de Jujuy S.E. y los demás organismos competentes, procurando asimismo fuentes provinciales, nacionales y otras alternativas legalmente disponibles de financiamiento;
Que, la ejecución progresiva por etapas permitirá establecer prioridades objetivas, atendiendo especialmente aquellos sectores que presenten carencia total del servicio, mayor riesgo sanitario o ambiental, mayor densidad poblacional, antigüedad del reclamo y presencia de establecimientos educativos, sanitarios o comunitarios;
Que, en aquellos casos en los que se implemente una modalidad de obra mixta, contribución por mejoras o participación vecinal, resulta indispensable establecer previamente y de manera clara las responsabilidades y aportes correspondientes a cada una de las partes;
Que, los aportes realizados por los vecinos deben contar con mecanismos de registración, transparencia y trazabilidad, garantizando que cada material entregado sea destinado exclusivamente a la obra y sector para el cual fue aportado;
Que, resulta igualmente necesario contemplar la situación socioeconómica de aquellas familias que no cuenten con recursos suficientes para afrontar eventuales aportes, procurando mecanismos de asistencia, facilidades y alternativas de financiamiento dentro del marco normativo vigente;
Que, la construcción de la red debe complementarse con la promoción y gestión de las conexiones domiciliarias, dado que la existencia de infraestructura sin la efectiva incorporación de las viviendas al sistema limita los beneficios sanitarios perseguidos;
Que, la educación y concientización de la comunidad respecto del uso responsable de las redes cloacales constituye una herramienta indispensable para su conservación y adecuado funcionamiento;
Que, corresponde establecer mecanismos de información y seguimiento que permitan al Honorable Concejo Deliberante y a la comunidad conocer las etapas, prioridades, gestiones, financiamiento y avances alcanzados;
Que, resulta necesario transformar las necesidades sanitarias de los diferentes barrios de Nueva Ciudad en una política pública integral, planificada, progresiva, transparente y verificable;
POR TODO ELLO;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTÍCULO N° 1: CREACIÓN Y OBJETO: DISPÓNGASE la planificación, gestión ejecución progresiva del "PLAN INTEGRAL DE SANEAMIENTO Y RED CLOACAL PARA TODOS LOS BARRIOS DEL SECTOR NUEVA CIUDAD Y DE TODO EL EJIDO MUNICIPAL DE PERICO", destinado a promover y garantizar, conforme a las competencias de los organismos intervinientes, la ampliación, extensión y/o construcción de redes colectoras cloacales, conexiones domiciliarias, obras complementarias y la infraestructura necesaria para la adecuada recolección, conducción, tratamiento y disposición final de los efluentes cloacales.
El Plan comprenderá la totalidad de los barrios, loteos, asentamientos y sectores urbanizados pertenecientes a Nueva Ciudad y otros sectores que carezcan total o parcialmente del servicio, incluyendo, entre otros: Nueva Ciudad, 8 de Marzo, ARA San Juan, Barrio Chacra, 2 de Agosto, Pellegrini, Virgen del Valle, Virgen de Guadalupe y Ex Diamante, además de aquellos sectores que determine el relevamiento técnico establecido en la presente Ordenanza.
ARTÍCULO Nº 2: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá gestionar y coordinar con Agua Potable de Jujuy S.E. y los organismos provinciales competentes la realización de un relevamiento técnico integral del sector Nueva Ciudad y el resto de la jurisdicción Municipal, destinado a determinar como mínimo:
a) Los barrios y sectores que cuentan actualmente con red cloacal.
b) Los sectores que cuentan con cobertura parcial.
c) Los barrios y sectores que carecen totalmente del servicio.
d) La cantidad estimada de viviendas, familias y población potencialmente beneficiaria.
e) La factibilidad técnica e hidráulica para la ampliación de las redes.
f) Los trazados, extensiones, pendientes y características técnicas necesarias.
g) La necesidad de estaciones de bombeo y demás obras complementarias.
h) La existencia y estado de las conexiones domiciliarias.
i) La capacidad de la infraestructura existente para recibir, conducir y tratar los nuevos efluentes.
j) Las necesidades de ampliación, adecuación o construcción de infraestructura de tratamiento.

ARTÍCULO Nº 3: En función del relevamiento previsto en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo deberá gestionar, ante los organismos técnicamente competentes, la elaboración de los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos correspondientes a las distintas etapas de la obra.
Los mismos deberán contemplar, según corresponda, aspectos técnicos, hidráulicos, sanitarios, ambientales, dominiales, presupuestarios y de seguridad necesarios para su correcta ejecución y funcionamiento.

ARTÍCULO Nº 4: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones y celebrar los convenios que resulten necesarios con el Gobierno de la Provincia de Jujuy, Agua Potable de Jujuy S.E., organismos nacionales y provinciales, instituciones y organismos de financiamiento, destinados a obtener asistencia técnica, materiales, equipamiento, recursos y financiamiento para la ejecución de las obras comprendidas en el Plan.
Los convenios que impliquen obligaciones económicas o compromisos que requieran aportes de instituciones públicas o privadas y de beneficiarios deberán ser remitidos al Concejo Deliberante conforme régimen legal vigente.
ARTÍCULO Nº 5: Las obras podrán ejecutarse progresivamente por etapas, conforme a los proyectos técnicos, disponibilidad presupuestaria y financiamiento obtenido.
Para determinar el orden de prioridad deberán considerarse especialmente:
a) Carencia total del servicio cloacal.
b) Riesgo sanitario y ambiental.
c) Densidad poblacional.
d) Antigüedad del reclamo vecinal.
e) Presencia de establecimientos educativos, sanitarios y comunitarios.
f) Vulnerabilidad sanitaria y ambiental del sector.
g) Factibilidad técnica de conexión.
h) Posibilidad de vinculación inmediata con infraestructura existente.
El orden de ejecución deberá responder a criterios técnicos, sanitarios y sociales objetivos.

ARTÍCULO N° 6: Cuando alguna etapa sea ejecutada mediante mecanismos de obra mixta, contribución por mejoras o participación vecinal, deberán determinarse previamente y por escrito los aportes, obligaciones y responsabilidades que correspondan al Municipio, a la Provincia, a Agua Potable de Jujuy S.E. y, cuando legalmente corresponda, a los vecinos beneficiarios.
Ningún vecino podrá ser obligado a entregar materiales, dinero u otros aportes diferentes o superiores a aquellos previamente determinados, documentados e informados conforme a la normativa vigente.
ARTÍCULO N°7: Cuando corresponda legalmente algún aporte a cargo de los beneficiarios, el Departamento Ejecutivo deberá contemplar mecanismos de facilidades de pago, asistencia o gestión de programas sociales, particularmente para familias que acrediten una situación de vulnerabilidad socioeconómica, conforme a la normativa vigente.
La imposibilidad económica de una familia deberá ser considerada al momento de diseñar los mecanismos de ejecución y financiamiento, procurando evitar que constituya por sí sola una barrera para acceder al saneamiento.
ARTÍCULO N° 8: Todo material aportado por vecinos, organismos provinciales, Municipio u otras instituciones para las obras comprendidas en el Plan deberá quedar debidamente registrado mediante acta, remito, recibo o constancia equivalente, consignándose como mínimo:
a) Fecha de recepción.
b) Tipo y cantidad de material.
c) Persona, institución u organismo aportante.
d) Sector o etapa de obra al cual será destinado.
e) Funcionario, agente o responsable de su recepción.
Los materiales recibidos quedarán afectados exclusivamente a la obra y al sector para el cual hayan sido aportados.
Queda prohibido su retiro, traslado, utilización o afectación a una obra diferente, salvo causa técnica debidamente fundada, documentada e informada.

ARTÍCULO Nº 9: Finalizada cada etapa o sector de obra deberá efectuarse un balance de los materiales aportados, recibidos, utilizados y eventualmente remanentes. Los materiales aportados directamente por vecinos que resultaren excedentes deberán ser restituidos a sus aportantes o destinados exclusivamente a la continuidad de la misma obra, previa conformidad documentada de quienes los hubieren aportado.
ARTICULO N° 10: La ampliación de las redes deberá contemplar necesariamente la capacidad del sistema para la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de los efluentes cloacales.
Cuando los estudios técnicos determinen que la infraestructura existente resulte insuficiente, el Departamento Ejecutivo deberá gestionar ante los organismos competentes la ampliación, adecuación y/o construcción de la infraestructura de tratamiento necesaria, previo cumplimiento de los estudios, procedimientos y autorizaciones técnicas y ambientales correspondientes.
ARTÍCULO Nº 11: El Plan deberá contemplar la gestión y promoción de las conexiones domiciliarias de las viviendas beneficiarias una vez que las redes correspondientes se encuentren técnicamente habilitadas para su utilización.
La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con el organismo prestador las condiciones técnicas y administrativas necesarias para dichas conexiones y promover mecanismos de acompañamiento para familias en situación de vulnerabilidad.
ARTÍCULO N° 12: Todas las obras comprendidas en la presente deberán ejecutarse de conformidad con la normativa sanitaria y ambiental vigente y contar, cuando corresponda, con los estudios, certificados, autorizaciones y procedimientos de evaluación ambiental exigibles.
Deberán contemplarse medidas destinadas a prevenir contaminación del suelo, aguas superficiales y subterráneas, generación de olores, vectores y demás impactos asociados al tratamiento y disposición de efluentes.
ARTÍCULO N° 13: El Departamento Ejecutivo, en coordinación con Agua Potable de Jujuy S.E., instituciones educativas, centros vecinales y organizaciones comunitarias, promoverá campañas de información y concientización sobre:
a) Uso responsable de la red cloacal.
b) Prohibición de arrojar residuos sólidos, y otros elementos que puedan provocar obstrucciones.
c) Prohibición de conectar los desagües pluviales a las redes cloacales.
d) Importancia de las conexiones domiciliarias adecuadas.
e) Cuidado y mantenimiento de las instalaciones internas.
f) Protección de la salud y del ambiente.
g) Responsabilidad comunitaria en la conservación de la infraestructura sanitaria.

ARTÍCULO N° 14: Los vecinos de cada sector comprendido en una etapa de ejecución deberán recibir información clara respecto de:
a) Alcance de la obra.
b) Proyecto y sector comprendido.
c) Organismos intervinientes.
d) Modalidad de ejecución.
e) Aportes correspondientes a cada parte, cuando existieran.
f) Materiales requeridos, cuando corresponda.
g) Plazos estimados de ejecución.
h) Condiciones necesarias para la posterior conexión domiciliaria.

ARTÍCULO Nº 15: Dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante un informe sobre:

a) Gestiones realizadas.
b) Organismos provinciales y demás instituciones contactadas.
c) Estado del relevamiento integral.
d) Barrios y sectores inicialmente identificados con y sin cobertura.
e) Sectores considerados prioritarios.
f) Estudios técnicos iniciados o proyectados.
g) Convenios gestionados.
h) Alternativas y fuentes de financiamiento identificadas.

ARTÍCULO N° 16: El Departamento Ejecutivo deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante un informe semestral de avance mientras se encuentre vigente la ejecución del Plan, indicando como mínimo las obras iniciadas y finalizadas, sectores beneficiados, familias alcanzadas, recursos obtenidos, materiales recibidos y utilizados, estado financiero y etapas pendientes.
ARTÍCULO N° 17: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la cual deberá articular sus acciones con Agua Potable de Jujuy S.E. y los organismos provinciales con competencia en materia sanitaria, hídrica y ambiental.
ARTÍCULO Nº 18: Los gastos que resulten de competencia municipal y demande la implementación del presente Plan serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes, sin perjuicio de los recursos, aportes, convenios y fuentes de financiamiento provinciales, nacionales o de otros organismos que pudieran gestionarse.
ARTÍCULO N° 19: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación, en todo aquello que resulte necesario para su implementación.
ARTÍCULO Nº 20: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a Agua Potable de Jujuy S.E. y a los organismos provinciales competentes; publíquese, regístrese y, cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, 01 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETO Nº 654/2.026.-
CIUDAD DE PERICO, 21 OCT. 2.026.-
Ref.: VETO TOTAL Proyecto de Ordenanza Nº 2.072/2.026 – Plan Integral de Saneamiento y Red Cloacal para todos los barrios del Sector NUEVA CIUDAD y de todo EL Ejido Municipal de Perico.-
VISTO
El Proyecto de Ordenanza Nª2.072/2.026 precedentemente referenciado y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 01 de Octubre de 2.026; y
COSIDERANDO
Que, con el mencionado Proyecto de Ordenanza se pretende la CREACION, PLANIFICACION, GESTION Y EJECUCION de un Plan Integral de Saneamiento y Red Cloacal para todos los barrios del Sector Nueva Ciudad y de todo el Ejido Municipal;
Que, si bien el Proyecto en cuestión contribuiría al acceso a servicios de saneamiento de vital importancia para la preservación de la Salud de las personas en general, no se puede obviar y/o dejar de a lado la situación financiera por la que se encuentra atravesando el Municipio de Perico y toda la provincia de Jujuy, situación esta que motivo el dictado del DECRETO ACUERDO del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy Nº 5.084 JG/2.026;
Que, tampoco se puede desconocer la falta de Previsiones Presupuestarias para el presente Ejercicio por la falta de aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Ejercicio Económico 2.026 por parte del Concejo Deliberante;
Que, el Art. 4 del Decreto Acuerdo Provincial Nº 5084 JG DISPONE QUE PARA LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE TODA OBRA PUBLICA SE DEBERA CONTAR CON LA EXPRESA AUTORIZACION DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO. Situación esta que no ocurrió en el caso que nos ocupa por inacción y/o desconocimiento del Órgano Legislativo;
Que, por aplicación del Art. 1º (Apartado g) del DECRETO ACUERDO PROVINCIAL Nº 5084 JG quedan SUSPENDIDAS LAS TRANSFERENCIAS Y ASISTENCIAS FINANCIERAS EXTRAORDINARIAS A MUNICIPIOS Y COMUNAS DEL TERRITORIO PROVINCIAL;
Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza Nº 2.072/2.026 precedentemente referenciado por la razones y fundamentos esgrimidos en el exordio del presente Decreto.
ARTICULO 2º: REMITASE al CONCEJO DELIBERANTE para su conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.073/2026.-
REF.: "CREACIÓN DEL CORREDOR SEGURO DE MOVILIDAD VECINAL - 7ª ETAPA DE LA CHACRA - LOTEO SOLA - BARRIO 8 DE MARZO" EXPTE. 13.091/26-INC. POR CJAL. ANAHÍ JUÁREZ.
VISTO:
La necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y transitabilidad para los habitantes de los sectores identificados como 7. Etapa de La Chacra, Loteo Sola y Barrio 8 de Marzo;
La existencia de sectores habitacionales que presentan dificultades de conexión segura con la trama vial urbana consolidada;
La utilización habitual de las inmediaciones de las vías ferroviarias como trayecto peatonal y de circulación vecinal para acceder a distintos sectores. habitacionales;
La necesidad de generar una alternativa segura de circulación para peatones, ciclistas y motociclistas;
La Ordenanza Municipal N.º 1.762/2024, que prohíbe la circulación y estacionamiento en sectores no autorizados de las vías férreas;

La Carta Orgánica Municipal de Ciudad Perico; Y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbano de la Ciudad de Perico ha generado la expansión de sectores habitacionales que requieren una adecuada conexión con la trama vial y los servicios urbanos existentes;

Que los sectores identificados como 7.ª Etapa de La Chacra, Loteo Sola y Hui Barrio 8 de Marzo presentan una vinculación territorial atravesada longitudinalmente por infraestructura ferroviaria;

Que, conforme surge de los relevamientos visuales y cartográficos efectuados sobre el sector, existe actualmente una circulación informal por las inmediaciones de las vías ferroviarias, utilizada por vecinos como medio de desplazamiento hacia sus domicilios y otros sectores de la ciudad;

Que dicha situación genera un riesgo innecesario para peatones, ciclistas y motociclistas, toda vez que las vías ferroviarias y su zona inmediata no constituyen una infraestructura destinada a la circulación vecinal ordinaria;

Que la Ordenanza N.º 1.762/2024 ya estableció la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos en sectores no autorizados de las vías férreas, precisamente en consideración a los riesgos derivados de la utilización indebida de dichos espacios;

Que, en consecuencia, resulta necesario complementar las medidas prohibitivas con políticas públicas de prevención y generación de alternativas seguras de movilidad, evitando que la falta de infraestructura adecuada obligue de hecho a los vecinos a utilizar sectores ferroviarios;

Que la creación de una vía segura paralela al corredor ferroviario permitiría canalizar la circulación actualmente existente hacia un espacio específicamente diseñado y acondicionado para tal finalidad;

Que la infraestructura propuesta deberá emplazarse sobre el lateral izquierdo del corredor ferroviario, procurando mantener una separación física y funcional respecto de las vías y de las instalaciones ferroviarias;

Que la determinación definitiva del trazado, ancho, características constructivas y distancia respecto de la infraestructura ferroviaria deberá surgir de un relevamiento técnico y dominial previo, garantizando el cumplimiento de la normativa nacional aplicable;

Que la Municipalidad de Perico posee competencia para reglamentar el tránsito de personas y vehículos, las vías de circulación y las condiciones de seguridad dentro de la jurisdicción municipal, así como para adoptar medidas destinadas a preservar la seguridad e integridad de la comunidad;

Que existen antecedentes normativos municipales relativos a la creación. señalización y regulación de bicisendas y sendas de circulación destinadas a brindar alternativas seguras de movilidad dentro de la ciudad;

Que asimismo la documentación oficial relativa al transporte urbano de Perico reconoce a la 7.ª Etapa como parte de la zona Chacra y contempla su conexión mediante un camino vecinal, evidenciando la necesidad de garantizar una adecuada accesibilidad al sector;

Que la presente iniciativa no tiene por objeto autorizar, habilitar ni regularizar el tránsito sobre las vías ferroviarias, sino precisamente generar una alternativa segura que permita desalentar y evitar su utilización como vía de circulación habitual;

Que corresponde adoptar medidas de carácter preventivo destinadas a proteger la vida y la integridad física de los vecinos, priorizando a peatones y usuarios de medios de movilidad de menor porte;

POR TODO ELLO**,**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN.

Créase el "CORREDOR SEGURO DE MOVILIDAD VECINAL 7.ª ETAPA DE LA CHACRA - LOTEO SOLA - BARRIO 8 DE MARZO", destinado a establecer una vía segura, accesible y permanente de conexión entre los sectores habitacionales mencionados y la trama vial urbana de la Ciudad de Perico.

ARTÍCULO 2º.- TRAZADO GENERAL.

El Corredor Seguro de Movilidad Vecinal será proyectado **en forma paralela al corredor ferroviario, sobre su lateral izquierdo,** conforme al trazado general que surge de los relevamientos cartográficos y territoriales efectuados, quedando su ubicación definitiva sujeta al correspondiente relevamiento técnico, topográfico y dominial.

ARTÍCULO 3º.- FINALIDAD.

El corredor tendrá como finalidad:

a) Garantizar una vía segura de circulación y conexión para los habitantes de los sectores alcanzados por la presente Ordenanza.
b) Facilitar la circulación peatonal.
c) Promover el desplazamiento mediante bicicletas y otros medios de movilidad no motorizada.
d) Permitir, cuando las condiciones técnicas y de seguridad lo permitan, la circulación de motocicletas de baja velocidad.
e) Reducir y evitar la utilización de las vías ferroviarias y sus inmediaciones como vías habituales de circulación vecinal.
f) Mejorar la conectividad entre los sectores habitacionales y la trama urbana consolidada.

ARTÍCULO 4°.- CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA.

El corredor podrá comprender, de acuerdo con las condiciones del terreno y el proyecto técnico:

a) Senda peatonal.
b) Bicisenda o ciclovía.
c) Sector de circulación compartida.
d) Sector específico para motocicletas.
e) Áreas diferenciadas de circulación cuando las condiciones de seguridad así lo requieran.

La determinación de la configuración definitiva será establecida mediante el proyecto técnico correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- PRIORIDAD DE CIRCULACIÓN.

En los sectores de circulación compartida tendrán prioridad los peatones.

Las bicicletas y motocicletas deberán adecuar su velocidad y modalidad de circulación a las condiciones del corredor, respetando la señalización y las disposiciones que establezca la autoridad competente.

ARTÍCULO 6º.- RELEVAMIENTO TÉCNICO Y DOMINIAL.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar, a través de las áreas competentes, un relevamiento técnico, topográfico y dominial del corredor proyectado, determinando:

a) El trazado definitivo.
b) El ancho disponible.
c) Las condiciones del terreno.
d) Los accesos y conexiones con calles existentes.
e) Los obstáculos físicos existentes.
f) Las condiciones de drenaje y escurrimiento.
g) La separación necesaria respecto de las vías e infraestructura ferroviaria.
h) La necesidad de señalización, iluminación, cerramientos u otros elementos de seguridad.

ARTÍCULO 7º.- SEGURIDAD FERROVIARIA.
El corredor deberá proyectarse y ejecutarse de manera que se mantenga claramente diferenciado y separado de las vías ferroviarias y de las instalaciones afectadas al servicio ferroviario.
La presente Ordenanza no autoriza bajo ninguna circunstancia la circulación peatonal, ciclista, motociclista o vehicular sobre las vías ferroviarias ni sobre sectores ferroviarios no habilitados.
ARTÍCULO 8°.- GESTIONES ANTE ORGANISMOS COMPETENTES. Cuando el trazado definitivo requiera intervenir, atravesar, afectar o vincularse con terrenos, instalaciones o infraestructura pertenecientes al sistema ferroviario nacional, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar previamente las gestiones y obtener las autorizaciones que correspondan ante los organismos y entidades competentes.
ARTÍCULO 9º.- CONEXIONES Y ACCESOS.
El proyecto deberá contemplar la conexión del corredor con las calles, caminos vecinales y demás vías públicas existentes, procurando garantizar una comunicación efectiva entre los sectores habitacionales de la 7.ª Etapa de La Chacra, Loteo Sola, Barrio 8 de Marzo y la trama urbana circundante.
ARTÍCULO 10º.- SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN.
El corredor deberá contar, de acuerdo con las características que determine el proyecto técnico, con señalización horizontal y vertical suficiente para:
a) Identificar los sectores destinados a peatones, bicicletas y motocicletas.
b) Establecer velocidades máximas.
c) Advertir la proximidad de la infraestructura ferroviaria.
d) Señalizar accesos, cruces y puntos de conexión.
e) Prevenir situaciones de riesgo.

ARTÍCULO 11º.- ILUMINACIÓN Y VISIBILIDAD.
El proyecto técnico deberá evaluar la necesidad de incorporar iluminación, despeje de vegetación y demás medidas destinadas a garantizar condiciones adecuadas de visibilidad y seguridad, especialmente durante horarios nocturnos.
ARTÍCULO 12º.- MANTENIMIENTO.
Una vez habilitado el corredor, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer Linny el mecanismo de mantenimiento periódico de la vía, incluyendo, según corresponda, limpieza, conservación de la superficie de circulación, señalización, iluminación, despeje y reparación de los elementos de seguridad.
ARTÍCULO 13º.- ARTICULACIÓN CON LA ORDENANZA N.° 1.762/2024.
La presente Ordenanza complementa las disposiciones de la Ordenanza N.º 1.762/2024, relativa a la prohibición de circulación y estacionamiento en sectores no autorizados de las vías férreas.
La creación del presente corredor tiene como finalidad proporcionar una **alternativa segura de movilidad vecinal,** contribuyendo al cumplimiento efectivo de las restricciones establecidas sobre la infraestructura ferroviaria.
ARTÍCULO 14º.- PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN.
El Departamento Ejecutivo Municipal podrá implementar acciones de información y concientización destinadas a los habitantes de los sectores alcanzados por la presente Ordenanza, promoviendo el uso del corredor como vía segura de circulación y advirtiendo sobre los riesgos de utilizar las vías ferroviarias como medio de desplazamiento.
ARTÍCULO 15º.- PROYECTO EJECUTIVO.
El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar el proyecto técnico del Corredor Seguro de Movilidad Vecinal dentro de los **noventa (90) días** de promulgada la presente Ordenanza.
El proyecto deberá contemplar los relevamientos establecidos en el artículo 6º y las condiciones de seguridad previstas en la presente norma.
ARTÍCULO 16º.- ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN.
La ejecución del corredor podrá realizarse por etapas, priorizando aquellos sectores donde se verifique mayor utilización informal de las inmediaciones ferroviarias, mayor concentración habitacional o mayor riesgo para peatones y demás usuarios.
ARTÍCULO 17º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el área que tendrá a su cargo la coordinación, planificación y seguimiento de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 18°.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.
Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios y gestiones ante organismos del Gobierno Provincial, Nacional y otros organismos o entidades, a fin de obtener el financiamiento que resulte necesario y conveniente para la elaboración y ejecución de la presente Ordenanza. En caso de no obtenerse dichos aportes, las erogaciones que demande su implementación serán atendidas con recursos y partidas presupuestarias vigentes del Municipio.
ARTÍCULO 19º.- REGLAMENTACIÓN.
El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación, estableciendo los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación.
ARTÍCULO 20º.- COMUNICACIÓN.
Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese

SALA DE SESIONES, 01 DE OCTUBRE DE 2026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO
DECRETO Nº 644/2.026.-
CIUDAD DE PERICO 19 OCT. 2.026.-
REF.: VETO TOTAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA Nº2.073/2.026 – CREACION DEL CORREDOR SEGURO DE MOVILIDAD VECINAL – 7º ETAPA DE LA CHACRA – LOTEO SOLA – BARRIO 8 DE MARZO –
VISTO
El Proyecto de Ordenanza Nº 2.073/2.026 precedentemente referenciado y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 01 de Octubre de 2026; y
CONSIDERANDO
Que, la sanción del referido Proyecto de Ordenanza tiene por objetivo la creación de un Corredor Seguro de Movilidad que involucre a los sectores y barrios antes mencionados a los fines de garantizar la seguridad y transitabilidad de los vecinos de los mencionados sectores y/o barrios y evitar el tránsito de personas por los sectores aledaños a las vías del Ferrocarril;

Que, el Concejo Deliberante aduce haber realizado relevamientos visuales y cartográficos respecto del sector aludido, del cual surge que existe una circulación informal por las inmediaciones de la Red Ferroviaria; no obstante ello omite anexar tales relevamientos al Proyecto en cuestión para la evaluación de los mismos por el área técnica del Departamento Ejecutivo;
Que, el objetivo principal de la iniciativa legislativa consiste en generar una alternativa segura de circulación del tránsito vehicular y peatonal, lo cual generaría sin lugar a dudas la ejecución de infraestructuras adecuadas para su funcionamiento como ser sendas peatonales, bicisendas o ciclovías, obras de ampliación de alumbrado público, entre otras, lo cual requiere necesariamente efectuar erogaciones las que se traducirían en una carga financiera para el Estado Municipal;
Que, la actual situación financiera del municipio y de la Provincia no permite efectuar gastos o erogaciones fuera de las previsiones del Decreto PROVINCIAL Nº 5084 JG- 2.026 el que en su Art. 4º DISPONE literalmente que "para la iniciación del procedimiento de toda Obra Pública se deberá contar con expresa autorización del titular del Departamento Ejecutivo".
Que, el Presupuesto de Gastos y cálculos de recursos del presente Ejercicio no fue aprobado por el Concejo Deliberante, lo cual se traduce en la falta de partidas presupuestarias, necesarias para las imputaciones presupuestarias y el consiguiente control de la EJECUCION PRESUPUESTARIA que debe tener todo municipio conforme a la legislación vigente en materia financiera;
Que, conforme surge de la letra del Art. 129 de la Carta Orgánica Municipal la habilitación del Presupuesto del año anterior por la falta de aprobación del presupuesto del presente ejercicio, se dispone a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios, el Plan de Obras Publicas y el cumplimiento de los Planes Municipales aprobados. Disposición esta que como se podrá observar no incluye las erogaciones por todo concepto**;**
Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza Nº 2.073/2.026 precedentemente referenciado en virtud de los fundamentos y razones esgrimidas en el exordio del presente Decreto.
ARTICULO 2º; REMITASE al Concejo Deliberante para su conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.074/2026.-
REF: CREACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE RAMPAS Y SU INSTALACIÓN PAULATINA EN TODO EL EJIDO MUNICIPAL. EXPTE. 13.125/26-INIC.POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ.-
VISTO:
La Ley Nacional N° 22.431 Sistema de protección integral de discapacitados-, modificada por la Ley N° 24.314.
CONSIDERANDO:
Que existen en nuestra ciudad, personas que, por sus condiciones físicas, fueran éstas de nacimiento, generadas en la adultez, o situaciones temporales; están obligadas a utilizar sillas de ruedas, muletas o andadores para su desplazamiento.
Que como Estado debemos garantizar la inclusión en todos los ámbitos,
a las personas con capacidades diferentes.
Que la igualdad de oportunidades debe ser el eje en la ejecución de políticas públicas.
Que éste tema está siendo abordado desde hace mucho tiempo por organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales, siendo un ejemplo de éste último las Naciones Unidas, que en el Art. 5 de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas en su cuadragésimo octavo período de sesiones, mediante resolución 48/96, del 20 de diciembre de 1993, dice que los Estados deben reconocer la importancia global de las 48 posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Para las personas con discapacidades de cualquier índole, los Estados deben establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible.
Que el inciso a) del Artículo citado en el párrafo precedente, en su punto 1, explica que "Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la participación en el entorno físico. Dichas medidas pueden consistir en elaborar normas y directrices y en estudiar la posibilidad de promulgar leyes que aseguren el acceso a diferentes sectores de la sociedad, por ejemplo, en lo que se refiere a las viviendas, los edificios, los servicios de transporte público y otros medios de transporte, las calles y otros lugares al aire libre".
Que la ley nacional citada en los vistos, en su Art 1º instituye un sistema de protección integral de las personas con discapacidad, donde ordena concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.
Que en el Art. 20° de la Ley antes mencionada, modificado por la Ley 24.314, se establece la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen, o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.
Que como sociedad debemos buscar mejorar la calidad de vida de las personas con capacidades diferentes y garantizar su inclusión social, entendiendo por inclusión que la ciudad debe adaptarse a las personas, y NO las personas a la ciudad. Las rampas no son un FAVOR ni una excepción, son una condición necesaria para que todos, con o sin discapacidad, puedan ejercer plenamente su derecho a transitar y participar de la vida comunitaria.
Que, con respecto a la inclusión en el entorno físico, se cuenta en algunos puntos de la ciudad con rampas para facilitar el acceso a las veredas y algunos espacios verdes, pero que resultan insuficientes para garantizar la circulación fluida de nuestras vecinas y vecinos.
Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTICULO 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras Públicas, dispondrá la construcción de rampas en las esquinas de calles que determine en un Plan de Instalación a largo plazo en toda la ciudad, acorde a las intersecciones y puntos específicos de entradas que involucren principal acceso a instituciones que resulten en orden de prioridad y prelación.
ARTICULO 2º.- El Concejo Deliberante se dirige al Departamento Ejecutivo Municipal, para que, a través de la Secretaría de Obras Públicas, disponga la construcción de rampas de acceso en todos los edificios públicos, espacios verdes de la ciudad, y se extienda paulatinamente a todo el ejido municipal, asimismo solicitamos se remita al cuerpo su planificación para ser aprobada.
ARTICULO 3º.- El Concejo Deliberante se dirige al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área que corresponda, efectúe controles para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto.
ARTICULO 4°.- Se invita al Departamento Ejecutivo Municipal a que complemente por vía de la reglamentación todo lo que considere necesario con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones aquí presentes.
ARTICULO 5°.- Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente. -

ARTICULO 6º.- Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.
ARTICULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 01 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETO Nº 645/2.026.-
CIUDAD DE PERICO, 19 OCT. 2.026.-
Ref: VETO TOTAL Proyecto de Ordenanza Nº 2.074/2.026 - Creación de la Planificación de Rampas y su Instalación Paulatina en todo el Ejido Municipal.-
VISTO
El Proyecto de Ordenanza Nº 2.074/2.026 precedentemente referenciado y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 01 de Octubre de 2.026; y
CONSIDERADO
Que, los Arts. 1º y 2º disponen la construcción de rampas de acceso en las esquinas de calles acorde a un Plan de Instalación en toda la ciudad, como así también en los lugares de acceso a los edificios públicos;
Que, debería ser de conocimiento del autor o autora del Proyecto de Ordenanza en cuestión que el Municipio de Perico ya cuenta con la Ordenanza Nº 228/2.002 caratulada Ciudad sin Barreras para Discapacitados, sancionada por ese Concejo Deliberante, la cual se encuentra vigente (Ver Digesto de Ordenanzas)
Que, asimismo el Municipio se encuentra adherido a la Ley Nacional Nº 22.43L "SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DISCAPACITADOS, modificada por la Ley Nº 24.3l4 de idéntico espíritu.
Que, esta temática también se encuentra íntegramente contenida en el CODIGO DE EDIFICACION de aplicación obligatoria. tanto en Obras Particulares, como en Edificios Públicos en todo el Ejido Municipal;
Que, tanto la Ley 22.431, su modificatoria 24.314 y el Código de Edificación constituyen normas superiores en la escala de las jerarquías de las Leyes que no debe desconocer todo legislador del orden municipal, a los fines de evitar incurrir en situaciones de duplicidad de normas lo cual se puede traducir en confusión y/o de inseguridad en la aplicación y cumplimiento de las normativas antes señaladas.
Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art.49 de la Carta Orgánica Municipal:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza Nº 2.074 /2026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio.
ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante para su conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-
ORDENANZA N° 2.078/2026.-
REF:_"INSTALACION DE RETARDADORES DE VELOCIDAD EN CALLE ATAHUALPA YUPANQUI, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALLE JORGE HUGO CHAGRA Y CALLE JORGE CAFRUNE, BARRIO JOSÉ HERNANDEZ DE LA CIUDAD DE PERICO".- EXPTE. 13.167/26 - INIC. POR CJAL MARLENE ANAHÍ JUAREZ.
VISTO
La Carta Orgánica Municipal, El artículo 53, inc. 11 establece "Reglamentar las reparaciones y mejora de los bienes de uso público y de las vías de circulación, calzadas, caminos que correspondan a la jurisdicción municipal".
La necesidad de garantizar el derecho a la salud, a la accesibilidad y a un ambiente sano a todos los habitantes, y el uso exitoso de retardadores de velocidad en otras ciudades para proteger y resguardar la integridad de las personas y;
CONSIDERANDO:
Que, es evidente la necesidad de instalar los retardadores de velocidad sobre la zona mencionada, teniendo en cuenta el gran tráfico afluente sobre todo los fines de semana, manifestando los vecinos su preocupación por los ruidos molestos generados por los vehículos que circulan a excesiva velocidad.
Que en el mencionado tramo se encuentra ubicada la plazoleta del barrio José Hernández, espacio público de recreación y encuentro al que concurren habitualmente niños, niñas y familias del sector;
Que, frente a dicho espacio, se advierte la circulación de vehículos a velocidades que pueden representar un riesgo para quienes ingresan, egresan o transitan en inmediaciones de la plazoleta, especialmente para los niños;
Que, los vecinos ya manifestaron reclamos en reiteradas oportunidades por accidentes de tránsito, atropello a mascotas y ruidos molestos
Que la instalación de reductores de velocidad frente a la mencionada plazoleta contribuirá a disminuir la velocidad de circulación vehicular y fortalecer las condiciones de seguridad vial y peatonal del sector.
Por todo ello;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTÍCULO Nº 1: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de Obras Públicas, deberá instalar retardadores de velocidad en calle Atahualpa Yupanqui entre calle Hugo chagra y calle Jorge Cafrune, barrio José Hernández de la ciudad de Perico.
ARTÍCULO N° 2: Los reductores de velocidad deberán ejecutarse respetando las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes garantizando su adecuada visibilidad y señalización.
ARTÍCULO Nº3: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputados a las partidas de recursos ordinarios y/o extraordinarios del presupuesto vigente.
ARTÍCULO Nº 4: De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento, regístrese, publíquese y archívese. -

SALA DE SESIONES, 01 DE OCTUBRE DE 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO.-
DECRETO Nº 646/2.026.-
CIUDAD PERICO, 19 OCT. 2.026.-
Ref. VETO TOTAL Proyecto de Ordenanza Nº 2.078/2.026- Instalación de Retardadores de Velocidad en calle ATAHUALPA YUPANQUI en el tramo comprendido entre calles JORGE HUGO CHAGRA y calle JORGE CAFRUNE BARRIO JOSE HERNANDEZ DE LA CIUDAD DE PERICO.-
VISTO
El Proyecto de Ordenanza Nª 2.078/2.026 precedentemente referenciado y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 01 de Octubre del presente año, y
CONSIDERANDO
Que, el mencionado Proyecto de Ordenanza dispone que se deben instalar reductores de velocidad en el sector mencionado ut supra de esta localidad sin que se haya realizado un estudio técnico de la viabilidad de tales instalaciones por parte del Organismo competente, que en el caso del Municipio de Perico es la Dirección de Tránsito;
Que, se fundamenta el referido proyecto en virtud de pedidos efectuados por vecinos del barrio pero sin acompañar tales solicitudes como respaldo documental de las peticiones;
Que, en lo que respecta a la afectación presupuestaria de las erogaciones que demande la ejecución de la normativa en cuestión, la misma NO especifica la afectación de partida presupuestaria alguna por la falta de aprobación del Presupuesto General de la Administración Municipal para el presente periodo, situación esta que imposibilita la aplicación del mencionado proyecto, Maxime si se pretende imputar los gastos a los Recurso Ordinarios y/o Extraordinarios que perciba el Municipio, cuando la técnica contable en materia presupuestaria y Recursos Financieros no lo permiten habida cuenta que estaríamos imputando los gastos en forma encubierta a Rentas Generales en una clara violación del Art. 120 Inc. 2 (última parte) de la Carta Orgánica Municipal y Ley de Contabilidad, entre otras;
Que, los señores Concejales autores del Proyecto deben necesariamente otorgar el debido respaldo legal que el caso lo requiera en la labor legislativa que se lleve a cabo;
Que, este Departamento Ejecutivo se encuentra evaluando a través de las áreas pertinentes los sectores de calles y avenidas para colocar en los sucesivo los mencionados reductores de velocidad en lugares considerados estratégicos para no obstaculizar el tránsito vehicular y a la vez permitir el tránsito de peatones minimizando los riesgos de accidentes;
Por todo ello y en virtud de los fundamentos esgrimidos en CONSIDERANDOS del presente instrumento y el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO
DECRETA
ARTICULO 1º: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza Nº 2.078/2.026 por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio.
ARTICULO 2º: REMITASE al Departamento Ejecutivo para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUÍA.-
ORDENANZA N° 84/2026.-
PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA COLECTORA DE UQUIA
VISTO:
La necesidad de preservar y recuperar el espacio público destinado a la colectora de Uquía;
CONSIDERANDO:
Que se han detectado construcciones, cercos y otras ocupaciones que podrían afectar parte del espacio destinado a la colectora;
Que resulta necesario garantizar la libre circulación, la seguridad y el correcto uso del espacio público;
Que corresponde realizar un relevamiento y determinar con precisión los límites de dicho espacio;
Por ello:
LA COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto proteger, preservar y recuperar el espacio público destinado a la colectora de Uquía.
ARTÍCULO 2°.- RELEVAMIENTO. La Comisión Municipal realizará un relevamiento técnico para determinar los límites de la colectora e identificar construcciones, cercos, muros u otras ocupaciones que se encuentren dentro de dicho espacio.
ARTÍCULO 3°.- NOTIFICACIÓN. Las personas responsables de ocupaciones que afecten el espacio de la colectora serán notificadas y podrán presentar la documentación y efectuar el descargo que consideren correspondiente.
ARTÍCULO 4°.- LIBERACIÓN DEL ESPACIO. Cuando se determine la existencia de una ocupación dentro del espacio público de la colectora, la Comisión Municipal intimará al responsable a retirar o adecuar, según corresponda, las construcciones, cercos u otros elementos que afecten dicho espacio, dentro del plazo que se establezca.
ARTÍCULO 5°.- NUEVAS OCUPACIONES. Queda prohibida la realización de nuevas construcciones, ampliaciones, cercos, muros u otras instalaciones que ocupen o reduzcan el espacio destinado a la colectora.
ARTÍCULO 6°.- INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la presente Ordenanza constituirá una falta municipal y será sancionado conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de la obligación de liberar el espacio público ocupado.
ARTÍCULO 7°.- APLICACIÓN. La Comisión Municipal establecerá las medidas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 8°.- COMUNÍQUESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese y archívese.
Dada en la localidad de Uquia, a los 04 días del mes de septiembre de 2026.-

Dr. Josué Y. J. Aquino
Presidente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 07/2026.-
Expediente: EX-2026-00883403- -JUJ-SPPE#MHF.-
Obra: BACHILLERATO PROVINCIAL N° 25 "GERMAN CHOQUEVILCA" – IES Nº 2.-
Ubicación: Loc. Tilcara – Dpto. Tilcara– Pcia. de Jujuy.-
Plazo de obra: quince (15) meses.-
Presupuesto oficial: $ 2.476.854.137,76 (calculado a abril de 2026).-
Recepción de ofertas: hasta el 03/12/2026 a las 08:30 hs. en la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos, sita en República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy.-
Fecha y lugar de apertura: 03/12/2026 – 09:30 hs. en el Ministerio de Educación, sito en Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy.-
DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS LICITACIONES
Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.-
Consultas: Por escrito ante la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas (República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy) los días hábiles administrativos en el horario de 08:00 hs. a 17:00 hs. o por correo electrónico a: adquisicionesycontrataciones.spype@jujuy.gob.ar.-
Disponibilidad de pliegos: Podrán ser descargados en https://educacion.jujuy.gob.ar/licitaciones-promace/ (obras financiación CAF).-

30 OCT. 04/06 NOV. LIQ. Nº 45722 $2.100,00.-

MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2026.-
Expediente: EX-2026-00897835- -JUJ-SPPE#MHF.-
Obra: ESCUELA N° 151 "JOSE ANTONIO DE TEZANOS PINTO" – ESCUELA SECUNDARIA RURAL Nº 1 MEDIADA POR TIC.-
Ubicación: Loc. Lobatón – Dpto. San Pedro – Pcia. de Jujuy.-
Plazo de obra: Ocho (8) meses.-
Presupuesto oficial: $ 925.106.741,93 (calculado a abril de 2026).-
Recepción de ofertas: hasta el 03/12/2026 a las 08:30 hs. en la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos, sita en República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy.-
Fecha y lugar de apertura: 03/12/2026 – 11:00 hs. en el Ministerio de Educación, sito en Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n, B° Malvinas, San Salvador de Jujuy.-
DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS LICITACIONES
Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.-
Consultas: Por escrito ante la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas (República de Líbano N° 370 – 1° Piso, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy) los días hábiles administrativos en el horario de 08:00 hs. a 17:00 hs. o por correo electrónico a: adquisicionesycontrataciones.spype@jujuy.gob.ar.-
Disponibilidad de pliegos: Podrán ser descargados en https://educacion.jujuy.gob.ar/licitaciones-promace/ (obras financiación CAF).-

30 OCT. 04/06 NOV. LIQ. Nº 45723 $2.100,00.-

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA.-
LICITACION PUBLICA Nº 2/2.026.-
Ordenanza Nº 4611-26 pormulgada por Resolución 1388-26.
OBJETO: Producción y explotación integral del evento "La Chaya Rosarina Edición 2.027".
DESTINO: Para la ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta.
RECEPCION DE SOBRES: Calle Gral. Manuel Belgrano N° 383, Municipalidad de Rosario de la Frontera. Mesa de Entrada de hora 8:00 a 12:00.
FECHA Y HORA DE APERTURA: Martes 24 de Noviembre de 2.026 a hora 12:00,
LUGAR: Calle Gral. Manuel Belgrano N° 383, Municipalidad de Rosario de la Frontera, Sala de Reuniones.
VALOR DEL PLIEGO: $150.000 (pesos ciento cincuenta mil) no reembolsable. Su adquisición constituye requisito formal de admisibilidad en la oferta. El pliego deberá ser adquirido en la Dirección General de Rentas Municipal de la ciudad de Rosario de la Frontera, sito en calle Güemes esquina Melchora Figueroa de Cornejo, a partir del lunes 26 de octubre de 2.026.
CONSULTAS: Municipalidad de Rosario de la Frontera-mail: asesorialegal.gobmunirosfra@gmail.com

06/11 NOV. LIQ. Nº 45694 $4.200,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY - CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA. El Consejo Directivo del Colegio de Martilleros de Jujuy CONVOCA a los matriculados a ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a celebrarse el día jueves 19 de noviembre de 2026 a hs. 18:00 en la sede de la institución, sito en calle Coronel Dávila Nº 301 esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1.- Lectura y aprobación del Acta Asamblea anterior. 2.- Considerar, para aprobar o no, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Resultados de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio 2025/2026. Nota: Se hace saber a los matriculados del Colegio de Martillero de Jujuy lo siguiente: 1.- Participan los colegiados que se encuentren en el padrón definitivo que será confeccionado el 06 de noviembre de 2026 en base a los

profesionales que tengan abonada la Contribución Anual Ordinaria al 31 de agosto de 2026 (cierre de ejercicio). 2.- La Contribución Anual Ordinaria 2025, y anteriores, podrá ser abonada hasta momentos antes del inicio de la Asamblea y en tal caso el matriculado será agregado al padrón definitivo (art. 178° del Código Civil y Comercial de la Nación). 3.- La documentación referida a los puntos de la CONVOCATORIA se encontrará a disposición de los asociados diez días antes de la Asamblea en la sede del Colegio Profesional. 4. La Asamblea funcionará válidamente a la hora fijada en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los Martilleros inscriptos en la Matrícula. Transcurrida una hora de espera, funcionará válidamente con los Martilleros colegiados que se encuentren presentes (art. 78° de la Ley N° 4152). Fdo. Felix Daniel Batalla. Presidente.

06/11/18 NOV. LIQ. Nº 45813 - 45827 $4.500,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, ONIX COR S.A.S. Logística y Servicios. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis, reunidos: CORDOBA NELSON ESTEBAN AGUSTIN, argentino, de 38 años de edad, DNI N°: 33.265.365, CUIL N° 20-33265365-3, soltero, trabajador independiente, con domicilio real en Av. San Martín S/N de la localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy y CORDOBA LIZ AGUSTINA FLORENCIA, argentina, de 19 años, DNI N°: 47.719.093, CUIL: 27-47719093-1, estudiante, con domicilio real en Av. San Martín S/N de la localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy; quienes en adelante se denominarán "LOS SOCIOS", convienen en constituir una Sociedad Por Acciones Simplificadas que se regirá por lo estatuido en la ley 19.550 y sus modificatorias y las cláusulas que siguen: I.- ESTIPULACIONES: **PRIMERA**: DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denominará "**ONIX COR S.A.S**. **LOGISTICA Y SERVICIOS"**, y tendrá su domicilio legal en Av. San Martin S/N de la localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy; pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior. **SEGUNDA** - DURACIÓN: La duración de la sociedad se fija en CINCUENTA (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, pudiendo prorrogarse por decisión de los socios. La prórroga deberá resolverse e inscribirse antes del vencimiento del plazo originalmente acordado. **TERCERA** - OBJETO: La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de las siguientes actividades: A) TRANSPORTE TERRESTRE EN GENERAL: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del servicio de transporte terrestre de pasajeros y de cargas en general, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, con o sin conductor, dentro del territorio provincial, interprovincial, nacional e internacional, comprendiendo el transporte de todo tipo de mercaderías y bienes, incluyendo, entre otros, materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipajes, combustibles y demás bienes cuyo transporte resulte lícito, así como aquellos productos sujetos a regímenes especiales, incluyendo precursores químicos, cuando se cuente con las autorizaciones y habilitaciones legalmente exigibles. Asimismo, podrá prestar servicios de fletes, acarreos, mudanzas, logística, distribución y reparto, pudiendo realizar el transporte mediante vehículos, equipos y medios propios, arrendados, contratados o de terceros, con sujeción a las respectivas reglamentaciones internacionales. provinciales, nacionales e La sociedad podrá asimismo realizar actividades complementarias de carga y descarga, distribución, almacenamiento, depósito, guarda, embalaje, acondicionamiento y entrega de mercaderías, pudiendo contratar servicios de auxilio, mantenimiento, remolque y demás servicios conexos. reparación, Podrá intervenir en la documentación y operatoria propia de la actividad, incluyendo la emisión, recepción, gestión, negociación y/o utilización de cartas de porte, guías, certificados de fletamento, warrants y demás documentos comerciales o de transporte, en cuanto ello resulte legalmente permitido y conforme a la normativa aplicable. B) ALQUILER Y LOCACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, alquiler, locación y explotación de vehículos automotores, camiones, rodados, maquinarias, herramientas, equipos y demás elementos vinculados con las actividades de transporte, construcción, obras civiles, metalúrgicas, industriales, viales y/o mineras, con o sin conductor, cuando ello resulte legalmente permitido. Asimismo, podrá prestar servicios de alquiler de maquinaria y equipos para actividades agrícolas, industriales, mineras, de construcción, viales y demás actividades productivas. C) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MECÁNICO, MONTAJE Y REPARACIÓN: La sociedad podrá prestar servicios de mantenimiento, conservación, revisión, acondicionamiento y reparación de vehículos, maquinarias, equipos e instalaciones agrícolas, industriales, mineras y de transporte, propios o de terceros. Asimismo, podrá realizar tareas de ajuste, instalación, revisión, acondicionamiento y reparación de sistemas de bombeo, motores eléctricos y equipos industriales; montaje y desmontaje de rodamientos; instalación y montaje de maquinaria; alineación de precisión; mecanizado in situ; lubricación y demás actividades mecánicas, técnicas y de mantenimiento relacionadas directa o indirectamente con las actividades precedentemente descriptas. D) ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que resulten necesarios, accesorios, complementarios o conducentes al desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social, incluyendo la adquisición, venta, permuta, importación, exportación, locación, leasing, administración y explotación de bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos e insumos. Podrá asimismo ejercer mandatos, comisiones y representaciones; participar en licitaciones y contrataciones públicas y privadas; celebrar contratos de colaboración empresaria y demás contratos asociativos permitidos por la legislación vigente; constituir fideicomisos y adquirir, administrar y disponer de bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de su objeto. La sociedad podrá realizar operaciones con entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, exclusivamente en cuanto resulten necesarias o accesorias para el desarrollo de su actividad, pudiendo obtener créditos, préstamos y financiaciones, celebrar contratos de leasing y constituir las garantías reales o personales que correspondan sobre sus bienes, de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, podrá adquirir, negociar y disponer de títulos, acciones y demás valores mobiliarios con fondos propios y como actividad accesoria, con exclusión de toda actividad de intermediación financiera, captación de ahorro público u otra actividad reservada a entidades sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos jurídicos, operaciones y contratos que no sean expresamente prohibidos por las leyes, por este estatuto o por las normas que resulten aplicables y que sean necesarios, accesorios o conducentes al cumplimiento de su objeto social. **CUARTA** - CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS OCHO MILLONES ($8.000.000), representado por OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS DIEZ MIL ($10.000) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: - CORDOBA NELSON ESTEBAN AGUSTIN, DNI: 33.265.365, SEISCIENTAS (600) acciones ordinarias, nominativas no endosables, del valor nominal de PESOS DIEZ MIL ($10.000) cada una, equivalentes a PESOS SEIS MILLONES ($6.000.000), representativas del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del capital social. - CORDOBA LIZ AGUSTINA FLORENCIA: DNI: 47.719.093, DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias, nominativas no endosables, del valor nominal de PESOS DIEZ MIL ($10.000) cada una, equivalentes a PESOS DOS MILLONES ($2.000.000), representativas del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social. El veinticinco por ciento (25%) del capital se integra en dinero efectivo en este acto por cada uno de los socios conforme a su participación, y el saldo dentro del plazo máximo de DOS (2) años contados desde la constitución. El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme a lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 27.349. Las acciones ordinarias conferidas a los socios otorgan un voto por acción. Los socios podrán emitir acciones preferidas, según las condiciones de emisión, las cuales otorgarán los derechos que les sean propios sin otorgar votos o con voto limitado, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrán acordar además una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirse. Las acciones preferidas podrán o no tener derecho a voto, excepto para las materias referidas en el art. 244, párrafo cuarto de la Ley 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **QUINTA** - TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La transferencia de las acciones deberá obtener la conformidad unánime de los accionistas, salvo disposición estatutaria en contrario. En caso de que alguno de los accionistas pretenda transferir total o parcialmente sus acciones a un tercero, deberá comunicarlo fehacientemente a la sociedad y al otro accionista, indicando cantidad y clase de acciones ofrecidas, precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. El otro accionista tendrá derecho de preferencia para adquirir las acciones ofrecidas

en igualdad de condiciones, dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la comunicación. Toda transferencia deberá ser asentada en el Libro de Registro de Acciones para resultar oponible a la sociedad y a terceros, conforme a la legislación vigente. Las restricciones previstas en esta cláusula se regirán asimismo por las disposiciones de la Ley N° 27.349 respecto de su plazo y alcance. **SEXTA**- MUERTE DE ALGUNO DE LOS SOCIOS: En caso de muerte de alguno de los accionistas, sus acciones serán transferidas a los herederos del socio fallecido, quienes se incorporarán como socios de la sociedad en la proporción que le corresponda en la herencia. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad mediante declaratoria de herederos judicial, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si los herederos cedieren sus cuotas sociales, los socios sobrevivientes podrán ejercer opción de compra o proponer el cesionario o disolver la sociedad todo dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder la que deberá ponerla en conocimiento de los accionistas en forma inmediata y por medio fehaciente. Si el accionista sobreviviente ejerce la opción de disolución de la sociedad, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo anterior **SEPTIMA** - ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Titular, quien ejercerá el cargo por tiempo indeterminado, sin perjuicio de su remoción conforme a la legislación aplicable. Se designa como Administrador Titular y Representante Legal a: CORDOBA NELSON ESTEBAN AGUSTIN, DNI N° 33.265.365. Se designa como Administradora Suplente a: CORDOBA LIZ AGUSTINA FLORENCIA, DNI N° 47.719.093. El Administrador Titular ejercerá la administración representación legal de la sociedad en forma individual. La y Administradora Suplente asumirá el ejercicio de la administración y representación legal únicamente en caso de ausencia, impedimento, renuncia, remoción, fallecimiento o cualquier otra circunstancia que imposibilite al Administrador Titular ejercer sus funciones, con las mismas facultades, atribuciones y responsabilidades correspondientes al cargo durante el período en que ejerza efectivamente la función. Los administradores declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades previstas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **OCTAVA** - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: El Administrador Titular, y en su caso la Administradora Suplente cuando corresponda su actuación, tendrán las más amplias facultades de administración y representación de la sociedad para realizar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. Podrán entre otras facultades de administración y disposición previstas en las leyes, las que se detallan: firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagarés y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios.- **NOVENA** - ÓRGANO DE GOBIERNO: La reunión de socios será el órgano de gobierno de la sociedad. Las reuniones de socios podrán celebrarse en la sede social o fuera de ella, mediante medios que permitan la comunicación simultánea entre los participantes. La convocatoria será efectuada por el Administrador mediante comunicación dirigida a los domicilios constituidos por los socios, con una anticipación mínima de cinco (5) días, salvo que la ley o el presente contrato establezcan un plazo diferente. Las resoluciones que impliquen reformas al presente instrumento constitutivo, transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad serán adoptadas por mayoría absoluta del capital social, salvo que la legislación vigente o el presente contrato exijan una mayoría superior. Las resoluciones ordinarias que no impliquen modificación del contrato constitutivo serán adoptadas por mayoría simple de votos presentes, salvo disposición legal o estatutaria en contrario. La designación y remoción de administradores, aprobación de estados contables y distribución de utilidades serán resueltas por la reunión de socios conforme a las mayorías establecidas en este instrumento y en la legislación aplicable. Las reuniones podrán celebrarse mediante cualquier medio electrónico que permita la comunicación simultánea de los socios. De las reuniones deberá labrarse el acta correspondiente, que será suscripta por el Administrador o Representante Legal y conservada junto con las constancias correspondientes al medio utilizado. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas cuando se encuentre presente o representado el cien por ciento (100%) del capital social y el orden del día sea aprobado por unanimidad. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones sociales mediante procedimientos escritos o comunicaciones que garanticen su autenticidad, conforme a las disposiciones de la Ley N° 27.349. **DECIMA**- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad será ejercida por su Administrador Titular, en forma individual. En caso de ausencia, impedimento, renuncia, remoción, fallecimiento o cualquier otra circunstancia que imposibilite el ejercicio de sus funciones, la representación legal será ejercida por la Administrador/a Suplente, durante el período que corresponda. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. **DÉCIMA PRIMERA** - ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, sin perjuicio de las facultades de fiscalización individual de los socios conforme a la legislación aplicable. En caso de resultar legalmente exigible o si así lo resolvieran los socios, se procederá a la designación del órgano de fiscalización correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA** - FACULTADES DE LOS SOCIOS: Los socios tendrán las facultades de información y fiscalización individual reconocidas por la legislación aplicable. Podrán examinar los libros y papeles sociales, requerir al órgano de administración informes sobre la marcha de la sociedad y solicitar la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus derechos. **DÉCIMA TERCERA** - CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO: Fijase el cierre del ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 120 días de producido el cierre del ejercicio, el Administrador deberá presentar los Estados Contables a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad. Asimismo, las copias de dichos estados deberán ser puestas a disposición de los socios en la sede social, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de la reunión que para su consideración deberá ser convocada por los socios con igual anticipación. **DÉCIMA CUARTA-** AUMENTO DEL CAPITAL INFERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO: En caso de aumentos de capital social inferiores al cincuenta por ciento del capital social inscripto no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezca reglamentariamente.- **DÉCIMA QUINTA**- UTILIDADES: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B.-Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C.- Retribución Especial para Administradores, según disponga la Reunión de Socios; D.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de Socios.- **DÉCIMA SEXTA**- DISOLUCIÓN: Las causas de disolución serán las previstas en la Ley 27.349 y, supletoriamente, por el Art. 94 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. **DÉCIMA SEPTIMA**- LIQUIDACIÓN: La liquidación de la sociedad será realizada por el Órgano de Administración, actuando los Administradores como liquidadores. Éstos cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones. Una vez aprobado el balance final de liquidación, se procederá a la inscripción de la cancelación registral de la sociedad. **DÉCIMA OCTAVA**- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier reclamo, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, los administradores o en su caso los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. Podrá

utilizarse previamente el trámite conciliatorio ante el Departamento de Mediación del Poder Judicial. II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios acuerdan y declaran bajo fe de juramento: **1.-** Datos de la Sociedad: Nombre de la Sociedad: ONIX COR S.A.S. Logística y Servicios.- **2.-** Sede Social: Se fija la Sede Social en Av. San Martín S/N de la localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy.- **3.-** Capital Social. Integración: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: - CORDOBA NELSON ESTEBAN AGUSTIN, DNI: 33.265.365, SEISCIENTAS (600) acciones ordinarias, nominativas no endosables, del valor nominal de PESOS DIEZ MIL ($10.000) cada una, equivalentes a PESOS SEIS MILLONES ($6.000.000), representativas del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del capital social.- CORDOBA LIZ AGUSTINA FLORENCIA: DNI: 47.719.093, DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias, nominativas no endosables, del valor nominal de PESOS DIEZ MIL ($10.000) cada una, equivalentes a PESOS DOS MILLONES ($2.000.000), representativas del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción de la sociedad. **4.-** Dirección de correo electrónico: onixsas0@gmail.com **5.-** Domicilio Especial de los Socios: Los socios que suscriben la presente, constituyen domicilio especial en Av. San Martin S/N de la localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy.- **6.** Designación de Administrador, Representante Legal y Aceptación de Cargo: En éste acto los socios acuerdan en designar por unanimidad como Administrador Titular y Representante Legal de la Sociedad a: CORDOBA NELSON ESTEBAN AGUSTIN, argentino, de 38 años de edad, DNI N°: 33.265.365, CUIL N° 20-33265365-3, soltero, trabajador independiente, con domicilio real en Av. San Martin S/N de la localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy. El Administrador Titular designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de administradora para el que ha sido designado, conforme Art. 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. Designar como Administrador Suplente a CORDOBA LIZ AGUSTINA FLORENCIA, argentina, de 19 años, DNI N°: 47.719.093, CUIL: 27 47719093-1, estudiante, con domicilio real en Av. San Martin S/N de la localidad de Catua, Departamento Susques, Provincia de Jujuy. La Administradora Suplente designada acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de administrador para el que ha sido designado, conforme Art. 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19550. **7.** Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente" (Ley N° 25.246-Resol UIF 11/2011 y 21/2011- Modif. 488/13 y Disp. N° 446/2013).-: Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, los socios que suscribimos la presente manifestamos que no nos encontramos comprendidas en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/ 2011, en consecuencia, no somos personas expuestas políticamente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **8.-** DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: Los socios declaran bajo juramento que revisten el carácter de beneficiarios finales de ONIX S.A.S., en virtud de su participación directa en el capital social y derechos de voto, correspondiendo a: CORDOBA NELSON ESTEBAN AGUSTIN: 75 % del capital social y derechos de voto. CORDOBA LIZ AGUSTINA FLORENCIA: 25 % del capital social y derechos de voto. Declaran asimismo que, a la fecha, no existen otras personas humanas que ejerzan directa o indirectamente el control efectivo de la sociedad, obligándose a informar cualquier modificación de dicha situación conforme a la normativa vigente. III.- AUTORIZACION: Los socios autorizan en este acto a la Dra. Diandra Yeis Guzmán, MP 3720, DNI 35.737.904, con domicilio legal en calle Independencia N°1121 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por el Registro Público de Comercio, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización y foliatura de los libros sociales y contables ante el Registro Público, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman los socios, cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.- ACT. NOT. Nº C 00038443- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- TIT. REG. Nº 55- S.S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 836-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-525/2026.-
San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. DIANDRA YEIS GUZMAN, en carácter de APODERADA de la firma "ONIX COR S.A.S. LOGISTICA Y SERVICIOS", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 14 de septiembre de 2026 de "ONIX COR S.A.S. LOGISTICA Y SERVICIOS"
ARTICULO 2º: DILIGENCIAS a cargo de la DRA. DIANDRA YEIS GUZMAN.-
ARTICULO 3º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
06 NOV. LIQ. Nº 45750 $4.300,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "PIESRI SAS". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a 25 días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis, comparecen los Señores: CARLOS IGNACIO PINTO, DNI N°43.269.280, CUIT N°23-43269280-9, de 25 años, nacido el 19/05/2001, de profesión Lic. en Finanzas, con domicilio real en calle Salta N°737, Barrio Centro, San Salvador de Jujuy; LEONARDO VALENTÍN ESPINOSA, DNI N°43.276.724, CUIT N° 20-43276724-9, de 25 años, nacido el 15/02/2001, de profesión Lic. en Economía, con domicilio real en calle Pachi Gorriti N° 1012, Barrio San Pedrito, San Salvador de Jujuy; y GREGORIO RIVAS, DNI N°43.698.574, CUIT N° 20-43698574-7, de 24 años, nacido el 27/12/2001, de profesión Lic. en Administración de Empresas, con domicilio real en Av. Illia N°831, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy; todos ellos solteros, argentinos y mayores de edad, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada denominada "PIESRI SAS", la cual SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS**: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio**: La sociedad se denomina "**PIESRI SAS"** y tiene su domicilio en la Provincia de Jujuy y su sede social en calle Pachi Gorriti N°1012, Barrio San Pedrito, de la

Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, declarando bajo juramento que la misma no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N°19.550; y la cual podrá trasladar su domicilio, establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO. Duración**: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años (99), contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión unánime de los socios que representen la totalidad del capital suscripto, debiendo iniciar la inscripción ante el Registro Público de Comercio con una antelación mínima de treinta (30) días. **ARTÍCULO TERCERO. Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: **a)** Otorgamiento de préstamos, créditos, adelantos y financiaciones en general, con o sin garantía, a personas humanas o jurídicas de cualquier naturaleza, incluidas sociedades comerciales, asociaciones, mutuales, cooperativas, fundaciones y entidades sin fines de lucro; financiación de la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluyendo créditos para vivienda, prendarios y de consumo; emisión y operación de tarjetas de crédito, compra y afines, previa inscripción en los registros que correspondan. Adquisición, cesión y negociación de créditos, facturas, cheques de pago diferido, pagarés y demás títulos de crédito; operaciones de factoring, descuento de documentos y adelanto de liquidaciones, certificaciones o acreencias de cualquier origen; constitución, aceptación y ejecución de garantías reales y personales; celebración de contratos de cesión de derechos y de flujos de fondos presentes y futuros**.** Quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N°21.526 y toda otra que requiera el concurso del ahorro público o autorización estatal previa que la sociedad no posea. **b)** Asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia económica, financiera, administrativa y de gestión empresarial, con exclusión de las incumbencias profesionales reservadas por ley a profesionales matriculados; estructuración de financiamientos; gestión de cobranzas; administración de carteras de créditos propias o de terceros; actuación como agente productor, agente asesor de mercados de capitales o bajo cualquier otra categoría de agente registrado, así como la administración discrecional de carteras de inversión de terceros, todo ello previa inscripción ante la Comisión Nacional de Valores y demás organismos competentes; actuación como fiduciante, fiduciaria (excepto fiduciaria financiera con oferta pública), beneficiaria o fideicomisaria; ejercicio de mandatos, comisiones, representaciones y agencias vinculadas a las actividades del objeto. **c)** Administración, gerenciamiento y explotación de establecimientos comerciales de cualquier rubro, propios o de terceros; adquisición, administración, locación y enajenación de bienes muebles, inmuebles y fondos de comercio, incluidos los recibidos en pago, en garantía o como consecuencia de la ejecución o recupero de créditos. **d)** Actividades inmobiliarias en general, comprendiendo la compra, venta, permuta, loteo, subdivisión, urbanización, construcción y desarrollo de inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros; la intermediación, corretaje y comisión inmobiliaria; la administración de propiedades e inmuebles de terceros; y la locación, sublocación y explotación de inmuebles bajo cualquier modalidad, incluyendo alquiler temporario. **e)** A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda actividad lícita, adquirir derechos o contraer obligaciones, operar con entidades bancarias y financieras oficiales y privadas, abrir y cerrar cuentas corrientes, librar, endosar y descontar cheques y demás títulos de crédito, otorgar y revocar poderes generales y especiales, inclusive querellar criminal o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzguen conveniente en el país o en el extranjero y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este instrumento**.** **ARTÍCULO CUARTO. Capital**: El Capital Social es de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES ($240.000.000,00), representado por DOSCIENTAS CUARENTA MIL (240.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos UN MIL ($1.000.-) valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por acción. El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N°27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración**: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N°19.550. **ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones**: La transferencia de las acciones será limitada según las siguientes condiciones: El socio que se proponga transferir todas o parte de sus acciones a un tercero deberá comunicarlo en forma fehaciente a la sociedad y a los restantes socios, indicando la cantidad y clase de acciones a transferir, el precio, la forma de pago y la identidad del interesado. Los restantes socios tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en las mismas condiciones ofrecidas, en proporción a sus respectivas tenencias de acciones con derecho a voto, con derecho de acrecer sobre las acciones no adquiridas por los demás. El derecho de preferencia deberá ejercerse mediante notificación fehaciente al socio oferente dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibida la comunicación. Vencido dicho plazo sin que la preferencia se hubiera ejercido por la totalidad de las acciones ofrecidas, el socio oferente quedará en libertad de transferirlas al tercero indicado, en condiciones no más favorables que las comunicadas, dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes; transcurrido este último plazo sin concretarse la transferencia, deberá reiniciarse el procedimiento. Las transferencias entre socios quedan exceptuadas del derecho de preferencia. Toda transferencia deberá notificarse a la sociedad e inscribirse en el Libro de Registro de Acciones para ser oponible a la sociedad y a los terceros. Las transferencias realizadas en violación del procedimiento aquí previsto serán inoponibles a la sociedad y a los socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración**: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración tendrá a su cargo la representación de la misma por lo que contarán con todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, de conformidad con lo prescripto en el Art. 52 de la Ley 27.349, rigiendo de manera supletoria el Art. 157 y concordantes de la Ley General de Sociedades N°19.550 y sus modificatorias, e incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Para el supuesto que la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En el caso de que la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Asimismo, cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa; en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno**: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el administrador. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo; el aumento o reducción de capital social; la designación o remoción de los miembros del órgano de administración; la fijación o modificación de las retribuciones de los administradores; o la disolución de la sociedad se adoptarán por el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto. Las demás resoluciones que no importen modificación del contrato, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún

caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único, las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social**: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Utilidades, reservas y distribución**: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: **(a)** el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; **(b)** el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y **(c)** el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación**: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio administrador actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Muerte del socio: La transmisión mortis causa de las acciones queda sujeta a las siguientes restricciones: Producido el fallecimiento de un accionista, sus sucesores o el cónyuge supérstite no se incorporarán a la sociedad, salvo que una decisión mayoritaria adoptada en asamblea general extraordinaria de la sociedad resolviera lo contrario. Las acciones del fallecido serán ofrecidas a todos los demás accionistas, quienes tendrán derecho preferente de compra, de acuerdo con el valor patrimonial de estas que surja del último balance general cerrado y aprobado por la sociedad. En caso de que alguno de los accionistas no ejerza la preferencia dará derecho a los demás para acrecer la preferencia correspondiente. La voluntad de adquirir las acciones deberá concretarse, expresarse y comunicarse a los sucesores del fallecido dentro de los ciento veinte días corridos de producido el fallecimiento del accionista. La comunicación se deberá dirigir al directorio de la sociedad y no podrá comprender una parte de las acciones sino el total de las ofertadas. Los sucesores podrán impugnar el precio de la oferta, indicando simultáneamente el precio que consideran justo, dentro del término de treinta días de recibida la comunicación. Si no se contestare la oferta recibida, pasados los 30 días establecidos, se considerará prestada la conformidad con la adquisición y el valor establecido. De mediar impugnación del precio y no existir acuerdo sobre el propuesto por los sucesores, se deberá recurrir a la pericia judicial y regirán a tal efecto, por analogía, las reglas del art. 154 de la Ley General de Sociedades. IV. En el mismo plazo, la sociedad podrá expresar la voluntad de adquirir las acciones si los accionistas no lo hicieren o no cubrieren la totalidad de las que correspondan al causante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 220 de la Ley 19.550. También en dicho caso, los otros tendrán derecho de acrecer. A tal efecto, tanto la sociedad como los restantes accionistas dispondrán de quince días siguientes al vencimiento del primer plazo para expresar su voluntad. Concretada la oferta y fijado el precio de concertación, los sucesores deberán instar el procedimiento sucesorio a los efectos de obtener la correspondiente declaratoria de herederos y la legitimación necesaria para instrumentar la transferencia de las acciones, la cual deberá concretarse dentro de los treinta días corridos siguientes de quedar ésta habilitada. El precio de la transferencia deberá contemplar las acreencias pertinentes devengadas entre la fecha de cierre del balance según el cual se determinará el valor de las acciones y el de la fecha de instrumentación. A los efectos del quórum y mayoría no se computarán las acciones del fallecido. Ningún accionista podrá dar en garantía o gravar con derechos reales sus acciones a favor de terceros sin que estos acepten, en caso de fallecimiento del accionista, cumplir el procedimiento establecido en este artículo antes de disponer la venta y/o subasta de las acciones. Estas restricciones constarán en los títulos representativos de las acciones. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Retiro de Socios**: El socio que desease retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días al cierre del ejercicio en curso. Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las acciones hasta quince (15) días después de notificados. El haber societario que le correspondiese, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, en cuotas trimestrales, actualizables según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC y sin interés. La transferencia de acciones a favor de terceros se regirá por el derecho de preferencia y el procedimiento establecidos en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Deber de confidencialidad:** Los socios se comprometen en todo momento a obrar con buena fe y lealtad y asumen por este acto el compromiso, sea que continúen en la sociedad o luego de retirarse de la misma, de abstenerse de divulgar a terceros por cualquier medio ni de utilizar en beneficio propio información confidencial a la que hayan tenido acceso directa o indirectamente por el cumplimiento de sus funciones; a solo título enunciativo se considera información confidencial toda aquella que incluye datos que no son públicos o de dominio público referente a la Empresa y/o sus actividades y/o a sus estrategias y/o a sus negocios y/o a sus empleados, Administradores, u otros miembros de sus órganos de Dirección, Administración y Control y/o a sus clientes o proveedores. Asimismo, se comprometen a no competir de manera directa o indirecta con las actividades realizadas por la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Solución de controversias**: Cualquier tipo de divergencia que se suscitase entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de los socios, en cuyo caso deberá constar en libro de Reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes y/o voto mayoritario, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas; b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del Orden del Día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio de la sede social. La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 27.349 y la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. Para el caso de judicializarse, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto se acuerda: **1.** SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Pachi Gorriti N°1012, Barrio San Pedrito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2.** CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con al siguiente detalle: CARLOS IGNACIO PINTO suscribe la cantidad de OCHENTA MIL (80.000) ACCIONES, de pesos mil (1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. LEONARDO VALENTÍN ESPINOSA suscribe la cantidad de OCHENTA MIL (80.000) ACCIONES, de pesos mil (1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. GREGORIO RIVAS suscribe la cantidad de OCHENTA MIL (80.000) ACCIONES, de pesos mil (1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Es decir que aportan cada uno el equivalente al 33,33% del monto del capital. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia con la presentación constancia de depósito, debiendo integrarse el saldo del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad. **3.** DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE Y BENEFICIARIO FINAL: Designar Administradores Titulares a los Señores CARLOS IGNACIO PINTO y LEONARDO VALENTIN ESPINOSA; mientras que el Señor GREGORIO RIVAS se designa Administrador suplente; aceptando todos el cargo que le ha sido conferido, comprometiéndose a obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocio de conformidad al artículo 59 de la Ley N°19.550 y concordantes, y constituyendo domicilio especial en la sede social; manifestando bajo forma de declaración jurada que no se encuentran incluidos en el listado de Personas Expuestas Políticamente, con excepción del Señor GREGORIO RIVAS correspondiéndole su calidad de tal por parentesco, conforme a lo dispuesto por el artículo cuarto inciso b) de la Resolución N°35/2023 y sus modificación, y todos conocen las disposiciones de la UIF de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que ninguno de ellos se hallan inmersos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades Comerciales y concordantes. Asimismo, declaran que todos ellos revisten el carácter de Beneficiario Final de la presente Persona Jurídica conforme al porcentaje de titularidad de acciones establecido en el punto antecedente. **4.** PODER ESPECIAL: CONFIEREN autorización a favor

de la escribana MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, DNI N°33.758.158, Titular del registro Notarial N°55 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y/o de la Doctora ADRIANA BEATRIZ RIVERA, DNI Nº18.156.922, para que, sea de forma separada, conjunta e indistintamente, puedan realizar todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el mencionado Registro, quedando facultadas incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones. Asimismo se confiere autorización a favor de ADRIANA BEATRIZ RIVERA, DNI Nº18.156.922, para que pueda presentarse ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy o de cualquier otra repartición, Administración Nacional de Aduanas, Dirección General de Inmuebles, Registro de la Propiedad Automotor y sus seccionales en todo el país, empresas prestatarias de servicios, entidades bancarias y ante todo organismo y entes públicos y privados, Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones en general, y realice en ellos toda clase de asuntos de su competencia, hallándose facultada para presentar escritos, títulos, formularios y documentos de toda índole; realizar trámites digitales, notificarse; solicitar alta y/o baja de servicios, claves y/o registros y su modificación, resúmenes de cuentas, libres deuda, informes, liquidaciones, recibos parciales y/o cancelatorios; realizar el pago de facturas; abonar impuestos, servicios, tasas y todo tipo de contribuciones; acogerse a moratorias, planes o financiación de pagos; aceptar o impugnar liquidaciones; pedir reajustes; retirar fondos; requerir permisos de toda clase, habilitaciones, autorizaciones y dar de baja a los mismos; presentar solicitudes; modificar datos; solicitar bloqueos y desbloqueos; realizar denuncias y reclamos en general y por facturación de ser-vicios y/o por inconvenientes técnicos, gestiones administrativas; suscribir y agregar todo tipo de documentación pública o privada, formularios tipo, actas, recibos, comprobantes de pago, habilitaciones, pericias, planos, títulos, declaraciones juradas que fueren menester; iniciar, continuar y finalizar expedientes; notificarse, aceptar y/o rechazar disposiciones y resoluciones; pedir aclaratorias y modificaciones; optar por toda la vía recursiva de impugnación y complementaria; realizar trámites digitales y rea-lizar cuantos más actos y diligencias conduzcan al buen desempeño de la presente autorización. **5.** DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE EL CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD ES: piesri.sas@gmail.com. En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente instrumento.- ACT. NOT. Nº C 00033006- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- TIT. REG. Nº 55- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 839-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-500/2026.-
San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual la ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, en carácter de Apoderada de la firma "PIESRI S.A.S", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "PIESRI S.A.S" con fecha 25 de septiembre de 2026, firmadas por los Sres. CARLOS IGNACIO PINTO D.N.I.43.269.280, LEONARDO VALENTIN ESPINOSA D.N.I. 43.276.724 Y GREGORIO RIVAS DNI 43.698.574 a fs.03-13 con firmas certificadas por Esc. María Laura Fernández Ríos Titular del Registro Notarial N° 55.-
ARTICULO N°2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO N°3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la Esc. María Laura Fernández Ríos.-
ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
06 NOV. LIQ. Nº 45763 $4.300,00.-

REMATES

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129
El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO GALICIA S.A. y/o BANCO PATAGONIA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 24/11/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 18, 19 y 20 de Noviembre de 10 a 13 y 14 a 17hs: **HERNANDEZ** HUGO EDUARDO; VOLKSWAGEN GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101CV MQ /2019; AD210FP; Base $7.900.000 - ALFARO IRMA MABEL; CITROEN C4 CACTUS VTI 115 FEEL AM22 /2022; AF510LO; Base $10.300.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún

inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 02/11/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

06 NOV. LIQ. Nº 45748 $3.800,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La DRA. MARISA E. RONDON jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 3 - Secretaría 5, en el **expediente C-307678/2026**, caratulado: "EXHORTO/OFICIO LEY OFICIO LEY 22172- REF: EXPTE. Nº 9007/2026-1-C, CARATULADO: "CARSA S.A. / **QUIEBRA": CARSA S.A.**", notifica la resolución del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23 RESISTENCIA que a continuación se transcribe: Resistencia, 02 septiembre de 2026.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "CARSA S. S S/CONCURSO PREVENTIVO", EXPTE." Nº 9007/-1-C, y CONSIDERANDO: Que se presenta la Concursada CARSA S.A., CUIT No 33-57226644-9, informando plan de reducción de estructura a fin de afrontar los gastos esenciales de funcionamiento, conservando solo lo indispensable para la continuidad del giro de cobranzas de ventas ya realizadas.-Del planteo efectuado por la concursada se corrió vista a la sindicatura interviniente quien la contesta en legal tiempo y forma.-Manifiesta haber tomado conocimiento de hechos nuevos que agravan sustancialmente la situación patrimonial de la concursada, entre ellos la presentación efectuada en autos por el apoderado de carsa S.A. Dr. Luis Gabardini mediante la cual puso en conocimiento del tribunal el plan de reducción de estructura aprobado por el directorio de la sociedad mediante Acta Nº 695 de fecha 26/08/2026, solicitando con carácter urgente y como objeto principal el dictado de las medidas que incluyen la designación de un veedor judicial y poniendo en conocimiento del suscripto, a todo evento, que las conductas descriptas podrían resultar constitutivas de delitos previstos en el Código Penal de la Nación y se corra vista al Sr. Fiscal en caso de estimarlo pertinente.-Dice que conforme noticias informadas por los medios periodísticos en los días pasados, y a su confirmación por la propia concursada, CARSA S.A. procedió al cierre de sucursales ubicadas en las Provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.- Que como consecuencia de dicho cierre fueron despedidos varios trabajadores que se desempeñaban en esas sucursales (desconociéndose a la fecha cantidad y datos exactos), generándose nuevos pasivos laborales que a la fecha no han sido satisfechos.-Que según lo manifestado por la concursada, en el ámbito de tales sucursales, solamente permanecerán dependientes a cargo de continuar la gestión de cobro de las cuotas pendientes de las ventas realizadas (cartera vinculadas a los fideicomisos financieros referidos en presentaciones ya realizadas por esta sindicatura).-Que estas circunstancias se producen sin perjuicio de -y sin dar solución a- los pronto pagos laborales ya reconocidos y aun impagos respecto de los trabajadores despedidos con anterioridad a la presentación en concurso, con cuotas de pago pendientes cuya intimación a hacerlo ya ha sido cursada por vuestra Señoría.-2026 "Año del 100o Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357- "Que mediante la presentación referida, la concursada hizo saber la operación de transferencia de cuarenta y cinco (45) sucursales que había sido tratada y aprobada por acta de directorio No 691 con aprobación unánime de los accionistas; no pudo concretarse según sus propios dichos, por razones ajenas a la voluntad societarias vinculadas a circunstancias externas de orden financieras y de mercado sobrevinientes a la aprobación obtenida. Que frente a la frustración de dicha operación, según los propios términos del acta Nº 695, apuntada a lograr el alivio patrimonial que la sociedad proyectaba obtener por dicha vía; el directorio de CARSA S.A. resolvió por unanimidad instruir a la Gerencia General implementar con carácter urgente, un plan integral de adecuación de la estructura operativa y financiera de la sociedad, ajustándola a una dimensión mínima sustentable, conservando solo lo indispensable para la continuidad del giro de cobranzas de ventas ya realizadas.-Que la concursada invoca que dicha reducción de estructura permitirá generar un ahorro mensual cierto y verificable según su propio detalle de la suma de pesos UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES aproximadamente.- Que la concursada manifiesta que dicho ahorro será destinado con carácter prioritario al pago de las obligaciones esenciales para la continuidad de la actividad indispensable, en beneficio, según sus dichos, de la masa de acreedores; y que para toda medida que exceda la administración ordinaria se solicitará la pertinente autorización judicial previa conforme el art. 16 de la L.C.Q..-Que, sin perjuicio de lo anterior la presentación de la concursada guarda absoluto silencio sobre el costado de los ingresos: no informa a) montos que deben ingresar en conceptos de cuotas por ventas financiadas; b) saldos pendientes de cobro de dicha cartera; c) forma y cronograma de créditos laborales pendientes: d) de que manera se generarán los recursos para continuar la explotación comercial y sostener el tramite del concurso; e) como se solventaran los gastos derivados de los nuevos despidos; ni f) el detalle de su participación en los fideicomisos financieros y el saldo pendiente de cobro a su favor.-Finalmente la sindicatura interviniente realiza un nuevo análisis de la situación económica y financiera de la sociedad deudora, solicitando las siguientes medidas: Que se intime a la concursada para que dentro del plazo perentorio de cinco (5) días informe con el mayor detalle posible el monto total y la composición de las cuotas pendientes de cobro por ventas financiadas (facturación a cobrar), discriminado por sucursal y zona geográfica y por fideicomiso financiero al que se encuentren cedidas, extremos sobre el cual la presentación realizada nada informa, pese a que la propia ACTA de DIRECTORIO Nº 695 identifico la intensificación de esta cobranzas como pilar central del plan de adecuación. Que, en el mismo informe, detalle los saldos pendientes de ingreso de dicha cartera, 2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"distinguiendo el corriente, del vencido o en mora, y el cronograma estimado de percepción. Que detalle la forma, plazos y modalidad de pago que propone para los créditos laborales pendientes de pago - tanto los pronto pagos ya reconocidos como los que se generen por los nuevos despidos-, dado que la sola proyección de ahorro de costos, sin un plan concreto de pagos, no permite evaluar su real capacidad de cumplimiento. Que informe, con el debido sustento documental, de qué manera generará los recursos necesarios para continuar la explotación comercial y sostener el trámite del concurso preventivo, frente al fracaso de la operación de transferencia de las cuarenta y cinco (45) sucursales que, según sus propios dichos, apuntaba a lograr el alivio patrimonial proyectado. Que informe cómo se abonarán los gastos derivados de los nuevos despidos (liquidaciones finales, indemnizaciones y demás rubros), y en qué plazos. Que detalle su participación -como fiduciante, beneficiaria y/o fideicomisaria- en cada uno de los fideicomisos financieros a los que se encuentra vinculada, con indicación del saldo pendiente de cobro a su favor, la calificación y liquidez de los títulos en cartera propia, y el estado de las cuentas de cobranza correspondientes. Que se designe un veedor judicial que supervise el cumplimiento del plan de adecuación de estructura y, en particular, el circuito de cobranzas descripto, sin que ello implique sustituir a los órganos de administración de la sociedad -que continuarán a cargo de la gestión ordinaria conforme el art. 15 LCQ- ni importe una medida de desapoderamiento propia de la quiebra.-Que la propia sindicatura se ofrece a asumir dicha función, proponiendo que todo acto de disposición de fondos o de bienes que la concursada proyecte realizar -más allá del que corresponda a la administración ordinaria y estrictamente cotidiana del giro- quede sujeto a la previa autorización o conformidad del veedor designado, sin perjuicio de la autorización judicial que en cada caso corresponda conforme los arts. 16 y 17 LCQ. Continua pidiendo que amplíe el informe sobre el plan y cronograma de cierre de sucursales en las Provincias del Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones, precisando la cantidad exacta y los datos de los trabajadores despedidos en cada una de ellas y que se Ordene la confección de un inventario y el resguardo de los bienes remanentes (mobiliario, vehículos, computadoras, equipamiento y eventual mercadería) en las sucursales cerradas, así como informar la situación y los términos de custodia respecto de las restantes sucursales de la concursada y que presente, por medios digitales y físicos, el detalle del stock de mercaderías emitido por el sistema con el que opera la empresa, con indicación de ubicación (sucursales), cantidades y valores, aportando el respaldo (backup) del sistema de manera urgente, con informe de las medidas de seguridad que fueron tomadas a fin de resguardar las mismas; que se disponga que los fondos percibidos por los dependientes a cargo del cobro de 2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-

"cuotas en las distintas sucursales sean depositados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de percibidos en la cuenta judicial de autos o en la que V.S. determine, con obligación de rendición de cuentas periódica (quincenal) ante la sindicatura o el veedor que se designe, debiendo la concursada aportar los datos personales de todos los dependientes encargados de esa tarea, con detalle por sucursal.-Realiza otras consideraciones respecto de las medidas solicitadas, como asimismo de la conducta asumida por la concursada, a la que me remito en razón de la brevedad.- II.- Planteada la cuestión en los términos que anteceden, teniendo a la vista el informe presentado por la propia concursada de donde surge que han cerrado sus sucursales y la Empresa solo se reduce a una oficina de cobro de cuotas de mercaderías ya vendidas y teniendo en cuenta la información pública de cierres de establecimientos y despido de personal de la sociedad CARSA S.A., me persuade que en este momento no existe Empresa que sea objeto del concurso.-Así, es dable recordar que el objetivo de este Instituto -Concurso Preventivo- es la recuperación patrimonial de la Empresa que permita no solo abonar a los acreedores, incluidos los laborales Pronto Pagables, sino también reinsertar a la Empresa en el Comercio.-El concursado manifiesta un enorme plan de ahorro, pero no indica ingresos viables, solo aquellos que provienen de cuotas vencidas. Que de acuerdo a la operatoria que lleva esta empresa dichos créditos podrían estar transferidos a fideicomisos financieros como consecuencia de operaciones de PASES inconclusas, como las denunciadas en autos por la misma concursada, o instituciones de carácter similar.-Además, no estando previsto dentro de su restructuración la reposición de mercaderías, informando ahorro de alquileres; sueldos y logística, significaría que cerraron sucursales y que existen nuevos despidos.- Del informe que presenta la sindicatura, se colige que el órgano sindical solicita medidas que son prácticamente, todas las medidas propias del decreto de quiebra.- Así las cosas entiendo que se han dado en este plazo hechos reveladores de situación de quiebra, por ej.: lo establecido en el inc. 4to del art. 79.- De la situación económica y financiera analizada a lo largo de todo este proceso, estimo que a partir del plan de readecuación presentado por CARSA SA la misma no se encuentra en posibilidades de mantener, ni mucho menos llegar a un acuerdo exitoso del concurso preventivo y por ello me persuade a revocar la sentencia dictada oportunamente.-En este contexto, no advierto que el concurso preventivo sea viable, lo que nos pone directamente en situación de liquidación y es por lo expuesto que 2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nacional 11.357-"considero apropiado REVOCAR LA RESOLUCION DE APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO oportunamente dictado, y en consecuencia DECRETAR la QUIEBRA de CARSA S.A. CUIT Nº 33-57226644-9.- Así, por los fundamentos expuestos RESUELVO **I.-** REVOCAR la Resolución de apertura del Concurso Preventivo de la deudora CARSA SA CUIT Nº 33-57226644-9 de fecha 17/07/2026, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.- **II.-** DECLARAR LA QUIEBRA de CARSA S.A. CUIT Nº 33-57226644-9, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el No19, Folios 157/165, del Libro 16o de Sociedades Anónimas del año 79, con domicilio social en Ruta Nicolás Avellaneda Km 15.5, de la ciudad de Resistencia, Chaco.- **III.**-DISPONER se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales y en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a cuyo fin se librarán los oficios pertinentes.- **IV.**- DECRETAR la Inhibición General de la fallida para disponer y/o gravar los bienes registrables; a los efectos de la toma de razón de esta medida y en las Provincias de: CHACO, CORRIENTES, FORMOSA MISIONES Y BUENOS AIRES, ofíciese a los Registros de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad del Automotor; Créditos Prendarios y de Motovehículos; al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial dependiente del Ministerio de la Producción de la República Argentina en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio.- Autorízase a la sindicatura a intervenir en su diligenciamiento de los recaudos a librarse en la Provincia del Chaco y sin previo pago de aranceles conforme lo previsto por el art. 273 inc. 8o) de la LCQ. que se transcribirá en los recaudos a librarse.- Aporte proyectos.- **V.-** ORDENAR a la fallido y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquel, bajo penas y responsabilidades de ley.- **VI.-** INTIMAR a la fallida para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas los libros y demás documentación relacionada con la contabilidad, si correspondiere.- **VII**.- PROHIBIR hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5).-**VIII.-** ORDENAR interceptar la correspondencia de la fallida, a cuyo fin ofíciese al CORREO ARGENTINO Sucursal Resistencia- y demás correos privados, para que dispongan su retención y remisión a este tribunal, para su posterior entrega al Síndico interviniente (art. 88 inc. 6).- **IX.-** Una vez firme la presente, DISPONER la realización de los bienes de la fallida, difiriendo la designación del enajenador prevista en el art. 882026 "Año del 100o Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer –Ley Nacional 11.357-"inc.9, atento a lo prescripto por los arts. 203 y sgtes. de la LCQ. **X.-** DISPONER LA INMEDIATA INCAUTACION DE LOS BIENES y PAPELES DEL FALLIDO (art. 177) y DESIGNAR como funcionario autorizante para la realización del inventario de los bienes del deudor al síndico interviniente, cuyo informe deberá presentarlo dentro del término de treinta (30) días (art. 88 inc. 10), diligencia que deberá efectuarla con el oficial de justicia de esta jurisdicción que en turno corresponda, el que estará autorizado para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública, en la medida y con la prudencia que el caso lo requiera. Líbrese el recaudo pertinente a sus efectos, con HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES.- **XI.-** ORDENAR la publicación de edictos en cada una de las jurisdicciones donde la deudora tuviere establecimientos y/o sucursales y/u opere con entidades BANCARIAS y/o prosiga juicios en su calidad de parte actora y/o en su calidad de parte demandada; a saber, Provincias de: CHACO, CORRIENTES, MISIONES, FORMOSA, y Pcia de Buenos Aires SALTA, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, NEUQUEN, RIO NEGRO, BUENOS AIRES y Cdad. Aut. de BUENOS AIRES; en la forma prevista por los arts. 88 Y 89 de la Ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría.-**XII.-** Clasificar el presente proceso como Categoría "A" (art. 253 inc. 5º) y MANTENER a la sindicatura designada en autos atento las razones expuestas oportunamente, correspondiente al "Estudio Contable Benítez" integrado por los C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ; JOSE NICOLAS BENITEZ, CYNTHIA BERNARD, con domicilio en Avda. Las Heras No 383 de esta ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, teniéndose por aceptado el cargo para el que fueron designados con las constancias de fecha 20/07/2026.- Notifíquese personalmente o por cédula al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y al Estudio Contable designado librándose cédula a sus efectos CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES.- **XIII**- LIBRAR oficios a los Juzgados Civiles y Comerciales, Laborales, Juzgado Federal y Juzgados de Paz, de la Provincia del Chaco y en todas las Provincias y/o Ciudades señaladas en el Pto. IV) de la presente Resolución, a efectos de comunicarles la Apertura del Concurso Preventivo y dar cumplimiento con lo prescripto por el art. 21 de la Ley 24522 (t.o. ley 26.086).-Sin perjuicio que el cumplimiento de lo aquí dispuesto se encuentra a cargo de la sindicatura, a título de colaboración a los fines de agilizar el proceso, los oficios a los juzgados de competencia Provincial de esta Provincia del Chaco, se libraran vía electrónica, debiendo el órgano concursal aportar proyectos para2026 "Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"los restantes.-El cumplimiento de la presente medida se encuentra a cargo de la sindicatura.- **XIV**- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Ptos. IV, X y XIII de la presente resolución; LIBRESE oficio Ley 22.172 al Sr. Juez de igual clase que en turno y jurisdicción corresponda en cada uno de los lugares indicados en el PTO. XI y donde la deudora tenga habilitados locales comerciales y/o bienes, para que se sirva ordenar la inscripción en los registros y juzgados correspondientes de las medidas ordenadas en los mencionados acápites, debiendo en dicho oficio transcribir la parte pertinente de la medida ordenada y el presente punto.- Autorízase a intervenir en el diligenciamiento a la sindicatura y/o persona que indique bajo su exclusiva responsabilidad. Hágase saber que el presente tramitara bajo las normas del convenio de comunicaciones interjurisdiccionales (BUS FEDERAL) y que en el tramite del presente rige el art. 273 inc 8, de la Ley 24522, el que se transcribirá en el recaudo a librarse.- Aporte proyecto. **XV.-** PROHIBIR a los administradores de la sociedad fallida, hasta la fecha de presentación del informe general por parte del síndico, ausentarse del país sin la debida autorización judicial (art. 103 de la LCQ).- Para asegurar el cumplimiento de la prohibición, líbrense oficios a la Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Aduanas, Policía del Chaco y Prefectura Naval; en los recaudos deberá consignarse como fecha hasta la cual rige la citada prohibición la fecha de presentación del informe general del síndico, de conformidad a lo dispuesto por Disposición Nº 000914 de la Dirección Nacional de Migraciones -Ministerio del Interior- de fecha 31/03/11. **XVI.-**MANTENER como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 06 de noviembre de 2026.- **XVII.**-MANTENER el 30 DE MARZO DE 2027 como fecha en que el síndico debe presentar el informe individual, estableciendo el 25 DE JUNIO DE 2027, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general (art. 88 último párrafo de la LCQ).- **XVIII.-** COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, a la Administración Tributaria Provincial, Municipalidad de Resistencia, y a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin líbrese oficio(confr. art. 48 inc. 8 del CPCC, t.o. Ley Provincial No 7.950).- **XIX**.- RECARATULAR la presente causa, la que quedará redactada de la siguiente manera: "CARSA S.A. S/ QUIEBRA", a cuyo fin Tome razón Mesa 2026 "Año del 100o

Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley Nacional 11.357-"de Entradas y Salidas del Juzgado.- **XX.**- LIBRAR OFICIOS a todos los juzgados monitorios y de ejecución de la provincia del Chaco y de las Provincias indicadas en el apartado X de la presente a fin de que informen los procesos en los cuales la firma comercial CARSA S.A. CUIT Nº 33-57226644-9 intervenga como parte ACTORA y si existen fondos depositados en los mismos, y en su caso proceder a la inmovilización de ellos; con excepción de los honorarios profesionales y/o gastos causidicos en los cuales CARSA S.A. se encuentre condenada en costas como así también los correspondientes a los profesionales que representen a CARSA S.A. en caso de no haber sido percibidos y oportunamente deberán transferir dichos fondos a la cuenta judicial Nº 90018045059 CBU Nº 3110030211900180450591 del Nuevo Banco del Chaco perteneciente a las presentes actuaciones. **XXI**.- SOLICITAR a la Policía de la Provincia del Chaco y de las distintas jurisdicciones provinciales que a titulo de colaboración procedan a clausurar; controlar e impedir el retiro de mercaderías y/o bienes de cualquier tipo de los establecimientos que en la manda se determinen. De existir vehículos automotores de cualquier porte y/o motovehiculos proceder al secuestro de los mismos y su deposito en la sede policial debiendo informar en los presentes autos.-Asimismo y a los mismos fines proceda a oficiarse a la Policía Caminera del Chaco y/u otras jurisdicciones provinciales y/o Policía Federal y/o Gendarmería Nacional a fin de que procedan al secuestro de vehículos de cualquier porte y/o motovehiculos en circulación en las rutas y pertenecientes a la firma fallida CARSA S.A.- **XXII.**- Notifíquese- Regístrese- Protocolícese.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial, haciéndole saber que el presente deberá realizarse sin previo pago conforme lo dispuesto por el ART. 273 INC. 8 L.C.Q. San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2.026.-

04/06/11/13/16 NOV. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2912-M-2022 "MINA MASA 41"** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 80-J-2026, Art. 1:" Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT 30-71876667-9, la **MINA** denominada **"MASA 41**" para explotación de mineral de PRIMERA categoría de LITIO, en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL HECTAREAS (3.000,00 has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, que abarca una fracción de terreno de propiedad de COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 30/34), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA – DPTO. SUSQUES (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 37/39), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 57/58) (Arts. 3 inc. a, 44, 46, 50, 76 4° parr. y 246 sigs y cons del Código de Minería Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros)." Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto punto 1: X 7392600, Y 3389600; punto 2: X 7382600, Y 3389600; punto 3: X 7382600, Y 3386600; y punto 4: X 7392600, Y 3386600., encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2026.-

06/13/20 NOV. LIQ. Nº 45765 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2913-M-2022 "MINA MASA 42**" ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 81-J-2026, Art. 1:" Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT 30-71876667-9, la MINA denominada "MASA 42" para explotación de mineral de PRIMERA categoría de LITIO, en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL HECTAREAS (3.000,00 has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12 y 18, que abarca una fracción de terreno de propiedad de COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 45/49), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA – DPTO. SUSQUES (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 52/54), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 72) (Arts. 3 inc. a, 44, 46, 50, 76 4° parr. y 246 sigs y cons del Código de Minería Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros)." Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto 1: X 7400593, Y 3386594.64; punto 2: X 7390593, Y 3386594.64; punto 3: X 7390593, Y 3383594.64; y punto 4: X 7400593, Y 3383594.64, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2026.-

06/13/20 NOV. LIQ. Nº 45765 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2915-M-2022 "MINA MASA 44"** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 83-J-2026, Art. 1:" Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT 30-71876667-9, la MINA denominada "MASA 44" para explotación de mineral de PRIMERA categoría de LITIO, en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVO HECTAREAS CON SETENTA Y OCHO AREAS (2.939,78 has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 19, que abarca una fracción de las parcelas de propiedad de COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA y de COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROZ CHICO (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 52/57), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA – DPTO. SUSQUES y COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROZ CHICO -DPTO. SUSQUES (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 47/49), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 63) (Arts. 3 inc. a, 44, 46, 50, 76 4° parr. y 246 sigs y cons del Código de Minería Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros)." Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto La superficie libre correspondiente a la solicitud de mina denominada «MASA 44» se encuentra delimitada por los siguientes puntos, expresados en coordenadas del sistema de proyección POSGAR 94, Faja 3: punto 1: X 7405414, Y 3386114; punto 2: X 7405414, Y 3388912.03; punto 3: X 7410571.81, Y 3388912.03; punto 4: X 7410580.72, Y 3390087.45; punto 5: X 7403653, Y 3391314; punto 6: X 7400956, Y 3391314; punto 7: X 7400956, Y 3389600; punto 8: X 7402600, Y 3389600; y punto 9: X 7402600, Y 3386600, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751- DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente – Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés,

deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 2026.-

06/13/20 NOV. LIQ. Nº 45765 $6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. Nº 2916-M-2022 "MINA MASA 45" ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 72-J-2026, Art. 1:" Conceder a favor de AUSTROID ARGENTINA RESOURCES S.A.U., CUIT 30-71876667-9, la MINA denominada "MASA 45" para explotación de mineral de PRIMERA categoría de LITIO, en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL SEISCIENTAS DIEZ HECTAREAS CON CUARENTA Y DOS AREAS (2.610,42 has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 18, que abarca una fracción de terreno de propiedad de COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 44/48), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA – DPTO. SUSQUES (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 39/41), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 57) (Arts. 3 inc. a, 44, 46, 50, 76 4° parr. y 246 sigs y cons del Código de Minería Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros).". Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 12, con las siguientes coordenadas: punto 1: X 7397830, Y 3391314; punto 2: X 7386511.08, Y 3391207.22; punto 3: X 7382592.48, Y 3390852.95; punto 4: X 7382600, Y 3389600; punto 5: X 7400956, Y 3389600; y punto 6: X 7400956, Y 3391314., encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751- DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 084/2026 de 09 de junio de 2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, de octubre de 2026.-

06/13/20 NOV. LIQ. Nº 45765 $6.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en Juzgado de Primera Instancia No 2 - Secretaría 3, en el expediente C-272605/2025, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: MARTINEZ, GENARO MARCIAL c/ LEÓN, ALCIDES EFRAÍN y LEÓN RUIZ, ADOLFO", notifica a Eduardo León ; Yolanda León y Noemí León , todos sin domicilio declarado la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 20 de octubre de 2026.1 – Proveyendo al Escrito Nro. 1716264, Escrito Nro: 1912780, Escrito Nro: 2486242, y Escrito Nro: 2520921, téngase por presentada a la Dra. Carla Betiana España, en representación del Sr. Genaro Marcial Martínez, DNI 23.274.599 conforme a la instrumental que en archivo pdf acompaña a su presentación, por parte y por constituido domicilio legal. 2. Téngase por promovida formal demanda de Prescripción Adquisitiva respecto del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 18, Padrón N-856, ubicado en el pueblo de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy.-3.- Téngase promovida formal demanda de prescripción adquisitiva, en contra de las siguientes personas:3.1.- Arnaldo León Ruiz, DNI 6.391.356 (domicilio real en calle Profesor Alfredo Cabezas N° 168 del B° Villa Jardín de Reyes de esta ciudad);3.2.- Hilda León Tejerina, DNI 4.764.660 (domicilio en calle Mejías N°76 Barrio San Pedrito, San Salvador de Jujuy);3.3.- Antonio Armando León, DNI 8.198.354 (domicilio real en calle Belgrano N° 486 de la ciudad de El Carmen de Jujuy) ;3.4.- María Isabel León DNI 5.987.538 (domicilio real en calle San Martín S/N de la ciudad de San Antonio de Jujuy);3.5.- Andrés Horacio León, DNI 10.903.789 (domicilio calle Laprida N° 512 Barrio Nueva Córdoba, Provincia de Córdoba); 3.6.- Elsa María Ruiz, DNI 3.550.437 (domicilio en Madariaga N°6921 C.A.B.A.); 3.7.- Eduardo León (sin domicilio declarado); 3.8.- Yolanda León (sin domicilio declarado); 3.9.- Noemí León (sin domicilio declarado).- 4.- Hágase saber que el presente proceso se tramitará conforme las disposiciones contenidas en el art. 439, art. 440 y siguientes y concordantes del CPCC. 5.- Córrase traslado de la demanda, sus ampliaciones, y rectificaciones, a la parte accionada por el término de 15 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la mencionada norma ritual. Con más diez días más a favor de los Sres. Andrés Horacio León y Elsa María Ruiz, en razón de la distancia. Respecto de los demandados sin domicilio denunciado, notifíquese la presente providencia mediante la publicación de edictos, en un diario local y boletín oficial, tres PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY Notificación Electrónica 1048798 Fecha Notificación 21-10-2026 PODER JUDICIAL DE JUJUY Sistema Integral de Gestión Judicial - Impreso el 22-10-2026 10:51:40 veces durante el plazo de cinco días. 6.- Notifíquese la presente providencia a Fiscalía de Estado de conformidad a lo dispuesto por el art. 172 del CPCC. 7.- Cítase como terceros a la Municipalidad de la Quiaca, y los colindantes María Eugenia Gaspar y Rosa Gerónimo, en sus respectivos domicilios, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de que si no comparecen se interpretará que la demanda no afecta sus derechos (Art. 440 del CPCC).8.- Hágase saber a los mencionados, en el párrafo anterior, que para el caso de que pretendieran ser tenidos por partes en el proceso, dentro del mismo plazo previsto, deberán solicitarlo en forma expresa, clara y concluyente y, además, en el mismo acto, contestar la demanda (art. 440 del CPCC).9.- Intimase a la actora, para que en el plazo de diez días, coloque un cartel indicativo con las referencias y datos necesarios acerca de la existencia del juicio, en un lugar del inmueble claramente visible desde el principal camino de acceso (art. 441 del CPCC). Oportunamente, líbrese mandamiento de constatación al funcionario judicial respectivo (oficial de justicia o Juez de Paz -según corresponda), a los fines de acreditar lo dispuesto en este punto, con sus respectivas fotografías. 10.- Impóngase al proponente la carga de confeccionar los oficios solicitados para su posterior control y firma del Juzgado, los que deberán presentarse en Secretaría en el término de cinco días. 11.- Intimase a las partes (actora, demandada, terceros intervinientes, y sus letrados) a denunciar un correo electrónico válido, para la notificación de las providencias o resoluciones que no deban realizarse en el domicilio electrónico o domicilio real, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 65 del CPCC). Asimismo, deberán los intervinientes mantener actualizado el domicilio legal y el correo electrónico, conforme al artículo citado con anterioridad. 12.- Téngase presente las rectificaciones y ampliaciones realizadas. 13.- Notifíquese por Cédula" (art. 169 del C.P.C.C). Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Hernández, Liliana - Prosecretario de Juzgado.-

04/06/11 NOV. LIQ. Nº 45711 $5.700,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, en los autos caratulados: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: PONCE DE LEON, ELSA SUSANA c/ SOSA, SILVERIO", Expte. Nº D-061866/2026, hace saber que se ha dispuesto citar y emplazar a los HEREDEROS Y/O SUCESORES DEL SR. SOSA, SILVERIO (DNI 7224821), cuya identidad y/o domicilio se desconocen, para que dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Público Oficial de Ausentes para que los represente, con quien se sustanciará el traslado de la demanda en caso de incomparecencia, conforme a los arts. 178, 179 y 439 del Código Procesal Civil y Comercial de Jujuy. Publíquese en la

forma y por el término previstos en el art. 179 del CPC. Fdo.: Dr. Matías Leonardo Nieto - Juez habilitado -, por ante mi, Dra. María Agustina Chemes - Secretaria. Libertador General San Martín, 28 de Octubre de 2026.-

06 NOV. LIQ. Nº 45746 $1.900,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Gabriela Romina Albornoz, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- Atento a **Expte. EX-2026-00817995- -JUJ-DC#MSEG** caratulado "VACA HUGO SEBASTIAN p.s.i. art. 87 ley 5860/14" y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE ALAZAN TOSTADO LISTADO CALCE MIEMBRO POSTERIOR DERECHO SIN MARCA DE FUEGO, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE ALAZAN TOSTADO LISTADO CALCE MIEMBRO POSTERIOR DERECHO SIN MARCA DE FUEGO, conforme lo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente.- Publíquese por el término de cinco (05) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

28/30 OCT. 02/04/06 NOV. S/C.-

Gabriela Romina Albornoz, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- Atento a **Expte. EX-2026-00405903- -JUJ-DC#MSEG** caratulado "VILLALBA LUCAS MATIAS p.s.i. art. 87 ley 5860/14" y como medida para mejor proveer, respecto de UN EQUINO SEXO MACHO PELAJE ROSILLO SIN MARCA, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN EQUINO SEXO MACHO PELAJE ROSILLO SIN MARCA, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente.- Publíquese por el término de cinco (05) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

28/30 OCT. 02/04/06 NOV. S/C.-

De Acuerdo al Expte. Nº 16-15420-2021-1 c/Agdo. Nº 16-733-A/1962-1.- Solic. El Cambio de Titularidad del Mausoleo**,** presentado al Sr. Luis Enrique Zurueta, D.N.I. Nº 27.727.117, con domicilio real informado por el mismo en calle Belgrano Nº 940 del Bo Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, y por invocado un interés legítimo administrativo. Previo a expedirse esta Procuración Municipal en relación al pedido de cambio de titularidad de los derechos emergentes del Acto Administrativo, referido a la Concesión del Lote No 1, Cuadro Nº 15 del Cementerio El Salvador, inscripto a nombre de la familia Pemberton, deberá proceder el peticionante aludido a hacer publicar edictos por el término de cinco (05) días seguidos en el Boletín Oficial y por cinco (05) días continuos en un diario de gran circulación en el ejido urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles administrativos se presenten posibles interesados en los derechos emergentes del acto administrativo de concesión del dominio público. Para lo cual será necesario presentar una nota dirigida a la Procuración Municipal, Departamento de Dictámenes, debiendo consignarse como número de expediente el siguiente: EXPTE. ADMINISTRATIVO Nº 16-733-A/1962-1 -Solicitante: Andrada, Reynaldo C.- Ref. Expte. Reconstruido: S/ Autorización para inhumar los restos del Sr. Oyuela, Federico Guillermo en el Mausoleo particular de la Fila, Pemberton ubicado en el Cuadro 15 del Cementerio El Salvador, **Expte. Nº 16-15420-2021-1** - Solicitante: Zurueta, Luis Enrique S/ El cambio de Titularidad del Mausoleo ubicado en el Lote Nº 1, Cuadro Nº 15 del Cementerio El Salvador, en concesión de la familia Pemberton, Expte. Nº 733-A-1962.- Fdo. . Luis Enrique Zurueta.-

30 OCT. 04/06/11/13 NOV. LIQ. Nº 45679 $9.500,00.-

Ref. **Expte. Nº D-027100/2019** caratulado: "FILIACIÓN POST-MORTEM: RODAS, MARIA FLORENCIA c/ AVENDAÑO, ANA MARIA y otros" EDICTO Ref.: EXPTE Nº D-027100/19, caratulado FILIACIÓN POST-MORTEM:"RODAS, MARIA FLORENCIA c/ AVENDAÑO, ANA MARIA y otros"- San Pedro de Jujuy, 21 de Agosto de 2026.- I.- Proveyendo ED Nº 2387121, por parte del Dr. Carlos Ariel Meyer, téngase presente y por presentado el oficio de notificación por Juez de Paz, debidamente diligenciado e informado, adjunto en formato PDF.- II.- Proveyéndose PD Nº Escrito Nro: 2387121 , del Dr. Carlos Ariel Meyer, a lo solicitado téngase presente.- III.- En consecuencia, notifíquese en los presentes obrados "Expte. Nº D- 027100/19, caratulado FILIACIÓN POST-MORTEM: "RODAS, MARIA FLORENCIA C/ AVENDAÑO, ANA MARIA y otros"; a la Sra. Ana María Avendaño (DNI Nº 21.914.645), el traslado de demanda proveído de fecha 02 de Agosto del 2021 y el proveído de fecha 30 de Agosto del 2024; publicándose edictos en el boletín oficial y en un diario de amplia circulación local, tres veces en cinco días, ,con cargo de diligenciamiento y costo al letrado de la actora solicitante.-IV.- Lo dispuesto en el apartado precedente deberá ser fehacientemente acreditado en autos, conforme a lo ordenado.-V.- Notifíquese.- (Art. 169 del CPCyC). Fdo. Dra. Noelia Barconte- Jueza, Ante mí Dr. Claudio Roberto Rojas- Prosecretario de Juzgado. PROVEÍDO: "Pedro de Jujuy, Agosto 02 del 2021.- I.- Atento a lo dispuesto mediante Decreto de Presidencia del STJ de fecha 5/4/21 en Expte. N° 12/96 me avoco al conocimiento y resolución de la presente causa.- II.- Presentaciones Nº 82433 y 47706 agréguense en autos , ténganse presentes. III.-Atento a lo solicitado y dispuesto por los artículos 288, 298, 370 y concordantes del CPC, dese a la presente demanda el trámite de Juicio Ordinario Escrito previsto para la causa. Córrase traslado con copias respectivas para las demandadas Ana María Avendaño (DNI Nº 21.914.645), Mia Jazmín Avendaño (D.N.I. N° 55.377.917) y PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY TRIBUNAL DE FAMILIA - SALA III - VOCALÍA 8 Av. Presidente Perón Nº 11 - San Pedro de Jujuy Emily Luana Avendaño (DNI Nº 53.126.570), para que la conteste dentro de los quince días; bajo apercibimiento de tenerlas por contestada si no lo hicieren. IV.- Notifíquese a las demandadas en los domicilios reales denunciados mediante Oficio al señor Juez de Paz con cargo de diligenciamiento a la actora, adviértase al letrado interviniente, cerciorarse de adjuntar las correspondientes copias de traslado al momento de diligenciar el oficio. V.- Notificaciones en Vocalía, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VI.- Notifíquese mediante cédula en casillero de notificaciones. (art. 155 del CPC).Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega- Juez Habilitada- Tribunal de Familia, ante mi Dra. Fabricia R. Melano Singh- Secretaria.-" Proveído: "San Pedro de Jujuy, 30 de Agosto de 2024. I.- Atento a la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Comercial, Ley 6358/23, y Código Procesal de Familia, Ley 6363/23, ambos de la Provincia de Jujuy, los fines de reconducir el proceso (Art. 35 de LPF y Art. 329 del CPCyC), dese a la presente demanda el trámite de Juicio Abreviado previsto para la causa (Art. 34, 106 y cctes. de la LPF); y (Art. 449 del CPCyC). II.- Con carácter previo a la continuidad de la presente causa intímese al promotor de autos Dr. Carlos Ariel Meyer a presentar oficio de notificación debidamente diligenciado a la parte demandada Sra. Ana María Avendaño (DNI Nº 21.914.645), librado en decreto de fecha 02/08/21. III.- Visto, lo ordenado en providencia de fecha 20/09/22, punto II, y III, déjese sin

efecto lo dispuesto con respecto a la demandada Sra. Ana María Avendaño (DNI Nº 21.914.645). IV.- Proveyendo ED Nros. 1280068 y 1366810, del Dr. Carlos Ariel Meyer, a lo solicitado téngase presente. V.- Proveyendo PD Nº 1281533, realizada por la Dra. Marcela Adriana Soria, Defensora de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces Nº 1, "Contesta Vista", conforme (Art. 103, inc. "a" de CCCN); téngase por contestada la vista conferida. VI.- Proveyendo ED Nº 1364371, de la Dra. Daniela Fernanda Ola, téngase presente para la etapa oportuna lo manifestado por la Sra. Alejandra Soledad Matías progenitora menores de edad Mia Jazmín Avendaño y Emily Luana Avendaño. VII.- Notifíquese. -Firmado por Vega, Mirta Del Milagro - Juez Habilitado Firmado por Rojas, Claudio Roberto - Prosecretario Técnico de Juzgado.-"

04/06/11 NOV. LIQ. Nº 45715 $5.700,00.-

La Dra. Lewin Nakamura, Teresa - Juez del Juzgado de Familia N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-299512/2026**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: RODRIGUEZ, DAIANA ABIGAIL", por la presente se ordena la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una (1) vez por mes durante el plazo de dos (2) meses, haciéndose saber que se inició el trámite de cambio de nombre de la Srta. DAIANA ABIGAIL RODRIGUEZ DNI N° 41.653.627, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de QUINCE (15) DIAS hábiles a partir de la última publicación (cfr. art. 70 del CCyCN).- Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza Pte. de tramite- Ante mi- Dr. Pablo Alejandro Córdoba, firma habilitada.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local una (1) vez por mes en el plazo de dos (2) meses.- San Salvador de Jujuy, de Septiembre de 2026.-

05 OCT. 06 NOV. LIQ. Nº 45383-45378 $3.800,00.-

El Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el **Expediente Nº C-293341/2026:** "ACCION EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR. TORREZ ADRIANA ROSALIA c/ FRUYANO LUIS RAFAEL; MCM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.", notifica a MCM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.- CUIT Nº 30-71674359-0, ultimo domicilio conocido en Calle Alvear Nº 840 - 2do. Piso - Local 43/44 - Barrio Centro, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, las PROVIDENCIAS que a continuación se transcriben: San Salvador de Jujuy, 19 de octubre de 2026. Proveyendo al E.D. Nº 2519765: atento a lo solicitado se dispone publicar edictos del decreto de fecha 10/03/26 Notifíquese por cédula y adjunte diligencia. FDA Firmado Electrónicamente, por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Leal, Amira Beatriz - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2026. Proveyendo al escrito n.º 2165278: atento lo informado y asistiéndole razón a la letrada, téngase por cumplida la reposición de aportes efectuada por la Dra. Mamani Mabel Graciela y córrase traslado de la demanda por diez días. Notifíquese por cédula. Publíquense Edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por un (1) día en un Diario Local.- Ciudad de San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2026.-

06 NOV. LIQ. Nº 45749 $1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Nº 4- Secretaría 7, en el expediente C-282242/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZALAZAR, ERNESTO y GUANCO, MAXIMA RUMUALDA Solic. por Zalazar, Horacio Audelino", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **ZALAZAR ERNESTO DNI Nº 3991886 y GUANCO MAXIMA RUMUALDA DNI Nº 9635308.-** Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local.- A cargo del Proc. José María Weibel-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 19 de agosto de 2026.-

06 NOV. LIQ. Nº 45752 $1.900,00.-

El Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4 a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez en el expediente 300624/2026, caratulado: "Sucesorio Testamentario: NAVEA LAURA GRACIELA Solicitante: Guerrero Pedro Rosendo", ha dispuesto la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 23 de octubre de 2026" .-1 ... -2 ... -3 Considerando que se encuentran reunidos los extremos que prevén los Arts. 600 y 602 del C.P.C., declarase abierto el presente juicio Sucesorio del causante de la Sra. **LAURA GRACIELA NAVEA, DNI 4.140.806**, a cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Firmado Dr. Diego Armando Puca –Juez ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy - 29 de Octubre de 2026.-

06 NOV. LIQ. Nº 45755 $1.900,00.-

Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8 en el Expte. Nº C-225562/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ROSA PAULINA VARGAS" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **ROSA PAULINA VARGAS DNI. Nº 12.718.114**, fallecida en fecha 07 de Mayo del año 2021, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por un día (art. 602 del CPCyC).- Proc. Soruco, Walter Hugo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 10 de septiembre de 2026.-

06 NOV. LIQ. Nº 45759 $1.900,00.-

Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria Nº 2, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- en el Expte. Nº 258006/24, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: OBREGON, EULALIA MARGARITA, cita y emplaza por el término de treinta días, a fin de que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante Sra. **EULALIA MARGARITA OBREGON D.N.I. N°: 12.656.315.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación por un día (Art. 2340 del CCyCN y Art. 602 del CPCyC).- Pro-Secretaria- Dra. Córdoba Etchart, Verónica María.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2026.-

06 NOV. LIQ. Nº 45759 $1.900,00.-

Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria Nº 7 SECRETARIA Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **EMILIA MARTA DELGADILLO DNI N° 5.985.726**.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 CCC) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del CPC).- Dra. María Valeria Zárate- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2022.-

06 NOV. LIQ. Nº 45759 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-311118/2026, caratulado Sucesorio Ab Intestato DI NATALE MARIA EMILIA solicitado por Tomasini José Bruno; Tomasini Rosangela y Otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MARÍA EMILIA DI NATALE, D.N.I. N° 93.245.344.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2026.-

06 NOV. LIQ. Nº 45757 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon- Juzgado Civil y Comercial nro. 3 Secretaría 6 en Expte. Nº C-281525/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDEZ, VICTOR", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **VICTOR MENDEZ D.N.I./L. E. N° 3.963.219.**- A tal fin, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firmado : Dra. Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2026.-

06 NOV. LIQ. Nº 45761 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Nº 4- Oga Sucesiones, en el expediente C-310067/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUINTANA, AIDA Solic. por Reyes, Guido y Quintana, Marta Beatriz", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante Sra. **AIDA QUINTANA DNI 720.543**, fallecida el 17 de septiembre de 2026, en la Localidad de Palpalá, Dpto. Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602 del CPCyC) y en un Diario Local por un día (Art. 602 inc. 2 del CPCyC).- Fdo. Montiel Schnaible Gabriela Eugenia- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2026.-

06 NOV. LIQ. Nº 45745 $1.900,00.-

El Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Espeche. María Leonor del Milagro- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-308011/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUZMAN, ISABEL Solic. por Guzmán, Carolina Flora", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **ISABEL GUZMÁN, D.N.I./L.C. Nº 4.725.960**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 20 de octubre de 2026.-

06 NOV. LIQ. Nº 45768 $1.900,00.-

El Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4 a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez- Secretaria Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. Nº C-284413/2025, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: MAMANI MARIA Solic. Por Silisque Juana Estela", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr**. MAMANI MARIA D.N.I. Nº 9.644.775**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Se hace saber que el presente Juicio Sucesorio se tramita con Beneficio de Justicia Gratuita.- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 09 de octubre de 2025.-

06 NOV. S/C.-